

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 26 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12501

498023

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 30050.-** Ley de Promoción del Mercado de Valores **498026**
Ley N° 30051.- Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la restauración y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Poro Poro, en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca **498032**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 076-2013-PCM.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización **498032**

- R.S. N° 215-2013-PCM.-** Modificar la R.S. N° 085-2012-PCM, mediante la cual se creó la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible" **498033**

- R.S. N° 216-2013-PCM.-** Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de SIERRA EXPORTADORA a Uruguay, en comisión de servicios. **498034**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0230-2013-AG.-** Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura **498035**

- R.J. N° 267-2013-ANA.-** Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua de Jequetepeque, Zaña, Moche - Virú - Chao y Casma - Huarmey **498036**

DEFENSA

- R.S. N° 303-2013-DE/-.** Modifican las RR.SS. N°s. 016-2012-DE, 039-2013-DE y 040-2013-DE, en extremos de las denominaciones de los cargos **498036**

- R.S. N° 304-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **498037**

- R.S. N° 305-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **498038**

- R.M. N° 533-2013-DE/CCFFAA.-** Aprueban Directiva "Normas para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Víaticos, así como la Asignación de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida en el área de responsabilidad del Comando Especial VRAE (CE VRAE)" **498039**

- R.M. N° 537-2013-DE/SG.-** Constituyen la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas **498041**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. N° 125-2013-MIDIS.-** Designan responsable de coordinar la publicación y catalogación de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio y las actualizaciones **498042**

ECONOMÍA Y FINANZAS

- R.S. N° 034-2013-EF.-** Autorizan viaje del Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios. **498043**

EDUCACIÓN

- R.S. N° 024-2013-ED.-** Autorizan viaje del Conjunto Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" a Francia, para participar en diversos eventos **498043**

INTERIOR

- R.S. N° 063-2013-IN.-** Cesan a personal policial en el cargo de Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en EE.UU. **498044**

- R.S. N° 064-2013-IN.-** Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil **498045**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- D.S. N° 007-2013-JUS.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz **498045**

- R.S. N° 073-2013-JUS.-** Designan Procurador Público Adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores **498053**

- R.M. N° 0156-2013-JUS.-** Nombran Notaria Pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima **498053**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- R.M. N° 152-2013-MIMP.-** Designan responsable de brindar información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP **498055**

PRODUCE

R.M. N° 213-2013-PRODUCE.- Autorizan continuación de actividad extractiva del recurso anchoveta y anchoveta blanca realizada con embarcaciones pesqueras de mayor escala, menor escala y artesanales en zona del litoral **498055**

Res. N° 71-2013-ITP/DEC.- Aprueban la adscripción de CITEagroindustrial, CITEMadera y CITEccal al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP **498057**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 027-2013-RE.- Ratifican el "Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971" **498058**

D.S. N° 028-2013-RE.- Ratifican el "Protocolo de Montreal Número 4 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955" **498058**

D.S. N° 029-2013-RE.- Ratifican el "Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978" **498058**

D.S. N° 030-2013-RE.- Ratifican el "Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)" **498059**

R.M. N° 0609/RE-2013.- Dan término a designación de Director Nacional del Proyecto N° 00058996 - Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto "Museo de la Memoria" **498059**

Fe de Erratas R.M. N° 0600/RE-2013 **498059**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 360 y 361-2013 MTC/03.- Otorgan concesiones únicas a persona jurídica y persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende el territorio nacional **498060**

R.D. N° 2314-2013-MTC/15.- Autorizan a empresa JV INDUMET S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP y operar en local ubicado en el departamento de Lambayeque **498061**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 136-13-IPEN/PRES.- Designan funcionaria responsable de proporcionar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del IPEN **498063**

Res. N° 138-13-IPEN/PRES.- Designan representantes del IPEN ante el Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología - FINCyT **498063**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL

DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 082 y 083-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **498064**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 122-2013-OS/CD.- Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de diversas Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas **498065**

Fe de Erratas Res. N° 137-2013-OS/CD

498066

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 083-2013-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU **498069**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 167-2013-INEI.- Conforman el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadística de Etnicidad **498070**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 090-2013-CE-PJ.- Crean el Archivo General del Poder Judicial **498071**

Res. Adm. N° 094-2013-CE-PJ.- Establecen disposiciones para la diligencia de cédulas de notificación emitidas por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur. **498071**

Res. Adm. N° 107-2013-CE-PJ.- Modifican el numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2012-CE-PJ "Normas que regulan el uso de la Tecnología de Información y Comunicaciones en el Poder Judicial" **498072**

Res. Adm. N° 108-2013-CE-PJ.- Amplían autorización concedida al Registro Nacional de Condenas mediante Res. Adm. N° 222-2012-CE-PJ para la expedición de Certificados de Antecedentes Penales de Uso Administrativo **498073**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 35-2013-CED-CSJL/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de julio de 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **498074**

Res. Adm. N° 661-2013-P-CSJL-PJ.- Reconforman Comisiones de Capacitación de las Áreas Civil, Constitucional, Laboral y Contencioso Administrativo para el Año Judicial 2013 **498074**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 022-2013-BCRP.- Ponen en circulación monedas de plata de la Serie Iberoamericana denominada "20 Aniversario" **498076**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1026.- Autorizan viaje del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en comisión de servicios. **498076**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 426-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 002-2013-CM, que desaprobó vacancia de regidores del Concejo Distrital de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto **498077**

Res. N° 456-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 190-2012-CM/MPS, que declaró infundada solicitud de suspensión de regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín **498078**

Res. N° 496-2013-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas **498079**

Res. N° 555-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Asquipata, provincia de Victor Fajardo, departamento de Ayacucho **498086**

Res. N° 568-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPH-CM, que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima **498086**

Res. N° 585-2013-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima **498088**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 208-2013/JNAC/RENIEC.- Designan representantes alternos del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 -2017" **498089**

R.J. N° 209-2013/JNAC/RENIEC.- Aprueban Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC **498090**

MINISTERIO PUBLICO

Acuerdos N°s. 1779, 1780, 1781, 1782, 1783 y 1784-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, nombran y aceptan renuncias de fiscales en diversos Distritos Judiciales **498090**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 083-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan venta directa de inmueble de propiedad del Gobierno Regional ubicado en el distrito de Paucarpata, a favor de diversos poseedores **498095**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 070-2013-CR/GRM.- Autorizan al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, solicitar préstamo al Banco de la Nación con el objeto de destinarlo a diversos proyectos **498097**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 916-2013/GRP-CR.- Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para el cofinanciamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio Castilla - Piura" **498099**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1709.- Aprueban Ordenanza que desafecta el uso del suelo de terreno ubicado en el distrito de San Martín de Porres **498100**

Ordenanza N° 1710.- Aprueban Ordenanza que desafecta el uso del suelo de terreno ubicado en el distrito de Ate **498100**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 280/MDC.- Aprueban el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Carabayllo **498100**

Ordenanza N° 281/MDC.- Aprueban Ordenanza que adecúa y regula el Procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Carabayllo **498102**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 289-MDCH.- Aprueban Ordenanza que adecúa y regula el Procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Chaclacayo **498103**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Acuerdo N° 043-2013/MDP.- Modifican el Acuerdo de Concejo N° 004-2011/MDP que establece Dieta de Regidores de la Municipalidad **498103**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 222-CDPP.- Modifican la Ordenanza N° 203-CDPP que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **498104**

Ordenanza N° 223-CDPP.- Aprueban Ordenanza que adecúa y regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento y procedimientos vinculados **498105**

D.A. N° 008-2013/MDPP.- Disponen el embanderamiento general del Distrito de Puente Piedra **498106**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 006-2013-ALC/MSI.- Modifican D.A. N° 002-ALC/MSI mediante la cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios **498106**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. N° 13-2013-ALC/MVES.- Prorrogan plazo para las inscripciones y la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013 **498107**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 039-2013/CM-MPH-M.- Declaran y reconocen área matriz de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta, como zona urbana residencial de densidad media **498108**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Bilateral para Brindar Atención de Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador, ratificado mediante Decreto Supremo N° 055-2012-RE **498108**

Entrada en vigencia del "Acuerdo Bilateral para Brindar Atención de Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador" **498109**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 023 y 0024-2013-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **498009**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30050

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN
DEL MERCADO DE VALORES**

Artículo 1. Mercado de inversionistas institucionales

Las ofertas públicas de valores mobiliarios o instrumentos financieros dirigidas a inversionistas institucionales pueden efectuarse bajo un régimen excepcional aprobado mediante disposiciones de carácter general por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), en el que se establecen:

- a) Menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de la oferta;
- b) Menores requerimientos de información durante la oferta y después de realizada esta; y
- c) Tratamiento sancionador.

Asimismo, la SMV se encuentra facultada para exceptuar a estas ofertas del cumplimiento de cualquier obligación o condición prevista en el Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores; en el Decreto Legislativo 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras; y en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

La competencia de la SMV en el procedimiento de inscripción de estas ofertas se circumscribe únicamente a verificar si se han presentado los documentos previstos por la normativa, sin que ello implique un pronunciamiento ni validación sobre el contenido de los mismos. La SMV dispone la inscripción del valor o programa en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

En ningún caso la constatación de los documentos que se presenten implica, con relación al valor o programa de emisión, la certificación sobre la bondad, la solvencia del emisor ni sobre los riesgos del valor o de la oferta.

Los actos administrativos que dispongan la inscripción de un valor o programa en el marco del régimen excepcional, no resultan impugnables en vía administrativa ni pueden ser objeto de declaración de nulidad por parte de la SMV. Asimismo, no corresponde a la SMV pronunciarse acerca de cualquier reclamo o denuncia sobre tales ofertas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

La información que se presente a la SMV en el marco de las ofertas a que se refiere el presente artículo, así como la presentada una vez colocados los valores o instrumentos financieros, no es de acceso público. El ofertante o el emisor está obligado a remitir dicha información a los destinatarios de la oferta y a los potenciales inversionistas institucionales que se la soliciten.

Los valores emitidos en el marco del presente régimen solo pueden negociarse entre inversionistas institucionales.

Artículo 2. Publicidad de activos y servicios financieros no supervisados

Toda publicidad u ofrecimiento de compra o venta o suscripción de activos financieros que se realice en territorio nacional empleando medios masivos de comunicación, como diarios, revistas, radio, televisión, correo, reuniones, redes sociales, servidores de Internet ubicados en territorio nacional u otros medios o plataformas tecnológicas, solo puede realizarse por sujetos autorizados o supervisados por la SMV o por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3. Modificación de la tercera disposición final complementaria del Decreto Legislativo 1061, Decreto Legislativo que aprueba modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861

Modifícase la tercera disposición final complementaria del Decreto Legislativo 1061, Decreto Legislativo que aprueba modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861, por el texto siguiente:

"TERCERA.- Promoción del desarrollo del mercado de valores

Con la finalidad de promover el ingreso al mercado de valores de nuevas empresas, preferentemente de pequeñas y medianas, la SMV se encuentra facultada para aprobar, mediante disposiciones de carácter general, un régimen especial de oferta pública, en el que podrán establecerse:

- a) Menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de una oferta.
- b) Menores requerimientos de información durante la oferta y después de realizada esta; y
- c) Tratamiento sancionador.

Asimismo, la SMV se encuentra facultada para exceptuar a estas ofertas del cumplimiento de cualquier obligación o condición prevista en el Decreto Legislativo 861, Ley del Mercado de Valores; en el Decreto Legislativo 862, Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras; y en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 4. Modificación del artículo 3, inciso 8, inciso 13, inciso 14 (numeral iv), inciso 22; y del artículo 18, literal e), del Decreto Ley 26126, que aprueba el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Modifícanse el artículo 3, inciso 8, inciso 13, inciso 14 (numeral iv), inciso 22; y el artículo 18, literal e), del Decreto Ley 26126, que aprueba el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por los textos siguientes:

"Artículo 3º.- Atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores

(...)

8. Intervenir administrativamente los locales u oficinas donde se presume la realización de actividades exclusivas de las personas autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), sin contar con la mencionada autorización, y proceder a la clausura de sus locales u oficinas. Para dicho efecto, se contará con las atribuciones a que se refieren los incisos 6 y 7.

Para dichas diligencias, la SMV se encuentra facultada para requerir la intervención del Ministerio Público. Asimismo, podrá disponerse la incautación de la documentación e información que en ellos se encuentre, para lo cual está facultada para demandar directamente el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el deserraje, este deberá contar con autorización judicial, la que deberá ser resuelta en un plazo máximo de un día hábil.

Quien desatienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior queda incurso en el delito previsto en el primer párrafo del artículo 378º del Código Penal.

A fin de dar cumplimiento a la obligación señalada en el literal a) del artículo 2º de la presente Ley, a través de la procuraduría pública se formulará la denuncia penal con el objeto de que se promueva acción penal contra los infractores, proceso en el cual la SMV será considerada como agraviada y, por tanto, podrá constituirse como parte civil.

El ejercicio regular de las facultades de intervención y clausura de los locales u oficinas a que se refiere este inciso no genera responsabilidad alguna para el Superintendente.

(...)

13. Imponer, mediante resolución fundamentada, multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, de hasta veinticinco (25) unidades impositivas tributarias (UIT). Esta multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5)

días hábiles de notificada, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. Al momento de su imposición se establecerá el plazo del que dispondrá el administrado para cumplir con el acto cuya ejecución se requiere. Si vencido dicho plazo el obligado persiste en el incumplimiento, se le impondrá una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa que no excederá en todos los casos de setecientas (700) UIT hasta que se ejecute el acto requerido.

- (...) 14. Suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en los siguientes supuestos: (...) iv) Cuando exista inobservancia de lo señalado en los incisos 10 y 11.
- (...) 22. Aprobar, mediante resolución del Superintendente del Mercado de Valores, el reglamento de organización y funciones de acuerdo con los lineamientos que regulan las normas vigentes de la materia.

Artículo 18º.- De las contribuciones

(...)

- e) Tratándose de bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias de valores, sociedades titulizadoras, bolsas de productos, sociedades corredoras de productos, empresas proveedoras de precios, empresas administradoras de fondos colectivos y demás entidades a las que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) otorgue autorización de funcionamiento (en adelante "entidades") la contribución será equivalente al menor importe que resulte de comparar el uno coma cinco por ciento de los ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad, que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio al que corresponde la contribución, con el monto de las unidades impositivas tributarias (UIT) que, como pago anual, se consignan a continuación: bolsas de valores y bolsas de productos: cuarenta y ocho (48) unidades impositivas tributarias (UIT), equivalentes a cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) mensuales; instituciones de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titulizadoras y empresas administradoras de fondos colectivos: veinticuatro (24) unidades impositivas tributarias (UIT), equivalentes a dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT) mensuales; agentes de intermediación y sociedades corredoras de productos: treinta y seis (36) unidades impositivas tributarias (UIT), equivalentes a tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT) mensuales; empresas clasificadoras de riesgo, empresas proveedoras de precios y demás entidades supervisadas por la SMV: tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT), equivalentes a cero coma veinticinco (0,25) unidades impositivas tributarias (UIT) mensuales. La contribución es de periodicidad anual. El monto de la unidad impositiva tributaria (UIT) a aplicar será el vigente al inicio del ejercicio al que corresponda la contribución que se cobre.

Mediante norma de carácter general y dentro del marco de lo previsto anteriormente, la SMV determinará, para cada una de las entidades, qué rubros específicos de los estados financieros deberán considerarse como ingresos anuales producto del desarrollo de la actividad principal de la entidad.

En caso de entidades que no hubieran cumplido con presentar los estados financieros anuales auditados del ejercicio al que corresponde la contribución, para efectos del cálculo de la contribución, se utilizarán los ingresos anuales

que resulten de los últimos estados financieros intermedios del ejercicio que hayan sido presentados por la entidad. Si la entidad no hubiera cumplido con presentar dicha información financiera, la contribución anual a efectuar será igual a la suma de los pagos a cuenta mensuales de la entidad que fueron calculados durante el ejercicio.

En caso de entidades cuyas autorizaciones de funcionamiento sean revocadas o canceladas durante el ejercicio al que corresponde la contribución, esta será equivalente al menor importe que resulte de comparar el uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio y el monto de las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal multiplicado por el número de meses en que la entidad estuvo operando durante el ejercicio al que corresponde el pago de la contribución. En caso de que la entidad no presentara los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio, la contribución será equivalente al monto de las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal multiplicado por el número de meses en que la entidad estuvo operando durante el ejercicio al que corresponde el pago de la contribución.

Las entidades obligadas al pago de la contribución deberán abonar, con carácter de pago a cuenta mensual, el menor importe que resulte de comparar el monto de las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal con el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) de los ingresos anuales que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio anterior. Tratándose de los pagos a cuenta mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, estos serán equivalentes al menor importe que resulte de comparar el monto de las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal con el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) de los ingresos anuales que arrojen los estados financieros anuales auditados del ejercicio precedente al anterior.

En el caso de aquellas entidades que hubieran iniciado operaciones en el ejercicio anterior al que corresponde la contribución, los pagos a cuenta de los meses de enero, febrero y marzo serán equivalentes al menor importe que resulte de comparar el monto de las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal con el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) de los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio; y los pagos a cuenta de los meses de abril a diciembre serán calculados de acuerdo con la metodología descrita en el párrafo anterior. En caso de que la entidad no presentara los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio, los pagos a cuenta de los meses de enero, febrero y marzo serán equivalentes a las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal.

En el caso de aquellas entidades que hubieran iniciado operaciones en el ejercicio al que corresponde la contribución, los pagos a cuenta serán equivalentes al menor importe que resulte de comparar el monto de las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal con el cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) de los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio. En caso de que la entidad no presentara los ingresos acumulados en el transcurso del ejercicio, los pagos a cuenta serán equivalentes a las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal.

En el caso de aquellas entidades que no hubieran cumplido con presentar sus estados financieros anuales auditados del ejercicio anterior o precedente al anterior, para efectos del cálculo de los pagos a cuenta, la SMV utilizará los ingresos anuales que resulten de los últimos estados financieros intermedios del ejercicio anterior al

que corresponde el pago de la contribución. Si la entidad no hubiere cumplido con presentar dicha información financiera, los pagos a cuenta serán equivalentes al promedio de los pagos a cuenta mensuales de la entidad que fueron calculados durante el ejercicio anterior. De no ser posible la determinación en la forma anteriormente señalada, los pagos a cuenta del mes serán equivalentes a las unidades impositivas tributarias que, como pago mensual, se consignan en el presente literal.

En el caso de entidades cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren suspendidas al cierre del mes al que corresponde el pago a cuenta mensual, estas no están obligadas a abonar dicho pago a cuenta mensual. En el caso de entidades cuyas autorizaciones de funcionamiento sean revocadas o canceladas, cesa la obligación de abonar los pagos a cuenta mensuales a partir del mes en que se produce dicha revocación o cancelación."

Artículo 5. Incorporación de un párrafo final al inciso 7 del artículo 3 y de dos párrafos finales al artículo 18 del Decreto Ley 26126, que aprueba el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Incorpórase un párrafo final al inciso 7 del artículo 3 y dos párrafos finales al artículo 18 del Decreto Ley 26126, que aprueba el Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los que quedan redactados conforme a los textos siguientes:

"Artículo 3º.- Atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores

Son atribuciones o facultades del Superintendente del Mercado de Valores las siguientes:

(...)
7. (...)

Se presume la veracidad de los actos constatados por los funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) designados para efectos del presente y del siguiente inciso. La SMV, mediante disposiciones de carácter general, reglamentará esta facultad.

Artículo 18º.- De las contribuciones

(...)

El domicilio que figura en el Registro Público del Mercado de Valores constituye el domicilio fiscal de la entidad en su calidad de contribuyente. Para determinar cuándo una entidad en su calidad de contribuyente adquiere la condición de no habida o no hallada, resultan aplicables las normas contenidas en el Decreto Supremo 041-2006-EF y las resoluciones de Superintendencia emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre la materia o las normas que las sustituyan, en lo que resulte pertinente.

A las entidades que adquieran la condición de no habidas o no halladas de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, les resultarán aplicables las consecuencias previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 135-99-EF, y normas modificatorias, en lo que resulte pertinente. Asimismo, en tales supuestos, la notificación de los actos de la SMV se efectuará a través del Sistema MVNet y del Portal del Mercado de Valores de la SMV y en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en uno de mayor circulación de dicha localidad. Dicha publicación deberá contener el nombre, la denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o el número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, la contribución o multa, el monto de estas y el período o el hecho gravado; y las menciones a otros actos a que se refiere la notificación."

Artículo 6. Modificación del artículo 3 de la Ley 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales

Modifícase el artículo 3 de la Ley 29720, Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, por el texto siguiente:

"Artículo 3. Responsabilidad de los directores

Los directores de los emisores con acciones representativas del capital social inscritas en las bolsas de valores son responsables civilmente ante la sociedad y los accionistas por los daños y perjuicios que causen por adoptar acuerdos que no privilegien el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, respecto de transacciones en las que se presenten las siguientes características:

1. Una de las partes intervinientes es la sociedad con acciones representativas del capital social inscritas en las bolsas de valores;
2. El accionista de control de la sociedad señalada en el inciso precedente ejerce además el control de la persona jurídica que participa como contraparte en una determinada transacción; y
3. La transacción no se ajusta a precios, condiciones o términos que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación e involucra al menos el diez por ciento (10%) de los activos de la sociedad emisora.

Los alcances de los términos "control" y "relacionados" son aquellos definidos por el reglamento de la materia aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

Corresponde al juez determinar los daños y perjuicios causados, sin que sea necesario determinar la existencia de culpa o dolo en la actuación de los directores.

No es responsable el director que no participó de la aprobación de la transacción, así como el que, habiendo participado, manifestó su disconformidad en el momento del acuerdo y dejó constancia de ello en el acta respectiva."

Artículo 7. Modificación de los artículos 61, 127 (último párrafo), 189 (primer párrafo), 194 (literal o), 205 (primer párrafo), 226 (literal d), 263 (primer párrafo), 266, 268 (primer párrafo) y 343 (literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF

Modifícense los artículos 61, 127 (último párrafo), 189 (primer párrafo), 194 (literal o), 205 (primer párrafo), 226 (literal d), 263 (primer párrafo), 266, 268 (primer párrafo) y 343 (literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF, por los textos siguientes:

"Artículo 61º.- Plazo de colocación.- La colocación del valor, dentro o fuera de un programa, deberá efectuarse dentro del plazo previsto por la SMV mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 127º.- Intervención de agente de intermediación.-

(...)

La SMV se encuentra facultada para establecer, mediante disposiciones de carácter general, los supuestos y condiciones en los que las transacciones de valores realizadas para inversionistas institucionales no requieran del concurso de un agente de intermediación.

Artículo 189º.- Capital mínimo.- El capital mínimo requerido para las sociedades agentes es de un millón de nuevos soles (S/. 1 000 000,00), íntegramente aportado y pagado en efectivo. Dicho capital debe estar totalmente pagado desde el momento de iniciar sus operaciones.

(...)

Artículo 194º.- Operaciones.- Las sociedades agentes están facultadas para efectuar las siguientes operaciones:

- (...) o) Realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera con arreglo a las regulaciones cambiarias y a las disposiciones de carácter general que dicte la SMV.
- (...)

Artículo 205º.- Capital mínimo.- El capital mínimo con el que debe contar una sociedad intermediaria

es de seiscientos setenta mil nuevos soles (S/. 670 000,00), íntegramente aportado y pagado en efectivo. Dicho capital debe estar totalmente pagado desde el momento de iniciar sus operaciones.

(...)

Artículo 226º.- Reglas especiales.- Las instituciones de compensación y liquidación de valores deben observar las siguientes reglas especiales, además de las contenidas en la Ley General de Sociedades:

(...)

d) Salvo las bolsas de valores, ninguna persona, por sí misma o con sus vinculados, puede ser propietaria, directa o indirectamente, de acciones emitidas por la institución de compensación y liquidación de valores que representen más del diez por ciento (10%) del capital social con derecho a voto, ni ejercer derecho de voto por más de dicho porcentaje.

Dichas restricciones no aplican en los casos de integración corporativa entre instituciones de compensación y liquidación de valores o entre estas y bolsas a nivel local o internacional que autorice la SMV, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca dicha entidad mediante norma de carácter general.

Una bolsa no podrá participar en el accionariado de más de una institución de compensación y liquidación de valores, salvo autorización de la SMV.

(...)

Artículo 263º.- Impedimentos.- No pueden ser fundadores, directores, gerentes o representantes de sociedades administradoras, ni miembros del Comité de Inversiones:

(...)

Artículo 266º.- Intervención.- La sociedad administradora será intervenida por la SMV cuando uno o más fondos mutuos por ella administrados confronten una situación que pueda acarrear perjuicio para sus partícipes.

Asimismo, la SMV se encuentra facultada para disponer de oficio la intervención de la sociedad administradora con sujeción a lo dispuesto en el Título XV de la presente Ley.

Artículo 268º.- Asamblea de partícipes y transferencia de administración.- La SMV convocará de oficio o dispondrá, mediante norma de carácter general, quién será el encargado de convocar excepcionalmente a una Asamblea de Partícipes en el caso de que la sociedad administradora incurra en causal de disolución. La Asamblea de Partícipes se celebrará dentro del plazo máximo de treinta (30) días y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que esté representado el patrimonio del fondo.

(...)

Artículo 343º.- Sanciones.- Las sanciones que la SMV está facultada a imponer son las siguientes:

(...)

b) Multa no menor de una (1) UIT ni mayor de setecientas (700) UIT;

(...)"

Artículo 8. Incorporación del artículo 16-B, del artículo 186, literal e), y de un párrafo final al artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF

Incorporáanse el artículo 16-B, el artículo 186, literal e), y un párrafo final al artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF, los que quedarán redactados conforme a los textos siguientes:

Artículo 16-B.- Administración integral de riesgos.- Las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán establecer un sistema de administración integral de riesgos, adecuado al tipo de negocio, que comprenda un conjunto de objetivos, políticas,

mecanismos, procedimientos, metodologías, normas internas y medidas diseñadas para identificar potenciales acontecimientos o eventos que impacten negativamente en las operaciones y servicios que realizan en el mercado de valores, de acuerdo con las normas de carácter general que establezca la SMV.

Artículo 186º.- Requisitos para iniciar operaciones.- Antes de iniciar sus operaciones, toda sociedad agente debe:

(...)

e) Efectuar el aporte inicial al Fondo de Garantía y al Fondo de Liquidación en el monto que establezca la SMV mediante norma de carácter general. El aporte inicial no es reembolsable y se sujetará a las condiciones que determine la SMV.

Artículo 209º.- Representación por anotación en cuenta.-

(...)

En todos los casos de valores representados por anotación en cuenta que generen la entrega, por parte del emisor, de beneficios en efectivo, redenciones u otros derechos similares, esta deberá realizarse a través de la institución de compensación y liquidación de valores en la que se encuentren anotados dichos valores. Asimismo, la emisión de nuevos valores que se deriven de valores representados por anotación en cuenta, incluyendo la emisión de acciones liberadas o certificados de suscripción preferente, deberán representarse también por anotación en cuenta."

Artículo 9. Modificación del artículo 262-B de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Modifíquese el artículo 262-B de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, por el texto siguiente:

"Artículo 262-B.- Solicitud de entrega de los títulos representativos de acciones y/o dividendos"

Para solicitar la entrega de sus acciones y/o los dividendos, los interesados deberán presentar los siguientes documentos según se trate de personas naturales o jurídicas:

- Documento de identidad, adjuntando copia del mismo;
- Poderes que acrediten la representación del titular, de ser el caso;
- Documentos que acrediten la condición de heredero o legatario, de ser el caso;
- Documentos que acrediten la titularidad de las acciones, cuando corresponda.

Para la entrega de dividendos, los interesados podrán instruir a la sociedad que efectúe, en su favor, el respectivo depósito dinerario en una cuenta establecida en una empresa del sistema financiero nacional designada expresamente por los titulares para tal fin, cuando corresponda.

Con la presentación de los documentos a que hubiere lugar, señalados en el presente artículo, la sociedad entregará las acciones o los dividendos en un plazo máximo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, sin que exista un pronunciamiento de la sociedad, se entenderá denegada la solicitud, quedando expedido el procedimiento de reclamación regulado en el artículo 262-F."

Artículo 10. Incorporación del artículo 255 a la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Incorpórase el artículo 255 a la Ley 26887, Ley General de Sociedades, el que queda redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 255º.- Solicitud de convocatoria por los accionistas"

En la sociedad anónima abierta el número de acciones que se requiere de acuerdo al artículo 117 para solicitar la celebración de junta general al notario o al juez de domicilio de la sociedad, es de cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto y cuyos derechos políticos no se encuentran suspendidos en virtud de lo establecido en el artículo 105.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplica a los pedidos de convocatoria de las juntas especiales. La

base de cálculo para determinar el cinco por ciento (5%) está constituida por las acciones que conforman la clase que pretende reunirse en junta especial. En el caso de convocatorias a junta especial, debe acreditarse el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 88 y el artículo 132 de esta ley o los establecidos en los correspondientes estatutos.

El notario o el juez del domicilio de la sociedad dispondrá la convocatoria, siempre que el directorio de la sociedad inscrito en los registros públicos o el órgano que ejerza las funciones del mismo hubiere denegado el pedido de manera expresa o tácita. Se entenderá que hay denegación tácita en los siguientes casos:

- (i) Cuando el directorio no hubiese convocado a junta en el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 117 de esta ley.
- (ii) Cuando el directorio deje sin efecto, suspenda o bajo cualquier forma altere o modifique los términos de la convocatoria que hubiere realizado a solicitud del referido porcentaje de accionistas.
- (iii) Cuando el directorio hubiese dispuesto la celebración de la junta dentro de un plazo mayor de cuarenta (40) días desde la publicación del aviso de convocatoria.

Excepcionalmente, y siempre que medie una causa debidamente justificada y sustentada, el juez del domicilio de la sociedad, que previamente hubiere convocado a junta general de accionistas, a pedido de los solicitantes de la convocatoria a junta, podrá suspender o dejar sin efecto la misma."

Artículo 11. Modificación del tercer párrafo del artículo 18, inciso h), del artículo 73-C y del artículo 76, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias

Modificanse el tercer párrafo del artículo 18, inciso h), el artículo 73-C y el artículo 76, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias, por los textos siguientes:

"Artículo 18º.- No son sujetos pasivos del impuesto:

(...) Constituyen ingresos inafectos al impuesto:

(...) h) Los intereses y ganancias de capital provenientes de:

- i. Letras del Tesoro Público emitidas por la República del Perú.
- ii. Bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú bajo el Programa de Creadores de Mercado o el mecanismo que lo sustituya, o en el mercado internacional a partir del año 2003.
- iii. Obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú, salvo los originados por los depósitos de encaja que realicen las instituciones de crédito; y las provenientes de la enajenación directa o indirecta de valores que conforman o subyacen los Exchange Traded Fund (ETF) que repliquen índices construidos teniendo como referencia instrumentos de inversión nacionales, cuando dicha enajenación se efectúe para la constitución –entrega de valores a cambio de recibir unidades de los ETF–, cancelación –entrega de unidades de los ETF a cambio de recibir valores de los ETF– o gestión de la cartera de inversiones de los ETF.

Artículo 73º-C.- En el caso de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, o de derechos sobre estos, efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que sea liquidada por una institución de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, se deberá realizar la retención a cuenta del impuesto por rentas de fuente

peruana y de fuente extranjera, en el momento en que se efectúe la liquidación en efectivo, aplicando la tasa del cinco por ciento (5%) sobre la diferencia entre el ingreso producto de la enajenación y el costo computable registrado en la referida institución. La institución de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, deberá liquidar la retención mensual que corresponde a cada contribuyente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento, el que deberá considerar las siguientes deducciones:

1. De las rentas de fuente peruana compensará las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios emitidos por sociedades constituidas en el país, que tuviera registradas.
2. De las rentas de fuente extranjera compensará las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios emitidos por empresas, sociedades u otras entidades constituidas o establecidas en el exterior, que tuviera registradas.

En el caso de intereses provenientes de operaciones de reporte y de préstamo bursátil y de valores mobiliarios representativos de deuda, que estén registrados o no en el Registro Público del Mercado de Valores, generados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que constituyan renta de fuente peruana o de fuente extranjera, la retención deberá ser efectuada por la institución de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, cuando se efectúe la liquidación en efectivo de la operación, aplicando la tasa que se indica en el primer párrafo. La retención sobre intereses que califiquen como renta de fuente extranjera será a cuenta del impuesto definitivo que corresponda por el ejercicio gravable.

En caso de rentas de sujetos domiciliados en el país, provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta ley, o de derechos sobre estos, el impuesto retenido de acuerdo con la liquidación efectuada en cada mes por la institución de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, en relación con dichas rentas tendrá carácter de pago a cuenta y será utilizado como crédito contra el pago del impuesto que en definitiva corresponda conforme a lo previsto en el artículo 52º-A de esta ley por el ejercicio gravable en que se realizó la retención.

Tratándose de enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, que constituyan rentas de fuente peruana, realizadas por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, la retención se efectuará en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, siempre que el contribuyente o un tercero autorizado comunique a las instituciones de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares la realización de una enajenación indirecta de acciones o participaciones, así como el importe que deba retener, adjuntando la documentación que lo sustenta.

La retención a que se refiere el párrafo anterior tendrá carácter de pago a cuenta y será utilizado como crédito contra el pago del impuesto que en definitiva corresponda conforme a lo previsto en el artículo 52º-A de la ley por el ejercicio gravable en que se realizó la retención.

Para efectos de las retenciones previstas en el presente artículo, las personas naturales deberán informar, directamente o a través de los terceros autorizados, a la institución de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, su condición de domiciliadas o no domiciliadas, manteniendo validez ante la referida institución dicha condición, en tanto el cambio de esta no le sea informada de manera expresa por las referidas personas.

Las retenciones previstas en este artículo deberán abonarse al Fisco dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

Artículo 76º.-

(...)

b) Tratándose de rentas de segunda categoría originadas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de esta Ley, la retención deberá efectuarse en el momento en que se efectúe la compensación y liquidación de efectivo. A efectos de la determinación del costo computable, el sujeto no domiciliado deberá registrar ante la referida institución el respectivo costo computable, así como los gastos incurridos que se encuentren vinculados con la adquisición de los valores enajenados, los que deberán estar sustentados con los documentos emitidos por las respectivas entidades o participantes que hayan intervenido en la operación de adquisición o enajenación de los valores.

Tratándose de enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, la retención se efectuará en el momento de la compensación y liquidación de efectivo, siempre que el sujeto no domiciliado comunique a las instituciones de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares la realización de una enajenación indirecta de acciones o participaciones, así como el importe que deba retener, adjuntando la documentación que lo sustenta. La comunicación a que se refiere el párrafo precedente podrá ser efectuada a través de terceros autorizados."

Artículo 12. Incorporación de un tercer párrafo al artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias

Incorporase un tercer párrafo al artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF y normas modificatorias, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

“Artículo 68º.- (...)

La responsabilidad solidaria se mantendrá cuando la retención se efectúe por las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares.”

Artículo 13. Incorporación de los incisos t) y u) al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias

Incorporánse los incisos t) y u) al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, los que quedan redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 2º.- Conceptos no gravados

)No están gravados con el impuesto:

(...)

- t) Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país.
- u) Los intereses generados por los títulos valores no colocados por oferta pública, cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.”

Artículo 14. Incorporación del artículo 245-A y de un párrafo final al artículo 251-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Incorporanse el artículo 245-A y un párrafo final al artículo 251-A del Decreto Legislativo 635, Código Penal, los mismos que quedan redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 245-A.- Falsedad de información presentada por un emisor en el mercado de valores

El que ejerce funciones de administración, de un emisor con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que deliberadamente proporcione o consigne información o documentación

falsas de carácter económico-financiera, contable o societaria referida al emisor, a los valores que emita, a la oferta que se haga de estos, y que el emisor se encuentre obligado a presentar o revelar conforme a la normatividad del mercado de valores, para obtener un beneficio o evitar un perjuicio propio o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo anterior se produce un perjuicio económico para algún inversionista o adquirente de los valores o instrumentos financieros, el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido el cual resolverá.

Artículo 251-A.- Uso indebido de información privilegiada. Formas agravadas

(...)

Previamente a la formalización de la denuncia respectiva, el Ministerio Público deberá requerir un informe técnico a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que será emitido dentro del plazo de quince (15) días de solicitado, vencido del cual resolverá.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la presente Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo dispuesto en el artículo 13 y en el inciso 2 de la única disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia a partir del primer día del mes siguiente de su publicación; y en los artículos 11 y 12, que entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDA. Retención por enajenaciones indirectas de acciones y participaciones

La responsabilidad solidaria de las instituciones de compensación y liquidación de valores o de quien ejerza funciones similares derivada de su condición de agentes de retención de rentas provenientes de enajenaciones indirectas alcanza hasta el importe que estuvieron obligadas a retener de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 73-C y el segundo párrafo del inciso b) del primer párrafo del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación de las sociedades agentes de bolsa

Las sociedades agentes de bolsa que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley tengan autorización de funcionamiento y cuenten con un capital social o patrimonio neto inferior al señalado en el artículo 189 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF, deben adecuarse a lo dispuesto en la presente norma, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de 2013.

Durante el ejercicio 2013 dichas sociedades no pueden tener un capital y patrimonio neto mínimo inferior a setecientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 750 000,00), actualizado de acuerdo con la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Liquidación de la retención mensual efectuada por las instituciones de compensación y liquidación de valores

Sustitúyese la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1112, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, por el siguiente texto:

"Sexta.- Pérdidas de capital no deducibles"

Para realizar la retención a cuenta del impuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 73º-C de la Ley, la institución de compensación y liquidación de valores o quien ejerza funciones similares, constituida en el país, no deberá considerar el incremento del costo establecido en el párrafo 21.4 del artículo 21º de la Ley.

Asimismo, a efecto de la liquidación de la retención mensual prevista en el artículo 73º-C de la Ley, la referida institución o quien ejerza funciones similares deberá deducir la pérdida de capital a que se refiere el tercer párrafo del artículo 36º de la Ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Derogación de normas**

Deróganse las siguientes normas:

1. El segundo párrafo del artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo 093-2002-EF; y
2. Los numerales 1 y 7 del Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

955140-1

LEY N° 30051

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN
Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO
ARQUEOLÓGICO DE PORO PORO, EN EL DISTRITO
DE CATACHE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo único. Declaración

Declarase de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor del complejo arqueológico

de Poro Poro, ubicado en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

955140-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización

**DECRETO SUPREMO
Nº 076-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36º de la Ley N° 29158, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, se emitió el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, así como establecer la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno;

Que, resulta necesario incorporar funciones a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, así como modificar la conformación de la misma, con el fin de articular las acciones del Estado en la prevención y lucha contra la minería ilegal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú,

y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del numeral 2.1 del artículo 2º y los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización.

Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2º y los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 075-2012-PCM, los que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- De la Conformación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

2.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará conformada por un representante titular y alterno de:

- La Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- El Ministerio de Energía y Minas;
- El Ministerio del Ambiente;
- El Ministerio de Agricultura
- El Ministerio de Cultura;
- El Ministerio del Interior;
- El Ministerio de Defensa;
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT; y,
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales(...)"

"Artículo 3º.- De las funciones de la Comisión

La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente desarrolla las funciones siguientes:

- a) Establecer la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal.
- b) Hacer seguimiento al Proceso de Formalización y a las acciones de interdicción a la minería ilegal, en el marco de las normas aplicables.
- c) Elaborar informes semestrales sobre los avances y resultados de la implementación de las acciones establecidas en los Decretos Legislativos emitidos en el marco de la Ley Nº 29815, en sus aspectos productivos, económicos, sociales y ambientales.
- d) Recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional para la Interdicción de la Minería Ilegal y al Proceso de Formalización establecido en el Decreto Legislativo Nº 1105.
- e) Elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal.
- f) Proporcionar acciones para la erradicación del trabajo infantil, la prostitución de menores de edad y el trabajo forzoso en las zonas donde se realizan actividades mineras ilegales, en el marco de lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, aprobada por Decreto Supremo Nº 015-2012-TR.
- g) Otras que sean determinadas por la Comisión."

"Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, como órgano de apoyo y estará a cargo de coordinar las acciones necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función encomendada a la Comisión. Las funciones de la Secretaría Técnica se especificarán y detallarán en el reglamento interno de la Comisión."

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web de los Ministerios integrantes de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y del desarrollo del proceso de formalización.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de

Energía y Minas, por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Cultura, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

955138-1

Modificar la R.S. Nº 085-2012-PCM, mediante la cual se creó la Comisión Multisectorial encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 215-2013-PCM**

Lima, 25 de junio de 2013

Vistos, el Oficio Nº 366-2013-CONADIS/PRE de Presidencia y el Informe Nº 093-2013-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 085-2012-PCM publicada el 24 de marzo de 2012 se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible", integrada por representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Defensa, de Salud, de Educación, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Desarrollo e Inclusión Social, de Transportes y Comunicaciones, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Relaciones Exteriores, entre otros;

Que, el artículo 2 estableció que para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, el artículo 3 de la antes citada Resolución estableció como funciones de dicha Comisión: a) Proponer el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, en el marco del programa piloto "Tumbes accesible", b) Coordinar acciones orientadas a la plena implementación del programa piloto "Tumbes accesible"

con autoridades y funcionarios de su gobierno regional y sus gobiernos locales, y c) Fiscalizar el cumplimiento del modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, en el marco del programa piloto "Tumbes accesible", y emitir informes técnicos de avance;

Que, el artículo 9 de la precitada Resolución Suprema dispuso que la Comisión Multisectorial tendrá una vigencia de un (01) año, a partir de la publicación de dicha Resolución, debiendo presentar al término de dicho plazo el Informe Final de las actividades realizadas a la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante el Oficio N° 366-2013-CONADIS/PRE la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, adjunta copia del Informe N° 093-2013-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicho Consejo, del cual se desprende que tanto el Ministerio del Interior y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, han venido participando en calidad de invitados en las reuniones convocadas por la referida Comisión Multisectorial y sus aportes y apoyo han sido fundamentales para la implementación del programa piloto "Tumbes accesible", razón por la cual es necesario contar con su participación en la citada Comisión;

Que, asimismo, se desprende que conforme al Informe N° 08-2013-CONADIS/CMTA, emitido por el representante del CONADIS ante la Comisión Multisectorial, esta última no ha podido concluir el Estudio Biopsicosocial, que forma parte del modelo de intervención Multisectorial y tiene como objetivo evaluar biopsico socialmente a las personas identificadas previamente en el Censo Regional desarrollado durante los meses de julio a agosto de 2012, para identificar sus principales necesidades; por lo que resulta pertinente modificar el plazo a que se refiere el artículo 9 de la Resolución Suprema N° 085-2012-PCM;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se modifique la Resolución Suprema N° 085-2012-PCM que creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible", con el propósito de incorporar como integrante de la Comisión a un representante del Ministerio del Interior y establecer que dicha Comisión podrá invitar en calidad de miembro supernumerario a un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; asimismo, establecer el nuevo plazo de vigencia de la precitada Comisión;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 085-2012-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- De la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal

La citada Comisión Multisectorial estará integrada por un (1) representante de las siguientes entidades:

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá;
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, quien tiene a su cargo la Secretaría Técnica;
- Ministerio de Economía y Finanzas;
- Ministerio de Defensa;
- Ministerio de Salud;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ministerio del Interior;
- Instituto Nacional de Estadística e Informática; y
- Seguro Social de Salud – EsSalud;

Se invitará para que forme parte de la Comisión a la máxima autoridad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC o su representante, en calidad de miembro supernumerario."

Artículo 2º.- Modificar el artículo 9 de la Resolución Suprema N° 085-2012-PCM, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Duración y entrega del Informe Final

La Comisión Multisectorial tendrá vigencia durante dos (02) años a partir de la publicación de la presente Resolución, siendo que al término de dicho plazo deberá presentar el Informe Final de las actividades realizadas a la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los(as) Ministros(as) de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; de Economía y Finanzas; de Defensa; de Salud; de Educación; de Trabajo y Promoción del Empleo; de Desarrollo e Inclusión Social; de Transportes y Comunicaciones; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Relaciones Exteriores; y del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

955138-7

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo de SIERRA EXPORTADORA a Uruguay, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 216-2013-PCM**

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS; el Oficio N° 166-2013-PE/SE del Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora y la invitación por parte de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28890 se creó el Organismo Público Sierra Exportadora y se ha declarado de interés

nacional la promoción fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo que permitan el acceso a los mercados nacionales e internacionales;

Que, el 27 de junio de 2013, se va a llevará a cabo en la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, el SEMINARIO INTERNACIONAL "QUINUA UN ALIADO PARA LA ERRADICACIÓN DEL HAMBRE";

Que, el Seminario Internacional tiene como objetivo, difundir el potencial comercial de la quinua en los países de la región por sus ventajas nutricionales, su papel destacado en la comida gourmet y un aporte a favor de la seguridad alimentaria;

Que, los organizadores, han invitado al Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a participar como expositor en el Seminario Internacional con el tema "La Producción, Consumo y Comercialización de la Quinua en el Perú";

Que, el evento antes mencionado contará con la presencia de funcionarios de gobierno, representantes de los países miembros, de organismos observadores ante el ALADI, cámaras de comercio, institutos de investigación agrícola y representantes de universidades públicas y privadas;

Que, Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades económicas productivas en la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente a mercados nacionales e internacionales;

Que, la participación de SIERRA EXPORTADORA tiene relevancia, pues el objetivo es el fortalecimiento de la cooperación mutua, con las instituciones públicas y privadas, a fin de seguir uniendo esfuerzos, capacidades y competencias y experiencias, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo de mercados competitivos a favor de la cadena productiva de la quinua, así como la innovación productiva con una alta prospectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú;

Que, estando a lo antes mencionado, resulta atendible que el Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora participe en el citado evento, por lo cual es necesaria la respectiva autorización de viaje;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Supremo 047-2002-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ingeniero ALFONSO FELIPE VELÁSQUEZ TUESTA, Presidente Ejecutivo del Organismo Público SIERRA EXPORTADORA a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, del 26 al 28 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

• Pasajes aéreos (incluido tarifa CORPAC) = S/. 7,914.00
• Viáticos (1 día) = S/. 1,012.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

955141-1

AGRICULTURA

Aprueban reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0230-2013-AG

Lima, 21 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 1726-2013-AG-OPP/UDOP que se sustenta en el Informe Nº 017-2013-AG-UDOP/OPP, el Memorándum Nº 1152/2013-AG-OA que se sustenta en el Memorándum Nº 1059/2013-AG-OA-UPER y el Informe Legal Nº 087-2013-AG-OA-UPER-ALA, a través de los cuales, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, respectivamente, proponen el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2011-AG se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura, cuyo reordenamiento se aprobó con Resolución Ministerial Nº 0525-2011-AG;

Que, mediante Memorándum Nº 1152/2013-AG-OA, la Oficina de Administración señala la existencia de sentencias firmes que disponen la reincorporación de trabajadores del ex Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, que resultan de cumplimiento obligatorio y de carácter vinculante para la Entidad, proponiendo para tal fin la inclusión de trece (13) cargos para el reordenamiento del CAP del Ministerio de Agricultura, dado que no se cuenta con plaza vacante presupuestada del cargo con que fueron cesados u otro similar vacante dentro del CAP del Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, señala que existen nueve (09) plazas vacantes presupuestadas del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Agricultura, que pertenecen al grupo de rotación permanente del CAP y PAP vigentes del Ministerio de Agricultura, que podrían ser orientadas para el reordenamiento del CAP, a fin de dar cumplimiento a los mandatos judiciales antes señalados;

Que, el artículo 13 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 13 de los referidos Lineamientos, el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces, en concordancia con el artículo 6 de los Lineamientos indicados;

Que, conforme a lo informado por la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, la eliminación y creación de los cargos del Cuadro para Asignación de Personal contemplados en la presente Resolución Ministerial no implica un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de Agricultura;

Que, la Unidad de Desarrollo Organizacional y de Procesos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura, mediante el Informe Técnico Nº 017-2013-AG-UDOP/OPP, sustenta el reordenamiento del CAP del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Agricultura, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Agricultura aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Ministerio de Agricultura www.minag.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

954775-1

Encargan funciones de las Administraciones Locales de Agua de Jequetepeque, Zaña, Moche - Virú - Chao y Casma - Huarmey

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 267-2013-ANA**

Lima, 25 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefaturales Nros. 763-2011-ANA, 228-2012-ANA y 296- 2012-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales de Agua Jequetepeque, Zaña, Moche-Virú-Chao y Casma-Huarmey;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las encargaturas conferidas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de las referidas Administraciones Locales de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir del día 01 de julio de 2013, la encargatura de funciones en las Administraciones Locales de Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándosele las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
Zaña	Marta Luisa Campodonico Maldonado	R.J. Nº 763-2011-ANA
Moche-Virú-Chao	Jorge Damián Albujar Peche	R.J. Nº 228-2012-ANA
Casma-Huarmey	Mariano Chapilliquén Inga	R.J. Nº 296-2012-ANA

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 01 de julio de 2013, las funciones de las Administraciones Locales de Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Jequetepeque	Marta Luisa Campodonico Maldonado
Zaña	Jorge Damián Albujar Peche
Moche-Virú-Chao	Mariano Chapilliquén Inga
Casma-Huarmey	Jorge Luis Castillo Muñoz

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

954977-1

DEFENSA

Modifican las RR.SS. N°s. 016-2012-DE, 039-2013-DE y 040-2013-DE, en extremos de las denominaciones de los cargos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 303-2013-DE/**

Lima, 25 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 016-2012-DE del 19 de enero de 2012, se nombraron en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, para que se desempeñen como Agregados de Defensa; y, Agregados de Defensa Adjuntos Naval, Militar y Aéreo, a partir del 01 de febrero de 2012 y por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, asimismo, con Resolución Suprema Nº 039-2013-DE del 01 de febrero de 2013, se nombraron en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, para que se desempeñen como Agregados de Defensa; y, Agregados de Defensa Adjuntos Naval, Militar y Aéreo, a partir del 01 de marzo de 2013;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 040-2013-DE se nombra en diversos cargos a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, en misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 01 de marzo de 2013 y por un período máximo de dos (2) años;

Que, el inciso f) del Artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG, señala que el Oficial de mayor antigüedad asumirá el cargo de Agregado de Defensa y Militar, Naval o Aéreo; por lo que, habiéndose designado mediante la Resolución Suprema Nº 039-2013-DE a nuevos Oficiales como Agregados en países donde aún prestan servicio Oficiales que fueron nombrados mediante la Resolución Suprema Nº 016-2012-DE antes citada, resulta necesario designar a los Oficiales más antiguos como Agregados de Defensa y Aéreo en los Estados Unidos de América, así como Agregado de Defensa y Militar en el Estado Plurinacional de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
Jequetepeque	Jorge Luis Castillo Muñoz	R.J. Nº 763-2011-ANA

Bolivia y concurrente en la República de Paraguay, respectivamente;

Que, resulta conveniente modificar el cargo de Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y Oficial de Enlace en el Centro de Comando, Control y Fusión e Información de la Marina de Singapur, en el que ha sido nombrado el Capitán de Fragata César Gustavo Chávez Parodi, mediante Resolución Suprema N° 039-2013-DE, por Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Comando, Control y Fusión e Información de la Marina de Singapur, a fin que el citado Oficial pueda ejercer funciones también en la República de Singapur;

Que, asimismo, resulta pertinente modificar el cargo del Auxiliar en la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en Australia, concurrente en la República de Singapur, en el que fue nombrado el Técnico Supervisor 2 TEL Mercedes Esmerito Paico Aldana, mediante Resolución Suprema N° 040-2013-DE por el cargo de Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda y la República de Singapur, al haberse omitido la denominación concurrente en Nueva Zelanda y en la República de Singapur, a fin que el citado personal técnico pueda ejercer funciones también en Nueva Zelanda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo N° 1143, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; así como la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 016-2012-DE en el extremo de las denominaciones de los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRE Y APELLIDOS
Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Mayor General FAP Rodolfo García Esquerre
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia y concurrente en la República de Paraguay	Coronel EP Rolando Alfonso Vinatea Eyzaguirre

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 039-2013-DE en el extremo de las denominaciones de los cargos que se detallan:

Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia, concurrente en la República de Singapur y Oficial de Enlace en el Centro de Comando, Control y Fusión e Información de la Marina de Singapur	Capitán de Fragata César Gustavo Chávez Parodi
--	--

Artículo 3º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 040-2013-DE en el extremo de la denominación del cargo que se detalla:

CARGO	GRADO NOMBRE Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda y la República de Singapur	Técnico Supervisor 2 TEL Mercedes Esmerito Paico Aldana

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA. A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

955139-1

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 304-2013-DE/MGP**

Lima, 25 de junio de 2013

Visto, el Oficio P.200-0791 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2013 (PROG/121) de fecha 30 de noviembre de 2012, en el cual se encuentra considerado el 110º Periodo de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), siendo una de las reuniones del más alto nivel, con el fin de fomentar a través de la cooperación, un transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible, adoptando normas estrictas de protección a la seguridad marítima, eficacia de la navegación, prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques, a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 19 de julio de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de Personal Naval para que participe en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional ante Organismos Internacionales, ítem 22, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES Manrique y del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, para que participen en el 110º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 19 de julio de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación de los mencionados Oficiales en la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de

fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES Manrique, CIP. 00804216, DNI. 43287821 y del Capitán de Navío SGC. Manuel Gilberto HINOJOSA López, CIP. 00803558, DNI. 07798085, para que participen en el 110º Período de Sesiones del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 15 al 19 de julio de 2013; así como, autorizar su salida del país el 13 y su retorno el 20 de julio de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) - Lima
US\$ 2,500.00 x 2 personas US\$ 5,000.00

Viáticos:
US\$ 260.00 x 5 días x 2 personas US\$ 2,600.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 7,600.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- Los Oficiales Superiores comisionados, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

955139-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 305-2013-DE/MGP**

Lima, 25 de junio de 2013

Visto, el Oficio N.1000-868 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 13 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, es el organismo técnico

responsable de efectuar trabajos hidrográficos para plasmar y describir el perfil costero y el área del dominio marítimo del territorio nacional en las cartas náuticas nacionales, con el objetivo de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar para las Fuerzas Navales y navegantes en general;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno con Segunda Especialización Profesional Hidrografía y Navegación, para que participe en el Curso "Maestría en Ciencias Hidrográficas", a realizarse en el Centro Espacial STENNIS, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, del 24 de julio del 2013 al 1 de agosto del 2014;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de incrementar el nivel de conocimientos y técnicas en la operación de los equipos hidrográficos con tecnología multihaz y el posterior procesamiento de los datos batimétricos recolectados mediante el empleo de softwares automatizados, que han sido adquiridos por la Dirección de Hidrografía y Navegación, con la finalidad de favorecer por todos los medios el mejoramiento continuo de la calidad y precisión de los datos batimétricos obtenidos en cada levantamiento hidrográfico;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 3: Instrucción Militar Superior (Perfeccionamiento), ítem 2, Anexo 2 (RDR), del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Hugo Andrés TORRES Santa María, para que participe en el Curso "Maestría en Ciencias Hidrográficas", a realizarse en el Centro Espacial STENNIS, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, del 24 de julio del 2013 al 1 de agosto del 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 24 de julio al 31 de diciembre de 2013, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 1 de agosto de 2014, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 y 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y

Funcionarios Pùblicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicaran en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Segundo Hugo Andrés TORRES Santa María, CIP. 01005248 y DNI. 43313764, para que participe en el Curso "Maestría en Ciencias Hidrográficas", a realizarse en el Centro Espacial STENNIS, Estado de Mississippi, Estados Unidos de América, del 24 de julio de 2013 al 1 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - Mississippi (Estados Unidos de América)	
US\$ 1,600.00	US\$ 1,600.00
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$ 2,500.00 x 1 compensación	US\$ 2,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$ 2,500.00 / 31 x 8 días (julio 2013)	US\$ 645.16
US\$ 2,500.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2013)	US\$ 12,500.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 17,245.16

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG, de fecha 26 enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

955139-3

Aproueban Directiva "Normas para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Viáticos, así como la Asignación de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida en el área de responsabilidad del Comando Especial VRAE (CE VRAE)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 533-2013-DE/CCFFAA**

Lima, 21 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 8º, 14º, 15º, 16º y 17º del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas son órganos de ejecución del Ministerio de Defensa;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, dispone que las entidades del Estado deben implementar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades recursos, operaciones y actos institucionales, orientado a cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido, actos ilegales y en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos, así como garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;

Que, asimismo, la citada Ley precisa que son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad, documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó la escala de viáticos para viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional, así como las disposiciones generales para el pago de viáticos a los funcionarios y servidores públicos en comisión de servicios dentro del territorio nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF de fecha 24 de enero de 2007, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en la cual se establecen las normas, procedimientos y las formalidades de la rendición de cuentas, así como los tipos y características de la documentación sustentatoria de gastos de viáticos y situaciones en las cuales procede el reembolso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2007-EF/77.15 publicada el 31 de marzo de 2007, se modificó el numeral 71.3 del artículo 71º de la citada Directiva de Tesorería, disponiéndose que el monto de la Declaración Jurada no debe exceder el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante Resolución del titular de pliego se deben establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1048-2008/DE/SG de fecha 30 de setiembre de 2008, se aprobó el uso de la Declaración Jurada en forma excepcional, como documento sustentatorio de gastos por concepto de viáticos por comisión de servicio a cargo del personal de los Instituciones de las Fuerzas Armadas, hasta por el 100% de lo asignado, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las cuales no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, en concordancia con las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG de fecha 30 de octubre de 2006, resulta necesario establecer los deberes y responsabilidades respecto a la asignación de viáticos y rendición de cuentas de gastos en comisión de servicios en zonas declaradas en Estado de Emergencia, estableciendo a su vez relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad, a fin de procurar el adecuado uso de los fondos públicos;

Que, en consecuencia, acorde al marco normativo antes mencionado, resulta necesario aprobar la Directiva General "Normas para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de

Viáticos, así como la Asignación de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida en el área de responsabilidad del Comando Especial VRAE (CE VRAE);

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal g) del artículo 6º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva General N° 10-2013/MINDEF, "Normas para el Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Viáticos, así como la Asignación de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida en el área de responsabilidad del Comando Especial VRAE (CE VRAE)".

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), así como en el portal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS,
ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN
POR ALTO RIESGO A LA VIDA EN EL ÁREA
DE RESPONSABILIDAD DEL COMANDO
ESPECIAL VRAE (CE VRAE)**

DIRECTIVA GENERAL

**DIRECTIVA GENERAL (DG)
N° 10 MINDEF/VRD/DGA/DC**

**FORMULADA POR :COMANDO CONJUNTO DE
LAS FUERZAS ARMADAS**

FECHA :JUNIO 2013

I. OBJETIVO

Establecer las normas para el otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos, así como la asignación de la bonificación por alto riesgo a la vida en el área de responsabilidad del Comando Especial VRAE (CE VRAE).

II. FINALIDAD

Normar los procedimientos que deben seguir el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas para el otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos, así como para la asignación de la bonificación por alto riesgo a la vida, en el área de responsabilidad del CE VRAE.

III. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo N° 1134 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa", de fecha 09 de diciembre del 2012

3.2 Decreto Legislativo N° 1132 "Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú", de fecha 08 de diciembre del 2012.

3.3 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la Entidades del Estado.

3.4 Decreto Supremo N° 007 – 2013 – EF "Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos en comisión de servicios en el territorio nacional", de fecha 22 de enero del 2013.

3.5 Decreto Supremo N° 013 - 2013 – EF "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132", de fecha 23 de enero del 2013,

3.6 Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 de fecha 27 de enero del 2007.

3.7 Resolución Ministerial N° 1048-2008/DE/SG de fecha 30 de setiembre del 2008.

IV. ALCANCE

- 4.1** Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
- 4.2** Ejército del Perú
- 4.3** Marina de Guerra del Perú
- 4.4** Fuerza Aérea del Perú

V. NORMAS

Para efectos de la aplicación de la presente Directiva General, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

5.1 Zona de Emergencia (CE VRAE), corresponde a las localidades de las Regiones de los Valles Apurímac, Ene y Mantaro, así como el Valle de La Convención que han sido declaradas en estado de emergencia mediante Decreto Supremo, para efectuar operaciones y acciones militares contra el terrorismo y Tráfico Ilícito de Drogas, con el fin de contribuir a consolidar la pacificación nacional.

5.2 Comisión de Servicio en el CE VRAE, es el desplazamiento planificado y programado o imprevisto, que realiza el personal militar fuera de su área de trabajo hacia o dentro del CE VRAE; para realizar funciones que están directamente relacionadas al cumplimiento de la misión y las metas previstas, así como al logro de los objetivos Institucionales.

5.3 Viáticos, es la asignación económica que se otorga al personal militar como indemnización de viaje cuando realizan una comisión de servicios hacia o dentro del CE VRAE, para cubrir gastos de alimentación, alojamiento, transporte desde y hacia el lugar de embarque (aéreo, terrestre o fluvial) y la movilidad local de desplazamiento en el lugar de destino en donde se realiza la comisión del servicio.

5.4 Rendición de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.3 del artículo 71 de la Directiva de Tesorería 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y normada por la Resolución Ministerial N° 1048-2008 DE/SG de fecha 30 de setiembre de 2008, se efectuará la Rendición de Cuentas del 100% de los viáticos asignados en la zona de responsabilidad del CE-VRAE mediante Declaración Jurada, por tratarse de Comisiones de Servicios en lugares declarados en estado de emergencia.

VI. PROCEDIMIENTOS

6.1 Asignación de Viáticos al personal en Comisión del Servicio en el área de responsabilidad del CE VRAE

La asignación de viáticos al personal en comisión del servicio en el área de operaciones del CE VRAE, se ejecutará de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, de la siguiente manera:

a. Tripulaciones Aéreas: Se les asignará un máximo de DOCE (12) días al mes de viáticos, cuando efectúen operaciones aéreas en el CE VRAE.

b. Médicos y Enfermeros: Se les asignará un máximo de SIETE (7) días al mes de viáticos, por comisión del servicio dentro del área del CE VRAE.

c. Equipos de Mantenimiento de Helicópteros: Se les asignará un máximo de SIETE (7) días al mes de viáticos, por comisión del servicio dentro del área del CE VRAE.

d. Personal de Fuerzas Especiales del CIOEC (Nivel Estratégico – FEC/BRAVO/FOXTROT), Tripulaciones Aéreas de Aviones de Combate y Tripulaciones Aéreas de Aviones de Reconocimiento: El pago de viáticos de este personal será asumido por el CCFFAA, de acuerdo a las comisiones del servicio que ese Comando disponga, en el área de responsabilidad del CE VRAE.

e. Personal de Fuerzas Especiales del Componente de Fuerzas Especiales del CE VRAE (Nivel Operacional

- Destacados de las IIAA: Se les asignará un máximo de SIETE (7) días al mes de viáticos, por comisión del servicio dentro del área del CE VRAE.

f. Equipos Móviles de Mantenimiento de Embarcaciones Fluviales (MGP): Se les asignará un máximo de CUATRO (4) días al mes de viáticos, por comisión del servicio dentro del área del CE VRAE.

g. Personal de Inteligencia y de Meteorología: Se les asignará un máximo de SIETE (7) días al mes de viáticos, por comisión del servicio dentro del área del CE VRAE.

6.2 Asignación de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida al personal de las Fuerzas Armadas en el área de responsabilidad del CE VRAE

La Asignación de la Bonificación por Alto Riego a la Vida al personal de las Fuerzas Armadas en el área de responsabilidad del CE VRAE, se realizará de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo Nº 013-2013-EF, teniendo derecho a percibirlo el personal siguiente:

a. Personal de Oficiales, Técnicos, Sub Oficiales u Oficiales de Mar cambiados de colocación o Destacados por un mes o más.

b. Personal del Servicio Militar Acuartelado del CE VRAE.

c. Médicos y Enfermeros destacados al CE VRAE por UN (1) mes o más.

d. Equipos de Mantenimiento de Helicópteros destacados al CE VRAE por UN (1) mes o más.

e. Personal de las Fuerzas Especiales del Componente de Fuerzas Especiales (Nivel Operacional - Destacados de las IIAA), destacados al CE VRAE por UN (1) mes o más.

f. Personal de Inteligencia y de Meteorología destacados al CE VRAE por UN (1) mes o más.

6.3 Plazo para presentación de Rendiciones de Cuentas por Viáticos

La presentación de las rendiciones de cuentas de gastos de viáticos mediante Declaración Jurada por el 100% del monto asignado, deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días calendarios, por parte de cada beneficiario del pago de viático, a lo cual se deberá adjuntar el resumen del informe administrativo de la misión u objetivo encargado por parte del más antiguo cuando se trate de participación conjunta y en forma individual cuando se trate de una comisión de carácter personal.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Para el mejor cumplimiento de la presente Directiva, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) realizarán las coordinaciones que estimen convenientes.

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1 El financiamiento correspondiente al AF-2013 para el pago de viáticos dispuestos en la presente Directiva General, serán con cargo al Presupuesto VRAE asignado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y para los ejercicios presupuestales siguientes, deberá ser considerado en los Presupuestos Iniciales de Apertura de cada Institución Armada y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según corresponda.

8.2 El financiamiento correspondiente al AF-2013 para el pago de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, deberá ser solicitado por las Instituciones Armadas como ampliaciones presupuestales al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Ministerio de Defensa y para los ejercicios presupuestales siguientes, deberá ser considerado en los Presupuestos Iniciales de Apertura de cada Institución Armada, según corresponda.

8.3 El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú), son los responsables

de realizar el pago correspondiente de la asignación de viáticos, así como la bonificación por alto riesgo a la vida de su personal según corresponda, para lo cual solicitarán las modificaciones o ampliaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

8.4 El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Comandantes Generales de la Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra del Perú y Ejército Peruano, supervisarán y verificarán el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva General por parte del personal a su cargo.

8.5 El personal militar nombrado en Comisión del Servicio en el área de operaciones del CE VRAE, deberán dar estricto cumplimiento a las normas y procedimientos señalados en la presente Directiva General.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva General entrará en vigencia a partir de la expedición de la respectiva Resolución Ministerial que la aprueba y será modificada y/o actualizada cuando se emitan normas legales expresas que hagan necesaria su variación, o por razones debidamente justificadas.

954631-1

Constituyen la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 537-2013-DE/SG

Jesús María, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas (CMDA) se creó en 1995 con el propósito de aumentar la colaboración en las áreas de defensa y seguridad de los países americanos con un diseño que procura dar a los Ministros de Defensa un foro para discutir temas vinculados a las medidas de fortalecimiento de la confianza y de la seguridad; las operaciones de apoyo a la paz; las relaciones cívico-militares; y, las amenazas emergentes como, por ejemplo, el crimen organizado transnacional y el terrorismo;

Que, el Reglamento de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, establece que su composición es la siguiente: Presidencia (a cargo del Ministro de Defensa, o su equivalente, del país sede); Secretaría Pro Témpore y Secretaría Ejecutiva;

Que, su artículo 8º señala que la Secretaría Pro Témpore es la entidad conformada por el país sede para coordinar y materializar las instancias de reunión, estructurar la Agenda Temática y difundir las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea a través de los enlaces de cada uno de los países miembros. Asimismo, dispone que la Secretaría Pro Témpore está a cargo del Secretario General de la Conferencia y la Secretaría Ejecutiva es su instancia de trabajo permanente.

Que, el artículo 14º del citado Reglamento, establece que el país sede tendrá, entre sus responsabilidades, el establecer en su organización, la estructura de la Secretaría Pro-Témpore, conforme a la normativa organizacional propia y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el citado Reglamento;

Que, el artículo 20º dispone que el país sede tendrá la responsabilidad de organizar una Secretaría Pro-Témpore, de acuerdo al mandato otorgado por los Países Miembros, precisándose que la Secretaría Pro-Témpore estará a cargo del Secretario General de la Conferencia, quien deberá ser un funcionario de alto rango del Ministerio de Defensa del País Sede;

Que, los artículos 22º y 23º establecen que la Secretaría Ejecutiva es el organismo coordinador y administrativo de la Conferencia, cuya dotación funcionaria será determinada por el país sede;

Que, en la Declaración de Punta del Este, emitida en la X Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, realizada en Uruguay del 08 al 10 de octubre de 2012, se acordó acoger la designación de la República del Perú como país anfitrión de la XI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, a celebrarse en el año 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2013-DE/SG del 05 de febrero de 2013 se designó al Coronel FAP Wolfgang Grozo Costa, como Coordinador General de la XI Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas – XI CMDA;

Que, como se advierte, resulta necesario organizar en el Ministerio de Defensa a la Secretaría Pro Témpore a cargo de los actos vinculados a la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas y, a su vez, a la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Pro Témpore, como órganos de apoyo y coordinación, de la CMDA, respectivamente;

Que, de igual modo, resulta importante la designación de los funcionarios que desempeñarán los cargos de Secretario General de la Conferencia y Secretario Ejecutivo de la Secretaría Pro Témpore, los mismos que tendrán las funciones y responsabilidades que se especifican en el Reglamento de la CMDA, como órganos de apoyo al Presidente de la Conferencia;

Que, para el caso del Secretario General, cabe indicar que el Viceministro de Políticas para la Defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, se encarga de coordinar, ejecutar y supervisar la actividad funcional del Sector Defensa en los ámbitos de política y estrategia, relaciones internacionales, educación y doctrina en el campo militar;

Que, en el caso del Secretario Ejecutivo, el Director General de Relaciones Internacionales es el encargado de planificar, proponer, coordinar y ejecutar las políticas del Sector en el ámbito internacional, en concordancia con los lineamientos de política exterior impartidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

Que, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 104-2013-DE/SG del 05 de febrero de 2013, a fin de precisar que la designación contenida en dicho dispositivo es la de Coordinador General, bajo la dependencia de la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría Pro Témpore, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades serán establecidas por dicha instancia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 22º del Reglamento de la CMDA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Secretaría Pro Témpore de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, como órgano temporal de apoyo a la Presidencia de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que tendrá las funciones de planificación, dirección, ejecución, control y evaluación de la organización, la misma que tendrá la siguiente estructura básica:

- **Secretaría General**, a cargo del Viceministro de Políticas para la Defensa.

- **Secretaría Ejecutiva**, a cargo del Director General de Relaciones Internacionales, como órgano de coordinación y administración, dependiente funcionalmente de la Secretaría General.

- **Coordinadora General**, como órgano de apoyo dependiente de la Secretaría Ejecutiva, a cargo del señor Coronel FAP Wolfgang Grozo Costa

La Secretaría Pro Témpore, constituida por la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva tendrán las responsabilidades y funciones que establece el Reglamento de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

La Secretaría Ejecutiva establece las funciones de la Coordinadora General.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 104-2013-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2013, por los considerandos expuestos precedentemente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

954631-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan responsable de coordinar la publicación y catalogación de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio y las actualizaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 125-2013-MIDIS

Lima, 21 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 069-2011-PCM, se creó el Portal de la Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDE), como sistema interactivo de información a los ciudadanos a través de Internet, el cual proporciona un servicio de acceso unificado de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial que producen y usan todas las entidades del sector público y privado y es administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2012-MIDIS, se designó al responsable de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de actualizar las publicaciones que se generen de forma permanente;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la citada designación y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como responsable de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación del señor José Hamblett Villegas Ortega, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 182-2012-MIDIS como responsable de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de actualizar las publicaciones que se generen de forma permanente.

Artículo 2º.- Designar al Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, como responsable de coordinar la publicación y catalogación de los datos, servicios y aplicaciones geoespaciales de la información territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de actualizar las publicaciones que se generen de forma permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 069-2011-PCM.

Artículo 3º.- Notificar copia de la presente resolución ministerial a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

954179-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje del Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 034-2013-ED

Lima, 25 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el III Foro para América Latina y el Caribe (LAC) sobre Política Tributaria, se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, los días 4 y 5 de julio de 2013, precedido de un Taller de Estadísticas Tributarias, el día 3 de julio del 2013;

Que, el objetivo principal de los eventos es fomentar el diálogo sobre políticas fiscales en la región, para mejorar las políticas tributarias y de gasto público, apoyando de este modo el crecimiento económico y la redistribución del ingreso. Asimismo, el mencionado Foro se centrará en el intercambio de experiencias en el uso de la fiscalidad como instrumento para reducir desigualdades de renta y riqueza;

Que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos es el órgano de línea del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas competente para proponer las medidas de política fiscal y de simplificación, reestructuración y optimización del Sistema Tributario, así como generar mayores ingresos fiscales;

Que, en ese sentido, resulta conveniente la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, para que participe en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en los mencionados eventos;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como, la Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43, que aprueba la Directiva N° 003-2012- EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios, del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, del 2 al 6 de julio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de esta Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	:	US \$ 1 500,00
- Viáticos (3 + 1 día)	:	US \$ 1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

955138-8

EDUCACION

Autorizan viaje del Conjunto Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" a Francia, para participar en diversos eventos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 024-2013-ED

Lima, 25 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del Festival de Confolens, remitió invitación al Conjunto Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", para participar representando al Estado Peruano, en el Festival de Confolens "Danzas y Música del Mundo", cuya finalidad es celebrar la 56º edición del citado Festival; así como participar en una gira por diferentes ciudades de la República Francesa, además de otros Festivales del Consejo Internacional de los Organizadores de Festivales de Folklore y Arte Tradicional – CIOFF, actividades que se llevarán a cabo del 20 de junio al 30 de agosto del presente año, en diversas ciudades de la República Francesa;

Que, el mencionado Festival de Confolens, como cuna del Consejo Internacional de los Organizadores de Festivales de Folklore y Arte Tradicional – CIOFF, recibe anualmente miles de turistas y centra la atención de los más importantes medios de comunicación del globo;

Que, en la Carta de invitación, los organizadores del referido Festival señalan que se harán cargo de los gastos correspondientes a los viáticos del Conjunto Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas";

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del Conjunto

Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", cuyos gastos de pasajes aéreos de los integrantes del citado Conjunto Nacional de Folklore, y de pasajes aéreos y viáticos para un funcionario de la referida Escuela Nacional Superior de Folklore, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 023;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del Conjunto Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", en representación del Estado Peruano, cuya relación de participantes obra en el Anexo de la presente Resolución, a la República Francesa, del 29 de junio al 27 de agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 023, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 170.772,00
- Viáticos por dieciséis (16) días para el señor JOSE JAVIER SALAS AVILA, Director de Difusión y Presidente de la Delegación : S/. 24.624,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Conjunto Nacional de Folklore cuyo viaje se autoriza deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

**Anexo de la Resolución Suprema
N° 024-2013-ED**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
13	FLORES DEL CARPIO, Miguel Ángel
14	LINARES MENDOZA, Edin
15	LOAYZA MEGO, Liz
16	LOAYZA RIOS, Jhefferson Alexander
17	LOPEZ ALCAS, Ricardo
18	LOPEZ VARGAS, Alexander Paolo
19	MALASQUEZ ASTOCONDOR, Jacqueline
20	MAMANI FALCONÍ, José
21	MENDOZA COLÁN, Miguel Angel
22	MEZA CORNEJO, Carmen Gabriela
23	PACHAS URRUTIA, Laura Marlid
24	PEREZ MANTILLA, Frank Eddy
25	PÉREZ PRIETO, Tilsa Milagros
26	PIZARRO ACHAYCA, Cyndel Soley
27	PONCE PINEDO, Marisol Verónica
28	PRUDENCIO MENDOZA, Luis Fernando
29	RIVAS PALOMINO, Jhordan Jean Pierre
30	ROJAS AVALOS, Henry Steven
31	ROJAS SOLÍS, Nadir
32	ROMERO CASTAÑEDA, Patricia del Pilar
33	SERNAQUÉ ARGUELLO, Miriam del Pilar
34	TANG LOZANO, Priscila Yoneko
35	TOLEDO MAVILA, Rodrigo Antony
36	TORRES IDROGO, Jhonatan Jesús
37	URCIA CASTAÑEDA, Fernando Salomón
38	VENTURA VENTURA, Rosita Julissa
39	VILELA ALIAGA, Jorge Armando
40	VILLALOBOS RUIZ, Victoria

955141-2

INTERIOR

Cesan a personal policial en el cargo de Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada del Perú en EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 063-2013-IN**

Lima, 25 de junio de 2013

VISTO, la solicitud de fecha 25 de febrero de 2013, presentada por la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Patricia VARGAS DÍAZ, quien se desempeña como auxiliar de la Agregaduría Policial en los Estados Unidos de América, en la que peticiona su relevo de cargo sin costo para el Estado, por tener problemas de salud de sus menores hijos al no contar con un seguro médico.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2012-IN del 15 de marzo de 2012, se designó a la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Patricia VARGAS DÍAZ, en el cargo de Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en los Estados Unidos de América, por el lapso de Dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la misma;

Que, con Acta de Sesión de la Comisión Especial encargada de evaluar y proponer al personal policial para las Agregadurías Policiales, Enlaces o en Misión Diplomática en el exterior de la Policía Nacional del Perú, de fecha 2 de mayo del 2013, evaluó la solicitud presentada por la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Patricia VARGAS DÍAZ y propuso por unanimidad dar por concluida la designación de la referida efectivo policial en el cargo de auxiliar de la Agregaduría Policial en los Estados Unidos de América;

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SALAS ÁVILA, José Javier
2	ALVAREZ ALIAGA, Alex
3	BARBOZA FLORES, Giancarlo Alexis Xavier
4	BORJA CUYA, Katherine Pamela Celia
5	CASQUERO ZEGARRA, Edwin Adolfo
6	CCAHUAY TORRES, Sonia Edelmira
7	CEBEDÓN BUSTAMANTE, Milagros Maribel
8	CLEMENTE POLO, Luis Alexander
9	CONDORI ALMIDON, Junior David
10	ENRIQUE JARA, Leonardo Danilo
11	ESPINOZA ESPINOZA, Edgar
12	ESTEBAN MALLQUI, Christian Luis Ángel

Que, con Declaración Jurada Legalizada, la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Patricia VARGAS DÍAZ, declaró que renuncia a los viáticos por cambio de colocación que le corresponde para poder retornar al Perú, en consecuencia, no generará gastos al Estado Peruano;

Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos por la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Patricia VARGAS DÍAZ y lo propuesto por la Comisión Especial encargada de evaluar y proponer al personal policial para las Agregadurías Policiales, Enlaces o en Misión Diplomática en el exterior de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario cesar y dar por concluida su designación en el cargo de auxiliar de la Agregaduría Policial en los Estados Unidos de América a su solicitud; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y el Reglamento de personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar a partir de la fecha de la presente Resolución Suprema, a la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Patricia VARGAS DÍAZ, en el cargo de Auxiliar de la Agregaduría Policial de la Embajada de Perú en los Estados Unidos de América, a su solicitud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno para el Estado Peruano, ni dará derecho a exoneración del pago de impuestos ni derecho aduanero de ninguna clase o denominación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

955139-4

Designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 064-2013-IN**

Lima, 25 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 13 del precitado Decreto Legislativo, señala que el Superintendente Nacional de la SUCAMEC es el funcionario de mayor nivel jerárquico, ejerce la titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Es designado o removido por el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema, a propuesta del Ministro del Interior;

Estando a la propuesta realizada por el señor Ministro del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-IN; el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC y el Reglamento de Organización y Funciones Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Derik Roberto Latorre Boza en el cargo de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

955139-5

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29824 - Ley de Justicia de Paz

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2013-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz estableció que el Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de esta Ley mediante Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0085-2012-JUS, del 21 de marzo de 2012, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el anteproyecto del Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo elaboró un anteproyecto del Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, el cual fue prepublicado en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por un plazo de treinta (30) días naturales, con el fin de ponerlo en conocimiento de la comunidad en general, recibir sus comentarios y aportes e incorporarlos a la propuesta de Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; los artículos 11º y 13º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 10º de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, el cual consta de siete (7) títulos, trece (13) capítulos y setenta y cinco (75) artículos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado deberán ser publicados en el Diario Oficial "El

Peruano", y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Poder Judicial efectuará los requerimientos financieros al Tesoro Público y hará las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias, sin afectar las actividades de fortalecimiento de la Justicia de Paz previstas para el presente ejercicio 2013, a efectos del otorgamiento de los derechos del Juez de Paz contenidos en la ley y el presente Reglamento, en un plazo que no exceda los noventa (90) días computados desde de la vigencia del presente Reglamento.

El pago a favor de los Jueces de Paz por concepto de servicios de exhortos y otras actuaciones a cargo de los respectivos juzgados es aplicable desde la vigencia del presente Reglamento, considerando los correspondientes fondos recaudados por el Poder Judicial.

Segunda.- El Poder Judicial formula, aprueba y publica el Manual Explicativo de la Ley Nº 29824 y del presente Reglamento dentro de los noventa (90) días naturales contados desde de la vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- El Poder Judicial asignará recursos financieros, materiales y humanos a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz para la implementación integral de las disposiciones de la Ley Nº 29824 y del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En los lugares en los que se haya creado uno o más Juzgados de Paz sin cumplir con las exigencias previstas en la ley y el presente Reglamento, las autoridades municipales, locales o comunales, están en la obligación de proporcionar el local máximo en el plazo de un (1) año, bajo responsabilidad.

Segunda.- A efectos de cumplir con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley, el Poder Judicial, a través de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, prorrogará a cuatro (4) años el periodo de designación de los Jueces de Paz elegidos y seleccionados en los años 2011 y 2012.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 29824, LEY DE JUSTICIA DE PAZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

1.1 La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 29824, Ley de Justicia de Paz.

1.2 Toda mención que se realice en el presente reglamento a la "Ley" debe entenderse referida a la Ley Nº 29824, Ley de Justicia de Paz.

Artículo 2º.- Alcance

El presente reglamento regula el régimen jurídico de la Justicia de Paz y su relación con las demás instancias del Poder Judicial, la justicia comunitaria y otras autoridades.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

3.1 Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en todos los distritos judiciales del país, a partir del día siguiente de su publicación.

3.2 Todos los Jueces de Paz que se encuentren en

ejercicio de sus funciones al momento de iniciarse la vigencia del presente reglamento adecúan su actuación, conforme a lo establecido en el presente reglamento, a partir de la vigencia del mismo.

TÍTULO II

JUSTICIA DE PAZ

Artículo 4º.- Definición

4.1 La Justicia de Paz es una instancia jurisdiccional que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, cuyos Jueces solucionan conflictos a través de decisiones debidamente motivadas, preferentemente mediante la conciliación.

4.2 No resulta exigible en la instancia de Justicia de Paz la aplicación de normas que regulan la conciliación extrajudicial.

Artículo 5º.- Criterios para la decisión del Juez de Paz

El Juez de Paz resuelve y concilia de acuerdo a su leal saber y entender, pudiendo emplear usos, costumbres y tradiciones locales, sin transgredir los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú, así como las leyes vigentes si resulta necesario.

Artículo 6º.- Leal saber y entender

6.1 El término "leal saber y entender" al que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar de la Ley, implica que el Juez de Paz debe resolver los conflictos y controversias siendo fiel al conocimiento que tenga de los hechos y a su sentido común en relación a ellos, buscando la solución más justa y considerando las costumbres propias del lugar donde ejerce su labor.

6.2 La motivación de decisiones es un deber del Juez de Paz y un derecho de los ciudadanos. Se entenderá por motivación la explicación de las razones de la decisión del Juez de Paz, sin que sea obligatoria una fundamentación jurídica.

Artículo 7º.- Apoyo a la Justicia de Paz

7.1 El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las demás instituciones públicas, así como las comunidades campesinas, las comunidades nativas y las rondas campesinas están obligados a colaborar con el Juez de Paz cuando éste lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7.2 Las instituciones y organizaciones mencionadas en el numeral precedente impondrán las medidas disciplinarias y correctivas necesarias cuando alguno de sus representantes se niegue injustificadamente a colaborar con el Juez de Paz.

Artículo 8º.- Rol del Juez Decano

8.1 El Juez Decano podrá proponer medidas tendientes a mejorar el servicio de la Justicia de Paz en su circunscripción territorial. Podrá convocar a los Jueces de Paz para brindarles orientación.

8.2 El Juez Decano participa en la elección popular y la selección de Jueces de Paz, conforme a la reglamentación formulada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

TÍTULO III

JUEZ DE PAZ

CAPÍTULO I RÉGIMEN DEL JUEZ DE PAZ

Artículo 9º.- El Juez de Paz

9.1 El Juez de Paz es un ciudadano honorable de la localidad. Observa buena conducta pública, basada en los valores y principios establecidos en la Constitución Política del Perú. Su recta conducta lo legitima socialmente para exigir el cumplimiento de sus decisiones, sean de carácter dirimente o sancionador.

9.2 El ejercicio del cargo de Juez de Paz constituye un servicio a la comunidad y no es remunerado. El Juez de Paz no está sujeto a régimen laboral alguno.

9.3 Cada Juzgado de Paz cuenta con un Juez titular.

Artículo 10º.- Reemplazo temporal

10.1 Para que proceda el reemplazo temporal por ausencia del Juez de Paz titular por un período de hasta sesenta (60) días consecutivos, o mientras dure su alejamiento del cargo por medida disciplinaria de suspensión o separación provisional, se requiere resolución de la Presidencia de la Corte Superior respectiva.

10.2 Cuando el Juez de Paz titular se ausente de la jurisdicción por razones justificadas entre uno (1) y quince (15) días hábiles consecutivos, sólo se requiere que el Juez de Paz oficie al primer accesitario para que asuma el cargo mientras dure su ausencia, comunicando asimismo de dicha situación a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia respectiva.

10.3 Cuando el Juez de Paz titular se inhibe de conocer una causa por impedimento legal o sea recusado por alguna de las partes al dudarse razonablemente de su imparcialidad, se requiere que el Juez de Paz emita resolución si hubiere formado un expediente, o consigne en el acta del Libro respectivo de no haberlo hecho, señalando los motivos por los que se inhibe o acepta la recusación.

10.4 Cuando el Juez de Paz no acepte una recusación, emitirá una resolución explicando los motivos de su decisión y luego elevará lo actuado a la instancia superior. Según la correspondiente decisión de la instancia superior, el Juez de Paz seguirá conociendo el proceso o derivará el expediente al primer accesitario.

Artículo 11º.- Reemplazo definitivo

11.1 Para el reemplazo definitivo se requiere de la emisión de la respectiva resolución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dejando sin efecto la designación del juez reemplazado y designando como nuevo Juez de Paz titular al primer accesitario.

11.2 En este caso, el segundo accesitario ocupará el lugar del primero y se designará como segundo accesitario a quien haya ocupado el tercer lugar en la votación de la elección popular o en el puntaje si hubiera accedido al cargo a través del proceso de selección.

Artículo 12º.- Renuncia del Juez de Paz

12.1 El Juez de Paz podrá presentar su renuncia ante el Juez Decano de la provincia, quien elevará la misma a la Corte Superior de Justicia respectiva. La renuncia sólo puede hacerse efectiva a partir de la publicación de la resolución administrativa que disponga el cese por esa causal. El Juez de Paz renunciante dejará el cargo una vez que se apersona su reemplazante.

12.2 No se aceptará la renuncia del Juez de Paz que está siendo sometido a un proceso disciplinario por presunta falta grave o muy grave susceptible de ser sancionada con destitución.

CAPÍTULO II DERECHOS DE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 13º.- Derecho al reintegro de gastos por exhortos

13.1 El Poder Judicial reintegra mensualmente al Juez de Paz los gastos en los que incurra por la tramitación de exhortos. El reintegro procede hasta el límite máximo de una (1) Unidad de Referencia Procesal.

13.2 El Juez de Paz presenta a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz la respectiva liquidación mensual de gastos, cuyo responsable, luego de verificar su contenido, coordina con la Oficina de Administración Distrital el pago del reintegro hasta el límite máximo fijado en el numeral 13.1. El excedente se deriva al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz.

13.3 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará el procedimiento para el pago a los Jueces de Paz por los exhortos realizados.

Artículo 14º.- Derecho a un seguro de vida y contra accidentes

14.1 El Juez de Paz tiene derecho a un seguro de vida y contra accidentes cuando ejerza funciones en zonas de alto riesgo para su vida e integridad física.

14.2 Las zonas de alto riesgo son determinadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante resolución administrativa debidamente motivada. Se entenderá que todos los jueces que ejercen sus funciones en zonas de alto riesgo serán beneficiarios de un seguro de vida, sin la realización de trámite adicional alguno.

14.3 Los criterios para la determinación de las zonas de alto riesgo y las pólizas de seguro correspondientes, serán los mismos que el órgano de gobierno del Poder Judicial emplea para reconocer el derecho de los jueces de la Ley de la Carrera Judicial contenido en el numeral 15 del artículo 35º de la Ley Nº 29277.

Artículo 15º.- Derecho a la protección y seguridad de la integridad física del Juez de Paz y de sus familiares

La tutela del derecho a la protección y seguridad de la integridad física del Juez de Paz puede ser solicitada de manera verbal o escrita, por él o por cualquier interesado ante el Poder Judicial, el Ministerio Público o cualquier dependencia del Ministerio del Interior, debiendo dichas autoridades promover inmediatamente las medidas que cada caso amerite. De igual manera se procederá cuando se trate de los familiares del Juez de Paz, en los casos en que su integridad física corra riesgo por razones vinculadas a su función.

Artículo 16º.- Derecho a la capacitación permanente

El Poder Judicial garantiza que el Juez de Paz reciba, al menos, dos capacitaciones integrales al año y que reciba una inducción antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, considerando mecanismos que incorporen la interculturalidad en el proceso de capacitación y estableciendo sistemas de verificación de los resultados de dicho proceso.

CAPÍTULO III ACCESO AL CARGO DE JUEZ DE PAZ

Artículo 17º.- Residencia del postulante al cargo de Juez de Paz

El término "residencia estacional" contenido en el numeral 3 del artículo 1º de la Ley está referido a la residencia no habitual y por períodos interrumpidos en la circunscripción territorial del juzgado al cual postula el Juez de Paz.

Artículo 18º.- Acceso al cargo de Juez de Paz mediante proceso electoral

El proceso de elección popular y el mecanismo de selección de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 19º.- Circunscripción electoral y el asesoramiento técnico para la elección del Juez de Paz

19.1 Las circunscripciones electorales coincidirán con el ámbito de competencia del Juez de Paz cuyo cargo se encuentra sujeto a elección popular.

19.2 Los organismos electorales, a solicitud del Poder Judicial, brindarán asesoramiento técnico al mismo para la realización de las elecciones de Jueces de Paz, en las zonas que resulte necesario.

Artículo 20º.- Designación y juramentación de los Jueces de Paz

20.1 La resolución de designación del Juez de Paz titular y del Accesitario o Accesitarios será emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia respectiva. Antes de emitir la referida resolución, se verificará el cumplimiento de los requisitos para el acceso al cargo de Juez de Paz, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

20.2 La resolución de designación debe contener: i) los nombres completos de los designados, titular y accesitarios; ii) el cargo; iii) la denominación del Juzgado de Paz; y iv) el período que durará la respectiva designación.

20.3 El acto de juramentación, así como el de entrega del título y credenciales del Juez de Paz, en la medida de lo posible, debe realizarse en la comunidad, centro poblado o distrito en el que ejercerá sus funciones. Se procurará que en dicho acto participen las autoridades judiciales distritales y el Juez Decano de la provincia.

Artículo 21º.- Promoción de la participación de la mujer

Para los procesos de elección y selección de los Jueces de Paz, el Poder Judicial, por medio de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz, promoverá la participación de la mujer para el ejercicio de este cargo, a través de campañas de difusión y educación.

TÍTULO IV**PROCESOS ANTE EL JUZGADO DE PAZ****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 22º.- Principios del proceso**

Adicionalmente a lo establecido en el Artículo V del Título Preliminar de la Ley, las actuaciones procesales que se tramitan ante el Juzgado de Paz se sustentan en los siguientes principios básicos:

a) **Publicidad de sus actuaciones:** El Juez de Paz debe notificar a las partes de todos los actos procesales.

b) **Inmediación:** Las partes tienen derecho a exponer directamente ante el Juez de Paz las razones que estimen necesarias para fundamentar su posición.

c) **Socialización y Equidad:** El Juez de Paz debe procurar que no exista situación de desventaja de una parte respecto de la otra.

d) **Contradictorio:** El Juez de Paz facilita la presentación de los medios probatorios pertinentes, garantizando el ejercicio del derecho de defensa.

e) **Presunción de inocencia:** El Juez de Paz debe presumir la inocencia de las personas en los casos en los que deba interponer alguna sanción.

f) **Respeto de derechos fundamentales:** La intervención del Juez de Paz debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona, no admitiendo en ningún caso su vulneración.

g) **Informalidad o flexibilidad:** El Juez de Paz buscará aplicar la justicia evitando incurrir en formalismos que impidan solucionar los conflictos.

Artículo 23º.- Regla general del proceso

23.1 En las actuaciones procesales que tramita el Juez de Paz se observará el derecho al debido proceso, el cual se garantiza cuando se tutela, como mínimo, el derecho a ser notificado, a ser oído, a defenderse y a no estar sumido en una situación de desventaja con respecto a su contraparte procesal.

23.2 La garantía del debido proceso también alcanza a terceros si los efectos del acuerdo conciliatorio o la sentencia también les afectan.

Artículo 24º.- Costos de la actuación del Juez de Paz

24.1 Los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Juzgado de Paz son gratuitos por regla general. Sin embargo, el Juez de Paz está autorizado a cobrar un arancel cuando deba ejecutar una actuación procesal fuera de su despacho.

24.2 También está autorizado a cobrar un arancel por las funciones notariales, conforme lo autoriza el artículo 17º de la ley.

24.3 El costo máximo de los aranceles jurisdiccionales y notariales será fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de cada Corte Superior de Justicia.

Artículo 25º.- Notificación

25.1 Durante todo el proceso, el Juez de Paz empleará todos los medios a su alcance para garantizar que las partes estén adecuadamente informadas de las actuaciones del proceso.

25.2 Las partes intervenientes en el proceso serán notificadas de las actuaciones de este en un plazo que no excederá de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su ocurrencia, más el término de la distancia cuando corresponda.

Artículo 26º.- Derecho a la defensa

El Juez de Paz está obligado a respetar y garantizar el derecho a la defensa de todo ciudadano, facilitando la presentación de los medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 27º.- Derecho a ser oído

Los ciudadanos que acuden al Juez de Paz tienen derecho a exponer ante él las razones que estimen necesarias para fundamentar su posición.

Artículo 28º.- Intervención de oficio del Juez de Paz

El Juez de Paz está facultado para intervenir de oficio a fin de resolver un conflicto que se produzca en la localidad, siempre que se encuentre dentro de sus competencias.

Artículo 29º.- Rebeldía

29.1 Una vez agotada la posibilidad que las partes en un conflicto civil resuelvan sus diferencias mediante la conciliación por resistencia de una de ellas a la citación del Juez de Paz, si la parte demandante desea proseguir el proceso solicitará la declaración de rebeldía de la parte demandada.

29.2 El Juez de Paz tendrá especial cuidado al verificar que la parte demandada haya sido correctamente notificada, luego emitirá resolución declarándola rebelde.

29.3 En este caso, la rebeldía genera la posibilidad de que el Juez de Paz considere como ciertas las afirmaciones de la parte demandante, salvo que las pruebas aportadas por ella o la ausencia de las mismas le lleven a una conclusión distinta.

Artículo 30º.- Plazo para emitir sentencia

El Juez de Paz emitirá sentencia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del término de la audiencia única.

Artículo 31º.- Requisitos de la apelación

31.1 Cuando una parte se sienta afectada por una decisión del Juez de Paz puede impugnarla, garantizándose su derecho a la revisión en una instancia superior que puede ser un Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Especializado o Mixto, a falta del primero.

31.2 La apelación se presenta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificación ante el Juez de Paz que emitió la resolución que se impugna.

31.3 El Juez de Paz debe remitir el expediente a la instancia superior en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de la apelación, más el término de la distancia cuando corresponda.

31.4 El juez revisor tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver y debe tener en cuenta la naturaleza extraordinaria de la Justicia de Paz, los principios que rigen su actuación, así como la licencia otorgada a sus operadores para no fundamentar jurídicamente sus decisiones, ajustando su análisis a un examen de razonabilidad.

31.5 Contra lo resuelto por el juez de segunda instancia no procede ningún recurso.

Artículo 32º.- Medidas Cautelares, medidas urgentes o de protección

Las medidas urgentes o de protección son una modalidad de las medidas cautelares, y serán aplicadas en situaciones que el Juez de Paz considere de emergencia y tienen por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial, de los niños y adolescentes.

Artículo 33º.- Bienes embargables

El término "bienes que sean necesarios para la subsistencia del obligado" al que hace referencia el literal a) del artículo 32º de la Ley, debe ser aplicado atendiendo al nivel socioeconómico del emplazado, debiendo considerarse, básicamente, a aquellos que sean indispensables para su sustento.

**CAPÍTULO II
CONCILIACIÓN ANTE EL JUEZ DE PAZ****Artículo 34º.- Conciliación ante los Jueces de Paz**

34.1 Los Jueces de Paz están facultados para ejercer la función conciliatoria en los centros poblados o similares.

Para este efecto, las actas de conciliación expedidas por los Jueces de Paz, servirán para el cumplimiento del requisito de procedencia establecido en el artículo 6º de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo 1070.

Las actas de conciliación, emitidas por los jueces de paz, deberán ser redactadas en cualquiera de los sentidos siguientes:

- a) Acta con Acuerdo Total
- b) Acta con Acuerdo Parcial
- c) Acta con Falta de Acuerdo
- d) Acta por inasistencia de una de las partes a dos sesiones.
- e) Acta por inasistencia de ambas partes a una sesión.

Las actas con acuerdo parcial, falta de acuerdo o inasistencia de una de las partes, emitida por el Juez de Paz, servirán para el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 6º de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo 1070.

Todas las actas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 36º del presente Reglamento.

El Juez de Paz entregará una copia certificada de las actas señaladas, a cada una de las partes.

34.2 Excepcionalmente, ambas partes podrán acudir a un Juez de Paz, que no sea competente por razón del territorio o de la cuantía, para resolver un conflicto mediante la conciliación.

Artículo 35º.- Materias conciliables

35.1 Son materias conciliables aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

35.2 Los Jueces de Paz pueden conciliar aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, así como otras que se deriven de la relación familiar y vecinal, respecto de las cuales las partes tengan libre disposición.

35.3 No procede la conciliación en los casos de violencia familiar.

Artículo 36º.- El acta de conciliación

36.1 El acta de conciliación contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Lugar y fecha en la que se suscribe.
- b) Nombres y domicilio de las partes y, de ser el caso, del testigo a ruego.
- c) Nombre del Juez de Paz, y del secretario, si lo hubiere.
- d) Los hechos expuestos por las partes, así como la descripción de la o las controversias.
- e) El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones acordadas por las partes; o, en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una de las partes a dos sesiones o la inasistencia de ambas partes a una sesión.
- f) Firma y huella digital del Juez de Paz, de las partes intervenientes o de sus representantes, de ser el caso. En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella digital por algún impedimento físico, intervendrá un testigo a ruego quien firmará e imprimirá su huella digital.
- g) En el caso de las personas analfabetas, también intervendrá un testigo a ruego, quien leerá y firmará el acta de conciliación en nombre de este. La impresión de la huella digital del iletrado importa la aceptación del contenido del acta. En ambos casos se dejará constancia de esta situación en el acta.
- h) En los lugares en los que predomine una lengua distinta al castellano, si las partes lo prefieren, el acta deberá redactarse también en dicha lengua.

36.2 En aquellos casos que las partes actúen por medio de representantes, éstos se acreditarán mediante poder por acta suscrita ante el Juez de Paz.

36.3 De no poder acreditar a su representante en la forma prevista en el párrafo anterior, se admite el poder por escritura pública.

CAPÍTULO III SANCIONES COMUNITARIAS Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMUNALES

Artículo 37º.- Sanción comunitaria

37.1 El Juez de Paz está facultado para interponer sanciones comunitarias que tienen básicamente un carácter recuperador, educador y reparador.

37.2 La sanción comunitaria puede ser de diferente tipo: trabajo comunitario, reproche público, multa comunitaria, privación de participación en actividades comunales, u otras contempladas en el derecho consuetudinario de la comunidad.

37.3 La sanción comunitaria se ejecutará dentro de su jurisdicción y no puede afectar los derechos fundamentales del sancionado.

Artículo 38º.- Ámbito de aplicación de la sanción comunitaria

Las sanciones comunitarias se llevarán a cabo dentro de la jurisdicción del Juzgado de Paz, siguiendo las costumbres del lugar y el criterio del Juez de Paz. La sanción no podrá afectar los derechos fundamentales del sancionado.

Artículo 39º.- Modalidad de la sanción comunitaria

El Juez de Paz coordinará anticipadamente con las autoridades e instituciones de la localidad para definir la modalidad de sanciones comunitarias que aplicará en su jurisdicción.

Artículo 40º.- Criterios de graduación de la sanción comunitaria

40.1 El Juez de Paz graduará la sanción comunitaria teniendo en consideración la gravedad de la conducta reprobada, el perjuicio que ha causado, el número de personas perjudicadas y la intensidad con la que afecta la armonía comunal.

40.2 Al imponer la sanción comunitaria, el Juez de Paz considerará el estado de salud, la edad, la ocupación u oficio del sancionado, así como los demás factores que viabilicen su respectivo cumplimiento.

40.3 La sanción comunitaria no implicará que el sentenciado deje de realizar las tareas que le permiten obtener su propio sustento.

Artículo 41º.- Finalidad de la sanción comunitaria

Cuando el sentenciado hubiera afectado derechos de terceros, el sancionado realizará, preferentemente, un servicio comunitario que genere la compensación por el daño causado. En los demás casos, la sanción buscará generar un beneficio para la comunidad.

Artículo 42º.- Vigilancia del cumplimiento de la sanción comunitaria

La vigilancia del cumplimiento de las sanciones podrá ser delegada a las autoridades policiales, comunales o ronderas o a la institución que reciba al sentenciado para el cumplimiento de la sanción comunitaria.

Artículo 43º.- Coordinación con la justicia comunitaria

El Juez de Paz podrá derivar casos a la justicia comunitaria y podrá también aplicar el derecho consuetudinario, siempre que no vulnere los derechos fundamentales.

TÍTULO V

JUZGADO DE PAZ

CAPÍTULO I CREACIÓN, SUPRESIÓN Y NOMINACIÓN

Artículo 44º.- Creación del Juzgado de Paz

44.1 En los centros poblados y en las comunidades campesinas o nativas que cuenten con ochocientos (800) o más habitantes podrá crearse un Juzgado de Paz.

44.2 Por excepción, y previa evaluación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, podrá crearse un Juzgado de Paz en centros poblados o comunidades campesinas o nativas que cuenten con menos población con el fin de que puedan acceder al servicio de justicia.

Artículo 45º.- Solicitud de supresión de un Juzgado de Paz

Una comunidad campesina o nativa puede solicitar la supresión del Juzgado de Paz si su presencia altera negativamente la organización comunal.

Artículo 46º.- Conveniencia de instalar un Juzgado de Paz en una comunidad indígena

Si una comunidad campesina o comunidad nativa solicita la creación de un Juzgado de Paz en su circunscripción, el Consejo Ejecutivo Distrital verificará previamente que la competencia material del Juzgado de Paz satisfaga realmente las expectativas de justicia de la población y no entre en conflicto con el sistema de normas y procedimientos que utiliza tradicionalmente la comunidad para la solución de sus conflictos.

Artículo 47º.- Orden de la nominación de los Juzgados de Paz

47.1 Cuando en un centro poblado o en una comunidad campesina o nativa exista más de un Juzgado de Paz, a efectos de distinguirlos, cada uno tendrá una nominación distinta, teniendo como referencia para ello la cronología de su creación.

47.2 El orden en la nominación de Juzgados de Paz no supone jerarquía ni prelación entre ellos.

**CAPÍTULO II
SECRETARIO****Artículo 48º.- El Secretario del Juzgado de Paz**

48.1 El Juez de Paz podrá contar con un Secretario, quien le brindará apoyo administrativo, colaborando en el cuidado de los expedientes, documentos y demás bienes. No es obligatorio que un Juzgado de Paz cuente con un Secretario.

48.2 El Juzgado de Paz, de acuerdo a su carga procesal, puede contar con más de un secretario.

Artículo 49º.- Régimen del Secretario del Juzgado de Paz

49.1 El ejercicio del cargo de Secretario constituye un servicio a la comunidad y no es remunerado. El Secretario no está sujeto a régimen laboral alguno.

49.2 El Secretario del Juzgado de Paz no tiene relación de subordinación con el Poder Judicial.

49.3 El Juez de Paz será el responsable de la selección del Secretario. El Secretario es designado mediante resolución del Juez de Paz, debiendo comunicarla a la Corte Superior de Justicia respectiva, inmediatamente después de emitida.

Artículo 50º.- Cese del Secretario del Juzgado de Paz

El Secretario puede ser cesado por el Juez de Paz mediante resolución, debiendo comunicarla a la Corte Superior de Justicia respectiva inmediatamente después de emitida.

**CAPÍTULO III
HORARIO DE ATENCIÓN Y LOGÍSTICA****Artículo 51º.- Determinación del horario de atención**

51.1 El Juez de Paz fijará el horario de atención del Juzgado de Paz de acuerdo a las necesidades de los pobladores del centro poblado o la comunidad y su disponibilidad de tiempo.

51.2 No siendo remunerada la labor del Juez de Paz, no puede exigirse tener un horario de atención similar al de otra entidad pública.

Artículo 52º.- Publicidad del horario de atención del Juzgado de Paz

El horario de atención será publicado en un lugar visible del Juzgado de Paz, y en las sedes de las municipalidades o de los locales comunales. La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz debe hacer visitas periódicas para verificar su cumplimiento.

Artículo 53º.- Local del Juzgado de Paz

53.1 En aplicación del artículo VII del Título Preliminar de la Ley, la municipalidad de la circunscripción

correspondiente proporcionará un local idóneo para el funcionamiento del Juzgado de Paz.

53.2 En los centros poblados o comunidades campesinas o nativas que no cuenten con municipalidades, dicho local será proporcionado por sus autoridades locales o comunales.

53.3 El compromiso de proporcionar el local será asumido por la municipalidad, la autoridad del centro poblado o la comunidad campesina o nativa al momento de presentar la solicitud de creación del Juzgado de Paz.

Artículo 54º.- Mobiliario y equipamiento del Juzgado de Paz

54.1 Las Cortes Superiores de Justicia deben implementar con mobiliario y equipamiento básico los Juzgados de Paz ya creados o por crearse.

54.2 Las autoridades municipales, locales o comunales podrán apoyar la implementación logística del Juzgado de Paz.

Artículo 55º.- Implementación del Juzgado de Paz

55.1 Las Cortes Superiores de Justicia deben proporcionar al Juez de Paz los útiles y artículos de escritorio necesarios para el desarrollo de sus actividades, asimismo, la identificación e insignias propias del cargo.

55.2 También deberá dotar a cada Juzgado de Paz de un escudo nacional que lo identifique, en el que constará su denominación y su nominación si la tuviere.

Artículo 56º.- Deber de cuidado sobre los bienes del Juzgado de Paz

56.1 Durante su gestión, el Juez de Paz es responsable por el cuidado de los bienes que recibe, bajo inventario al asumir el cargo.

56.2 Al concluir su gestión, el Juez de Paz debe entregar todos los libros de actas y/o registro, mobiliario, equipos, archivos, sellos y demás enseres del Juzgado de Paz a su sucesor en el cargo.

**CAPÍTULO IV
LIBROS DEL JUZGADO DE PAZ****Artículo 57º.- Libros del Juzgado**

57.1 Cada Juzgado de Paz debe tener los siguientes libros:

- a) Libro Único de Actuaciones Judiciales
- b) Libro Notarial

57.2 Los libros tendrán una vigencia anual, estarán foliados en cada una de sus páginas y llevarán el sello del Juzgado de Paz. Una vez agotado un libro se pueden agregar folios únicamente para terminar la última actuación judicial o notarial.

57.3 Los Libros del Juzgado serán proporcionados por el Poder Judicial.

Artículo 58º.- Libro Único de Actuaciones Judiciales

58.1 El Libro Único de Actuaciones Judiciales constituye un documento de registro en el cual el Juez de Paz debe consignar todas las demandas verbales o escritas que presenten los justiciables, las contestaciones de demanda, las denuncias, acuerdos conciliatorios, constataciones y demás actos judiciales que realice, siguiendo un orden cronológico y la numeración correlativa de los folios.

58.2 El Juez de Paz registrará en el Libro Único de Actuaciones Judiciales, como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de acto judicial.
- b) Descripción de la controversia.
- c) Lugar y fecha en la que se expide o realiza el acto judicial.
- d) Nombre e identificación del Juez de Paz.
- e) Nombres, identificación y domicilio de las partes.
- f) Resumen del resultado de la actuación judicial.
- g) Firma y huella digital del Juez de Paz y del Secretario, si lo hubiere.

58.3 El registro de las actuaciones judiciales no enerva la posibilidad de que el Juez de Paz organice un expediente judicial para cada proceso.

58.4 El Libro Único de Actuaciones Judiciales debe ser autorizado por el Juez Decano de la provincia antes de iniciarse su uso y luego de que se produzca cada reemplazo del Juez de Paz y se realice un corte documentario. El Juez Decano dará fe de la intangibilidad del registro y autorizará su uso inicial o secuencial.

58.5 Queda terminantemente prohibido hacer borrones, sustituir o adulterar los registros por otros de fecha posterior o anterior, o diferente contenido. Si por causas de fuerza mayor el Juez de Paz se viera obligado a hacerlo, deberá dejar expresa constancia de este hecho en el mismo libro, bajo sanción de nulidad de lo allí consignado, de cuyo hecho informará al Juez Decano.

58.6 El incumplimiento de la prohibición contenida en el numeral precedente configura una grave infracción disciplinaria y la posible comisión del delito de falsificación de documentos.

Artículo 59º.- Libro Notarial

59.1 El Libro Notarial es el registro en el cual el Juez de Paz consigna todas las escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes, transferencia de bienes muebles no inscribibles, contratos, constancias, certificaciones, legalizaciones, protestos y los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales y comunales, siguiendo un orden cronológico y la numeración correlativa de los folios.

59.2 El Juez de Paz registrará en el Libro Notarial, como mínimo, la siguiente información:

- a) Tipo de acto notarial.
- b) Lugar y fecha en la que se expide el acto notarial.
- c) Nombre e identificación del Juez de Paz.
- d) Nombres, identificación y domicilio de los comparecientes.
- e) La indicación de la condición de los comparecientes. En caso que éstos sean analfabetos, no sepan o no puedan firmar o medie inconveniente para ello, podrán expresar su voluntad, sin perjuicio de que impriman su huella digital, contándose en su caso con un testigo a ruego.
- f) La identificación del representante y del documento que lo autoriza, en caso de que una persona comparezca en lugar de otra.
- g) La declaración del Juez de Paz de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los comparecientes y de la fe de haberse leído el acto notarial, por el Juez de Paz y ante los comparecientes.
- h) Cualquier otro dato que resulte necesario a criterio del Juez de Paz.

59.3 El Libro Notarial tiene el mismo régimen de autorización, de prohibiciones e intimaciones, así como las mismas características del Libro Único de Actuaciones Judiciales.

CAPÍTULO V ARCHIVOS DEL JUZGADO DE PAZ

Artículo 60º.- Archivo de los libros del Juzgado de Paz

Los libros del Juzgado de Paz y demás documentos que superen los cinco (5) años de antigüedad deben ser entregados por el Juez de Paz a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz respectiva, para su conservación en los archivos correspondientes.

Artículo 61º.- Conservación de archivos del Juzgado de Paz

La Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia respectiva será responsable de la adecuada conservación de los libros de actas o registros y demás documentos que le remitan los Juzgados de Paz u otras dependencias en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafo del artículo 43º de la Ley.

Artículo 62º.- Archivos de valor histórico y de escrituras imperfectas

62.1 Los libros de actas y registros y otros documentos de los Juzgados de Paz que tengan un valor histórico y/o contengan escrituras imperfectas de transferencias de bienes muebles e inmuebles con más de diez (10) años de antigüedad, deben ser remitidos obligatoriamente al Archivo General de la Nación por la dependencia judicial o administrativa que los tenga en su poder.

62.2 Los órganos de gobierno judicial y/o la Corte Superior de Justicia respectiva, de considerarlo pertinente, pueden guardar copia digitalizada de estos libros y documentos.

62.3 Si algunos libros y documentos están en poder de terceros, ex Jueces de Paz u otros, deben ser entregados a las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz que correspondan, dentro de los noventa (90) días de publicado el presente reglamento.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 63º.- Principios del procedimiento disciplinario de los Jueces de Paz

Durante el procedimiento disciplinario, deben observarse los siguientes principios:

a) Integralidad de las acciones y reconocimiento de las particularidades de la Justicia de Paz.- Los órganos contralores se encuentran en la obligación de llevar a cabo la totalidad de acciones que sean necesarias a efectos de evaluar la probable responsabilidad del Juez de Paz; asimismo, en los casos que lo ameriten, deben tomar en cuenta las particularidades de la Justicia de Paz reseñadas en la Ley y en los reglamentos.

b) Independencia funcional.- Los órganos contralores son independientes en las decisiones a adoptar.

c) Publicidad.- De manera periódica, las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de cada distrito judicial, se encuentran en la obligación de difundir, con fines preventivos, las acciones de control y procedimientos disciplinarios fenecidos seguidos contra los Jueces de Paz, utilizando los medios que sean más idóneos, atendiendo a la realidad de cada circunscripción territorial.

d) Acceso a la información.- Implica la facultad de los contralores de examinar los expedientes judiciales, libros, registros, archivos y en general toda información que obre en poder de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como de obtener copias certificadas de los mismos y solicitar información a cualquier autoridad, entidad pública o privada para los fines propios de la investigación.

Sidurantelainvestigación, las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura detectan la posible comisión de delito, debe ponerse en inmediato conocimiento del Ministerio Público y de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz respectiva.

e) No interrupción del funcionamiento del Juzgado de Paz.- Durante el procedimiento disciplinario no deben paralizarse las actividades o despacho judicial, sin perjuicio de las medidas precautorias y la intervención de los respectivos accesitarios.

f) Objetividad.- Las acciones de control deben efectuarse tomando en cuenta los hechos concretos detectados, sin ignorar las particularidades de la Justicia de Paz.

g) Proceso de oficio.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura se encuentran facultadas para iniciar acciones de control de oficio, debiendo informar inmediatamente a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz correspondiente.

h) Gratuidad.- Toda actuación desarrollada en el procedimiento disciplinario es gratuita, incluyéndola expedición de copias certificadas de los actuados respectivos.

i) Reserva.- La información a la cual se tenga acceso durante el ejercicio de la acción de control tiene carácter confidencial, en virtud de lo cual todo funcionario de los entes contralores se encuentra en la obligación de guardar la reserva respectiva, bajo responsabilidad funcional. Dicha reserva no aplica para el investigado ni para sus representantes.

j) Inmediación.- Las diligencias se desarrollan ante el magistrado contralor, siendo indelegables bajo sanción de nulidad.

k) **Proporcionalidad.**- Las sanciones disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de los hechos, las condiciones personales del investigado, así como las circunstancias de la comisión, debiendo considerarse, en los casos que sea necesario, las particularidades que corresponden a la Justicia de Paz.

l) **Debido procedimiento.**- En la tramitación de las quejas o investigaciones en contra de los Jueces de Paz deben observarse las reglas establecidas en la Ley y en los reglamentos, a efectos de lograr una decisión justa, respetándose el derecho a la defensa que le corresponde al quejado o investigado.

Artículo 64º.- Reglamentación del procedimiento disciplinario del Juez de Paz

64.1 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Título, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reglamentará los órganos competentes y las instancias en el procedimiento disciplinario de los Jueces de Paz, respetando el marco predeterminado en la Ley.

64.2 El procedimiento disciplinario del Juez de Paz debe garantizarse el adecuado ejercicio de su derecho de defensa y un debido proceso con la ponderación de su grado de instrucción, su cultura, costumbres y tradiciones, así como su lengua materna y el nivel de conocimiento que tiene del idioma castellano, de ser el caso.

Artículo 65º.- Capacitación del personal de las dependencias de control

El personal de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura y de la Oficina de Control de la Magistratura encargado de conocer, en primera instancia o en revisión, el procedimiento disciplinario, debe ser convenientemente capacitado por la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz sobre aspectos concernientes a la Justicia de Paz.

Artículo 66º.- Determinación de responsabilidad civil o penal de los Jueces de Paz

En caso que la falta cometida por el Juez de Paz tuviera relevancia civil o penal, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura impulsará los procedimientos que correspondan.

TÍTULO VII

APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

CAPÍTULO I OFICINAS DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 67º.- Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz

67.1 La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tiene el nivel de Dirección Nacional de acuerdo a lo establecido por el artículo 21º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

67.2 La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz tiene competencia nacional y está encargada de la formulación, planificación, gestión, ejecución y evaluación de las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz en el país.

67.3 La Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz se encuentra conformada por las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz que tienen sede en cada Corte Superior de Justicia.

Artículo 68º.- Funciones de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz

Son funciones de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz:

a) Formular, planificar, gestionar, ejecutar y evaluar las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz en el país.

b) Formular, proponer, ejecutar y evaluar políticas públicas en materia de Justicia de Paz y acceso a la justicia.

c) Realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos del Poder Judicial en materia de Justicia de Paz y acceso a la justicia.

d) Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz.

e) Mantener actualizado el Registro Nacional de Jueces de Paz.

f) Sistematizar información sobre el funcionamiento y problemas de la Justicia de Paz que sirvan como insumos para la toma de decisiones en esta materia.

g) Diseñar, difundir y monitorear los planes de capacitación, asistencia y orientación a los Jueces de Paz del país.

h) Formular y proponer normas de carácter general en materia de Justicia de Paz al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su aprobación.

i) Capacitar a los jueces contralores que intervienen en acciones de control y en los procedimientos disciplinarios que involucren a Jueces de Paz.

j) Administrar los recursos financieros asignados a las actividades de fortalecimiento y consolidación de la Justicia de Paz.

k) Administrar el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, debiendo publicar un informe semestral sobre el uso de sus recursos.

l) Coordinar las actividades de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.

m) Designar a los responsables y/o coordinadores de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.

n) Emitir opinión en el procedimiento administrativo de creación de un Juzgado de Paz.

ñ) Proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el proyecto de Plan de Desarrollo Anual de la Justicia de Paz, para su correspondiente aprobación.

o) Otras que la ley, el presente reglamento y otras normas administrativas le asignen.

Artículo 69º.- Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz

69.1 Las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz son órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y tienen sede en las Cortes Superiores de Justicia.

69.2 Las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz tienen competencia distrital-judicial.

Artículo 70º.- Funciones de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz

Son funciones de las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz:

a) Conducir, coordinar y ejecutar todas las actividades asignadas a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz en su respectivo distrito judicial.

b) Mantener un registro preciso y actualizado sobre los Jueces de Paz titulares y los accesitarios, así como sobre los secretarios, si los hubiere.

c) Formular y ejecutar los planes distritales de inducción y capacitación de los Jueces de Paz de su distrito judicial.

d) Conducir y coordinar la ejecución de las actividades de inducción y capacitación de los Jueces de Paz de su competencia tanto con la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz como con las demás dependencias de la Corte Superior de Justicia.

e) Coordinar con los Jueces Decanos de las provincias que comprenda el Distrito Judicial sobre las funciones y encargos que la Ley y el reglamento le asignan.

f) Diseñar y promover medidas de apoyo a la Justicia de Paz.

g) Atender y canalizar las solicitudes de apoyo que puedan presentar los Jueces de Paz.

h) Atender con celeridad las consultas en materia jurídica y otras que le hagan los Jueces de Paz.

i) Facilitar la comunicación y la relación entre los Jueces de Paz y los demás integrantes de la respectiva Corte Superior de Justicia.

j) Coordinar la entrega del apoyo logístico y económico para los Jueces de Paz.

k) Registrar los casos de Jueces de Paz que piden licencia, así como el período que queda a cargo de los accesitarios.

l) Orientar a los Jueces de Paz que afronten procesos disciplinarios o judiciales por actos vinculados al ejercicio de sus funciones.

m) Coadyuvar a las organizaciones sociales y comunales en la formulación de sus solicitudes de creación o supresión de Juzgados de Paz.

n) Coordinar con el Colegio de Notarios la definición

de los Juzgados de Paz que no pueden ejercer funciones notariales.

ñ) Realizar visitas de supervisión a los Juzgados de Paz para conocer *in situ* sus necesidades, verificar su información estadística, revisar los libros de registro de actuaciones judiciales y notariales, y recabar datos relevantes para la toma de decisiones a ese nivel.

o) Ejecutar los fondos asignados a la Justicia de Paz de su circunscripción.

p) Coordinar el pago de los derechos que perciben los Jueces de Paz por diligenciamiento de exhortos.

q) Reportar a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz el dinero excedente en el cobro de derechos por exhortos que gestionen los Jueces de Paz de su circunscripción.

r) Registrar las sanciones que se impongan a los Jueces de Paz.

s) Conservar adecuadamente o entregar al Archivo General de la Nación los libros de actas y registros que le sean entregados por los Juzgados de Paz en cumplimiento de lo establecido por el artículo 43º de la Ley.

t) Brindar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura respectiva información relacionada a los Jueces de Paz a quienes se sigue proceso disciplinario.

u) Otras que la Ley, el presente reglamento, otras normas administrativas y la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz le asignen.

CAPÍTULO II FONDO DE APOYO A LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 71º.- Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz

71.1 La administración del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz implica la gestión de los recursos financieros excedentes en el cobro de aranceles o derechos por exhortos que gestionen los Jueces de Paz de todo el país, los cuales, deben ser destinados prioritariamente al otorgamiento de beneficios en favor de los Jueces de Paz y apoyo logístico para los Juzgados de Paz.

71.2 El Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz es administrado por la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz

Artículo 72º.- Administración de los recursos financieros

La administración de los recursos financieros del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz se regirá por las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 73º.- Control y supervisión del Fondo

El Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz está sujeto a la supervisión y fiscalización del órgano de control interno del Poder Judicial, en lo que corresponda a los recursos financieros que administra y su respectiva asignación.

Artículo 74º.- Constitución del Fondo

Constituyen recursos económicos del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz:

a) El dinero excedente de los derechos por exhortos, conforme al artículo 19º de la Ley.

b) Los que le asigne el Poder Judicial dentro de su Presupuesto Institucional.

c) Las donaciones y transferencias, que a título gratuito se efectúen a su favor por entidades públicas o privadas.

d) Los intereses que devenguen los depósitos de sus recursos financieros en entidades bancarias del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 75º.- Reglamentación interna del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobará la estructura organizacional del Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz, así como sus instrumentos y documentos de gestión.

955138-6

Designan Procurador Público Adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 073-2013-JUS

Lima, 25 de junio de 2013

VISTO, el Oficio Nº 866-2013-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13º de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante Oficio Nº 058-2013-SMV/02, del 26 de marzo de 2013, la Superintendente del Mercado de Valores pone en consideración del Consejo la designación del señor abogado Christian Sergio Armas Alvarado, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Christian Sergio Armas Alvarado, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Christian Sergio Armas Alvarado, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publique.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

955138-9

Nombran Notaria Pública del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0156-2013-JUS

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS, la Resolución Nº 23, de fecha 04 de junio de 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución Nº 22, de fecha 01 de julio

de 2011, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Auto Calificatorio del Recurso de Casación Nº 8241-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; la Resolución Nº 16, de fecha 25 de febrero de 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe Nº 136-2013-JUS/CN, del 13 de junio de 2013, emitido por la Presidenta del Consejo del Notariado; y el Informe Nº 394-2013-JUS/OGAJ, del 21 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo del Notariado Nº 057-2004-JUS/CN, de fecha 7 de diciembre de 2004, se declaró infundada la solicitud de reubicación presentada por la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, Notario Público del distrito, provincia y departamento de Puno, distrito notarial de Puno;

Que, con Resolución Nº 22, de fecha 01 de julio de 2011, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró nula la Resolución del Consejo del Notariado Nº 057-2004-JUS/CN, de fecha 7 de diciembre de 2004, y ordena a la administración que expida nuevo pronunciamiento conforme a los lineamientos expuestos en dicha Resolución, disponiendo la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, en su condición de Notaria Pública, del Distrito Notarial de Puno a una plaza vacante del Distrito Notarial de Lima;

Que, mediante Auto Calificatorio del Recurso de Casación Nº 8241-2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró improcedente el recurso de casación interpuesto contra la citada Resolución Nº 22, y por ende, la sentencia de segunda Instancia quedó consentida y ejecutoriada, adquiriendo la condición de cosa juzgada;

Que, el Consejo del Notariado, mediante Acuerdo Nº 001-2013-JUS/CN, celebrado el 23 de enero de 2013 y contenido en la Acta de Sesión Extraordinaria Nº 003-2013, acordó disponer la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notario del distrito notarial de Puno, a la plaza vacante del distrito de Pucusana del distrito notarial de Lima, en cumplimiento del referido mandato judicial;

Que, por otro lado, mediante Resolución Nº 16, de fecha 25 de febrero de 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba a una plaza que reúna condiciones similares en cuanto a criterios de población y tráfico jurídico con la plaza notarial que ocupa actualmente, y próxima a su lugar de domicilio, a fin de que se cumplan estrictamente los lineamientos de la sentencia que dispone la reubicación por unidad familiar, y se ordena la reserva de una plaza vacante del distrito notarial de Lima, conforme a los lineamientos expuestos en dicha Resolución;

Que, asimismo, mediante Resolución Nº 18, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, notificada el 2 de abril de 2013 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se concedió el plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de la sentencia;

Que, el Consejo del Notariado, mediante Acuerdo Nº 016-2013-JUS/CN, celebrado el 09 de abril de 2013, contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 010-2013, acordó disponer la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notario del distrito notarial de Puno, a la plaza vacante del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, en cumplimiento del mandato judicial señalado en el considerando precedente;

Que, en cumplimiento del mandato judicial, mediante Resolución Ministerial Nº 104-2013-JUS, de fecha 16 de abril de 2013, se dispuso, entre otros, la reubicación, por razones de unidad familiar, de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, Notario Público del distrito, provincia y departamento de Puno, distrito notarial de Puno, al distrito notarial de Lima, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que tiene condición de cosa juzgada;

nombrándola como Notario Público del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima; y dejando sin efecto la Resolución del Consejo del Notariado Nº 057-2004-JUS-CN, de fecha 7 de diciembre de 2004, lo cual se hizo de conocimiento del juzgado de ejecución:

Que, mediante Resolución Nº 3, de fecha 30 de abril de 2013, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve confirmar la referida Resolución Nº 16, de fecha 25 de febrero de 2013, disponiendo la reubicación de la demandante a una plaza notarial que reúna condiciones similares en cuanto a criterio de población y tráfico jurídico con la plaza notarial que ocupa actualmente y próxima a su domicilio, a fin que cumplan estrictamente los lineamientos de la sentencia que dispone su reubicación por razones de unidad familiar;

Que, mediante Resolución Nº 023, de fecha 04 de junio de 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resuelve tener por no cumplido el mandato judicial, disponiendo la reubicación de la demandante en cualquiera de las plazas próximas a su domicilio, dentro de la circunscripción de Miraflores, San Isidro, San Borja y Surco, debiendo determinar cuál de ellas, por razón de tráfico jurídico, necesidad poblacional, volumen contractual, entre otros, sea la más similar con el distrito notarial de Puno;

Que, el Consejo del Notariado, mediante Acuerdo Nº 055-2013-JUS/CN, celebrado el 13 de junio de 2013 y contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 020-2013, acordó la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notario del distrito notarial de Puno, a la plaza vacante del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, en cumplimiento del mandato judicial señalado en el considerando precedente;

Que, encontrándose la referida causa en estado de ejecución de sentencia, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dar cumplimiento a la decisión judicial citada precedentemente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad:

Que, asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, dispone que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, por tanto, la Ley preceptúa que la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a ejecutar las decisiones emanadas por la autoridad judicial competente de manera exacta e incondicional, bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, se debe cumplir con lo ordenado por la autoridad judicial competente, en el proceso seguido por Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, notario del distrito, provincia y departamento de Puno, distrito notarial de Puno, contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en tal sentido, se debe reubicar a la demandante en una plaza notarial del distrito notarial de Lima, debiendo expedirse el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 104-2013-JUS, de fecha 16 de abril de 2013, que, entre otros, resolvió nombrar a la señora abogada Asunción

Beatriz Gracia Ponze Cuba como Notario Público del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, a la plaza notarial del distrito de Miraflores, en cumplimiento de la Resolución N° 23, de fecha 04 de junio de 2013, en tanto la misma no sea revocada.

Artículo 3º.- Nombrar a la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba como Notario Público del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, debiendo expedirse el Título correspondiente.

Artículo 4º.- Reservar la plaza vacante del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, de conformidad con la Resolución N° 23, de fecha 04 de junio de 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la reserva de la plaza del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, distrito notarial de Lima, dispuesto por el Consejo del Notariado a través del Acuerdo N° 055-2013-JUS/CN adoptado en la Acta de Sesión Extraordinaria N° 020-2013, celebrada el 13 de junio de 2013, para la reubicación de la señora abogada Asunción Beatriz Gracia Ponze, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Disponer que el Consejo del Notariado, el Colegio de Notarios de Puno y el Colegio de Notarios de Lima, ejecuten los actos administrativos complementarios para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

955137-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan responsable de brindar información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2013-MIMP

Lima, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 3, 15, 16 y 17 del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sujetas al principio de publicidad, salvo que se trate de información calificada como secreta, reservada o confidencial;

Que, el artículo 3 del citado Texto Único Ordenado establece, entre otros, que todas las disposiciones de las entidades comprendidas en la propia Ley están sujetas al principio de publicidad, que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, y que dichas entidades tienen la obligación de entregar la información que demanden las personas, en aplicación del principio de publicidad, del mismo modo, la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2011-MIMDES de fecha 24 de octubre de 2011, entre otros, se designó a la señora Miriam Rosario Salas Dávila, Jefa (e) de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Secretaría General del MIMP, como funcionaria responsable de entregar información pública;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la designación de la señora Miriam Rosario Salas Dávila como funcionaria responsable de entregar información pública y designar al nuevo responsable de entregar dicha información;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora MIRIAM ROSARIO SALAS DÁVILA como funcionaria responsable de brindar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 382-2011-MIMDES.

Artículo 2.- Designar al señor JULIO ANDRÉS ROJAS JULCA, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como responsable de brindar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

954736-1

PRODUCE

Autorizan continuación de actividad extractiva del recurso anchoveta y anchoveta blanca realizada con embarcaciones pesqueras de mayor escala, menor escala y artesanales en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213-2013-PRODUCE

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS: El Oficio N° PCD-100-345-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 121-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 039-2013-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible,

las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, tiene como objetivos: i) Establecer las normas para una explotación racional, sostenible y sanitariamente segura del recurso anchoveta para consumo humano directo; ii) Establecer las medidas de ordenamiento pesquero para la actividad extractiva del recurso anchoveta, las mismas que son de aplicación a la flota pesquera artesanal para consumo humano directo en el marco de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 1084; y, iii) Contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo garantizando el abastecimiento sostenible del recurso, y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos;

Que, asimismo, el citado Reglamento señala en el numeral 4.3 de su artículo 4, que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar al Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano directo y especies incidentales;

Que, por Resolución Ministerial Nº 148-2013-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 08°30'S y los 16°00' Latitud Sur, correspondiente al periodo mayo - julio 2013, estableciendo que esta rija a partir de las 00:00 horas del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la citada Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 160-2013-PRODUCE se suspendieron las actividades extractivas del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) a partir del 4 de mayo de 2013, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo peruano hasta los 08°30' Latitud Sur; precisándose que esta suspensión era de aplicación inclusiva, a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras con redes de cerco artesanales y de menor escala;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial Nº 197-2013-PRODUCE se autorizó el inicio de las actividades extractivas del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a ser realizadas por los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala, menor escala y artesanales, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 08°30' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de la citada Resolución Ministerial y por el plazo de diez (10) días calendario; encargándose al Instituto del Mar del Perú - IMARPE realizar un estricto monitoreo de la presencia de ejemplares "juveniles", a fin de recomendar oportunamente al Ministerio, (i) la continuación de las actividades extractivas, o, (ii) la suspensión de las actividades extractivas de este recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio Nº PCD-100-345-2013-PRODUCE/IMP, ha alcanzado el Informe científico "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Norte del Mar Peruano del 14 al 18 de junio de 2013", informando que hasta el 18 de junio en la región norte – centro se han desembarcado aproximadamente 1,67 millones de toneladas del recurso, faltando un 19% para completar la cuota total asignada, y que del 14 al 18 de junio en la región norte se ha desembarcado aproximadamente 96 mil toneladas de anchoveta; localizándose las principales áreas de pesca entre las 20 y 40 millas náuticas de la costa, desde Puerto

Malabriga hasta Guanape; habiendo presentado el recurso una estructura predominantemente adulta en los grados 08°00' y 08°30' Latitud Sur, con moda 13,5 cm, mientras que en el grado 07°30', se presentó una moda en 12,5 cm con incidencia de 17% de juveniles;

Que, en ese sentido, el IMARPE ha recomendado continuar con las actividades extractivas del recurso anchoveta al norte de los 08°30' hasta la culminación de la cuota total permisible; debiéndose ejercer un estricto monitoreo de la presencia de juveniles, a fin de declarar las vedas correspondientes en las zonas donde se observe una alta incidencia;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero a través del Informe de Vistos y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la continuación de la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) realizada con embarcaciones pesqueras de mayor escala, menor escala y artesanales, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 08°30' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial; señalando además, que las embarcaciones pesqueras de mayor escala realizarán sus actividades extractivas sujetándose a los Límites Máximos de Captura por Embarcación asignados por la Resolución Directoral Nº 073-2013-PRODUCE/DGCHI y no debiendo exceder del 31 de julio de 2013;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Políticas y Desarrollo Pesquero, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la continuación de la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) realizada con embarcaciones pesqueras de mayor escala, menor escala y artesanales, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 08°30' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- En el caso de los titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones de mayor escala a las que se hubiera asignado un Límite Máximo de Captura por embarcación – LMCE para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, podrán realizar la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) hasta alcanzar dicho Límite Máximo no debiendo exceder del 31 de julio de 2013 y sujetándose a lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 148-2013-PRODUCE y la Resolución Directoral Nº 073-2013-PRODUCE/DGCHI.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción, las medidas de conservación que sean necesarias para garantizar el manejo sostenible de los recursos pesqueros.

En este marco, el IMARPE realizará un estricto monitoreo de la presencia de ejemplares "juveniles", a fin de recomendar oportunamente al Ministerio, (i) la continuación de las actividades extractivas a que se refiere el artículo 1, o, (ii) la suspensión de las actividades extractivas de este recurso.

Artículo 4.- Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*), deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

Asimismo, informarán con la celeridad del caso a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, las zonas en las que hubieran extraído ejemplares "juveniles"; lo que facilitará la declaración de suspensión de las actividades extractivas de manera oportuna. Los mencionados reportes deberán realizarlos al correo electrónico pescajuvenil@produce.gob.pe o al teléfono 616-2222 anexo 1539.

Artículo 5.- Las actividades extractivas del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo e indirecto se realizarán, según corresponda, conforme a las disposiciones establecidas por la Resolución Ministerial N° 148-2013-PRODUCE, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulisringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para Consumo Humano Directo, y demás normas que resulten aplicables.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuáticas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales del litoral marítimo y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

954963-1

Aprueban la adscripción de CITEagroindustrial, CITEMadera y CITEccal al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº 71-2013-ITP/DEC

Callao, 19 de Junio de 2013

VISTO:

El Acuerdo SO N° 20-06-2013-ITP/CD de fecha 24 de abril de 2013; Acuerdo SO N° 28-07-2013-ITP/CD de fecha 29 de mayo de 2013; y Acuerdo SO N° 31-08-2013-ITP/CD de fecha 12 de junio de 2013, emitidos por el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico de Pesquero del Perú –ITP; éste tiene por finalidad realizar

investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manejo, transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr su racional aprovechamiento y la óptima calidad de los productos que se obtengan;

Que, la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en su Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final modifica la denominación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) por Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, adicionalmente, el segundo párrafo de la referida Disposición Complementaria Final dispone la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica –CITE de naturaleza pública en el ámbito del sector Producción al ITP;

Que, mediante Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por Ley N° 27890, se establecieron los lineamientos para su creación, desarrollo y gestión de los Centros de Innovación Tecnológica –CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE, se aprueba el inicio del Proceso de Adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica - CITE y la Transferencia de Funciones vinculadas a sus actividades, en el marco de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, el artículo 3° del referido Decreto Supremo, dispuso la creación de una Comisión de Transferencia cuya responsabilidad es apoyar al Ministerio de la Producción y al Instituto Tecnológico de la Producción, en todo el proceso, hasta la culminación de la transferencia de funciones y de adscripción; asimismo el artículo 10°, señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto Supremo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 129-2013-PRODUCE se designan a representantes del Ministerio ante la Comisión de Transferencia de Funciones y Proceso de Adscripción de los CITE al ITP. Asimismo, a través de Acuerdo de Consejo Directivo N° SE 04-02-2013-ITP/DC se designan a los representantes del Instituto Tecnológico de la Producción ante la Comisión de Transferencia de Funciones y Proceso de Adscripción de los CITE al ITP;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2013-PRODUCE establece en el literal e) del artículo 4° que dentro del plazo establecido en el Anexo 1 el ITP, emitirá la Resolución respectiva que aprueban la adscripción de los CITE;

Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción mediante Acuerdo SO N° 20-06-2013-ITP/CD de fecha 24 de abril de 2013; Acuerdo SO N° 28-07-2013-ITP/CD de fecha 29 de mayo de 2013; y Acuerdo SO N° 31-08-2013-ITP/CD de fecha 12 de junio de 2013, aprobó la adscripción del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial (antes CITEd); Centro de Innovación Tecnológica de la Madera y Mueble - CITEMadera; y Centro de Innovación Tecnológica del Cuero Calzado e Industrias Conexas - CITEccal; respectivamente, al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, asimismo, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción, en los señalados Acuerdos encarga a la Dirección Ejecutiva Científica del ITP, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la adscripción;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal m) y n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, actualmente Instituto Tecnológico de la Producción –ITP; aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE, establece que son funciones de la Dirección Ejecutiva Científica, ejecutar y supervisar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo; y, expedir las resoluciones que estime necesario para la buena marcha de la Institución, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, en tal sentido y a fin de efectivizar la adscripción de los Centros de Innovación Tecnológica al Instituto Tecnológico de la Producción, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 29951, resulta necesario emitir la correspondiente Resolución Ejecutiva que adscriba al Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial (antes CITEd); del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera y Mueble – CITEMadera; y, del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP;

Que, con la visación de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto; y;

En uso de la facultad conferida por inciso c) del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 092, Ley de creación del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el artículo 15º inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la adscripción del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITEagroindustrial (antes CITEvid); del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera y Mueble - CITEMadera; y, del Centro de Innovación Tecnológica del Cuero Calzado e Industrias Conexas – CITEccal al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2º. Disponer que la Oficina General de Administración efectúe las acciones administrativas necesarias para la implementación de la Vigésimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, ante la SUNAT, OSCE y demás entidades públicas y privadas.

Artículo 3º. Autorizar a la Oficina General de Administración proceder con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MERDECES INÉS CARAZO DE CABELLOS
Directora Ejecutiva Científica

954805-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971”

**DECRETO SUPREMO
N° 027-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971”, fue hecho el 25 de septiembre de 1975, en la ciudad de Montreal, Canadá y aprobado por Resolución Legislativa N° 30041 del 30 de mayo de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647;

DECRETA:

Artículo 1º. Ratificase el “Protocolo Adicional Núm. 3 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por los Protocolos hechos en La Haya el 28 de septiembre de 1955 y en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de

1971”, hecho el 25 de septiembre de 1975, en la ciudad de Montreal, Canadá y aprobado por Resolución Legislativa N° 30041 del 30 de mayo de 2013.

Artículo 2º. El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

955138-2

Ratifican el “Protocolo de Montreal Número 4 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955”

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo de Montreal Número 4 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955”, fue adoptado el 25 de septiembre de 1975, en la ciudad de Montreal, Canadá y aprobado por Resolución Legislativa N° 30042 del 30 de mayo de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647;

DECRETA:

Artículo 1º. Ratificase el “Protocolo de Montreal Número 4 que modifica el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955”, adoptado el 25 de septiembre de 1975, en la ciudad de Montreal, Canadá y aprobado por Resolución Legislativa N° 30042 del 30 de mayo de 2013.

Artículo 2º. El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

955138-3

Ratifican el “Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978”

**DECRETO SUPREMO
N° 029-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978”, fue suscrito el 26 de septiembre de 1997, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y aprobado por Resolución Legislativa N° 30043 del 30 de mayo de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978”, suscrito el 26 de septiembre de 1997, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y aprobado por Resolución Legislativa N° 30043 del 30 de mayo de 2013.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

955138-4

Ratifican el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, fue hecho el 26 de enero de 2009, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania y aprobado por Resolución Legislativa N° 30044 del 30 de mayo de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”, hecho el 26 de enero de 2009, en la ciudad de Bonn, República Federal de Alemania y aprobado por Resolución Legislativa N° 30044 del 30 de mayo de 2013.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

955138-5

Dan término a designación de Director Nacional del Proyecto N° 00058996 - Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0609/RE-2013**

Lima, 22 de junio de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0301-2013/RE, que designó al señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Nacional del Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”, cargo considerado ad honórem, a partir del 1 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dar término a la designación del señor Fernando Luis Carvallo Rey, por necesidad del Servicio;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (SGG) N° 1122, del Despacho del Secretario General, de 16 de mayo de 2013;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria la Ley N° 29209; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo único- Dar término a la designación del señor Fernando Luis Carvallo Rey, como Director Nacional del Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”, cargo considerado ad honórem, a partir del 30 de junio de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

954984-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0600/RE-2013**

Mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/121, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0600/RE-2013, publicada en la edición del día 22 de junio de 2013.

DICE:

“Artículo Único.- Designar a la señora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, como Directora Nacional del Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”, con eficacia anticipada, a partir del 1 de junio de 2013.”

DEBE DECIR:

“Artículo único.- Designar a la señora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, como Directora Nacional del Proyecto N° 00058996 – Apoyo a la Comisión de Alto Nivel para la Gestión e Implementación del Proyecto “Museo de la Memoria”, a partir del 1 de julio de 2013.”

955003-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesiones únicas a persona jurídica y persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 360-2013-MTC/03**

Lima, 21 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-006932 por la empresa CORPORACIÓN BERMUDEZ S.A. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los

derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 889-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CORPORACIÓN BERMUDEZ S.A.;

Que, mediante Informe Nº 1052 -2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa CORPORACIÓN BERMUDEZ S.A., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CORPORACIÓN BERMUDEZ S.A., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CORPORACIÓN BERMUDEZ S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

954193-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 361-2013-MTC/03**

Lima, 21 de junio de 2013

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2013-010460 por el señor RONNY MARIO CATAORA GARCÍA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación

de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el administrado requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 643-2013-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por el señor RONNY MARIO CATACORA GARCÍA;

Que, mediante Informe Nº 1051 - 2013-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor RONNY MARIO CATACORA GARCÍA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con el señor RONNY MARIO CATACORA GARCÍA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

954195-1

Autorizan a empresa JV INDUMET S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP y operar en el local ubicado en el departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2314-2013-MTC/15**

Lima, 3 de junio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 032846, 057735 y 063618, presentados por la empresa denominada JV INDUMET S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en la Mz. N1 Lote 28 II Etapa Urb. Los Sauces, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-

2008-MTC, establece en el artículo 29º el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC que regula el "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", estableciendo en el numeral 5.2 el procedimiento y requisitos que deben reunir las Personas Jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Parte Diario Nº 032846 de fecha 18 de Marzo del 2013 la empresa denominada JV INDUMET S.A.C., solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en el local ubicado en la Mz. N1 Lote 28 II Etapa Urb. Los Sauces, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a GLP, así como realizar la certificación inicial y anual de los Talleres de Conversión a GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Oficio Nº 2826-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de Abril del 2013 y notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 057735 de fecha 05 de Mayo del 2013, La Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente;

Que, mediante Parte Diario Nº 063618 del 15 de Mayo del 2013, La Empresa presentó documentación adicional con la finalidad de complementar la documentación presentada en su escrito de subsanación.

Que, de acuerdo al Informe Nº 423-2013-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JV INDUMET S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley Nº. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa JV INDUMET S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversión a Gas

Licuado de Petróleo – GLP y operar en el local ubicado en la Mz. N1 Lote 28 II Etapa Urb. Los Sauces, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa JV INDUMET S.A.C. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2005-MTC/15 y sus modificatorias durante la vigencia de la autorización:

ACTO	Fecha de Vigencia
Primera renovación de Carta Fianza	14 de mayo de 2015.

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa JV INDUMET S.A.C. bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de mayo de 2015

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva Nº 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- El ámbito geográfico de operación de la empresa JV INDUMET S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Regional (Lambayeque).

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo Sexto.- La empresa JV INDUMET S.A.C. se encuentra obligada cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva Nº 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral Nº 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo Nº 022-2009-MTC.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 2062-2013-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

953984-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Designan funcionaria responsable de proporcionar información y de elaborar y actualizar el portal de transparencia del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 136-13-IPEN/PRES

Lima, 24 de junio de 2013

VISTA: La Resolución Directoral Nº 015-13-IPEN/EJEC de Dirección Ejecutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM se modificó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificándose entre otros, el inciso a) del artículo 3º del citado Reglamento, en donde se señala entre las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-EM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, estableciéndose en el Procedimiento con el Nº de Orden 1, a la Unidad de Imagen Institucional como autoridad competente para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, asimismo, en los numerales 5.2.1. y 5.2.2 del Manual Nº 28 "Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado con Resolución de Presidencia Nº 034-13-IPEN/PRES se dispuso que la designación del funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, recae en la Jefatura de la Unidad de Imagen Institucional del IPEN;

Que, con el documento del visto, se designó a la Señora Carmen Lidia Jallo Calderón, en el cargo de la Jefatura de la Unidad de Imagen Institucional - IMAG, en atención a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo, de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Señora Carmen Lidia Jallo Calderón como funcionaria responsable de proporcionar la información solicitada al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, en el marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del IPEN.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

954767-1

Designan representantes del IPEN ante el Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología - FINCyT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 138-13-IPEN/PRES

Lima, 24 de junio de 2013

VISTO: El Memorándum Nº 0072-2013-INDE sobre designación de Representante y Equipo Administrativo ante el FINCyT.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector de Energía y Minas, encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo a la política del sector;

Que, el Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología –FINCyT es un programa de Ciencia y Tecnología que financia Proyectos de Investigación y desarrollo tecnológico en universidades y centros de investigación;

Que, en las Bases de los Concursos de Investigación Básica y Aplicada 203 FINCyT se establece como requisito que el IPEN designe a un representante y equipo administrativo para que efectúen las coordinaciones de los aspectos operativos de la cartera de proyectos que se presentarán a nombre de la institución;

De conformidad con los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo Nº 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los representantes del Instituto Peruano de Energía Nuclear ante el Fondo para la Innovación, la Ciencia y la Tecnología –FINCyT, quienes se encargarán de realizar las coordinaciones de los aspectos operativos de la cartera de proyectos que se presentarán a nombre de la institución como sigue:

Representante : Director de Planeamiento y Presupuesto
Equipo Administrativo : Director de Administración y Jefe de la Unidad de Logística

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN

Regístrate y comuníquese

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

954767-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 082-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de junio de 2013

Visto el Expediente N° 263-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 405 224,23 m², ubicado al Sur Oeste de la Ciudad de Moquegua y al Oeste de la carretera Panamericana Sur entre los km. 1175-1176-1177, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 8 405 224,23 m², ubicado al Sur Oeste de la Ciudad de Moquegua y al Oeste de la carretera Panamericana Sur entre los km. 1175-1176-1177, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna, con Oficio N° 0377-2013/ZR.N°XIII-ORM-PUB de fecha 20 de junio de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, en el que se concluye que sobre el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la Inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de junio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, constituido por suelos arcillosos, compuesto por limonitas y areniscas, presenta una topografía accidentada con una pendiente relativamente inclinada y encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 405 224,23 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0110-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de junio de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 8 405 224,23 m², ubicado al Sur Oeste de la Ciudad de Moquegua y al Oeste de la carretera Panamericana Sur entre los km. 1175-1176-1177, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

954809-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 083-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de junio de 2013

Visto el Expediente N° 264-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 241 842,40 m², ubicado al Sur Oeste de Moquegua, al Este de la carretera Interoceánica Sur y al frente de la carretera Panamericana Sur en el Km. 1187-1188-1189, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 4 942 543,91 m², ubicado al Sur Oeste de Moquegua, al Este de la carretera Interoceánica Sur y al frente de la carretera Panamericana Sur en el Km. 1187-1188-1189, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal

Nieto, departamento de Moquegua, se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°XIII – Sede Tacna, de fecha 20 de junio de 2013 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral, en el que se concluye que sobre el área en consulta se encuentra parcialmente sobre predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05045626 del Registro de Predios de Tacna;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el área a 4 241 842,40 m², ubicado al Sur Oeste de Moquegua, al Este de la carretera Interoceánica Sur y al frente de la carretera Panamericana Sur en el Km. 1187-1188-1189, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de junio de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, que forma parte de las planicies costeras el cual presenta una topografía plana y una pendiente de hasta 5%, presenta suelos de depósitos aluviales, conformado por gravas, arena y limo. Asimismo se encontró algunas chozas de esteras ubicadas en forma dispersa, las cuales se encuentran desocupadas;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 241 842,40 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia; y

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0109-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de junio de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 241 842,40 m², ubicado al Sur Oeste de Moquegua, al Este de la carretera Interoceánica Sur y al frente de la carretera Panamericana Sur en el Km. 1187-1188-1189, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

954809-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de diversas Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 122-2013-OS/CD

Lima, 18 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3º un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por OSINERGMIN en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley dispuso encargar a OSINERGMIN por un plazo de dos años contados desde el 12 de abril del 2012, las funciones previstas en los Artículos 7.5, 8.3 y 9.1 de la misma ley, es decir (i) la revisión de liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica, y aprobación del programa de transferencias (ii) la aprobación del programa de transferencias en la promoción de nuevos suministros; y, (iii) administración del FISE y facultad de aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 138-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones Aplicables para la Implementación y Ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético aplicable al descuento en la compra del balón de gas”, en cuyo Artículo 12º se establece que, en base a un estudio especializado, OSINERGMIN establecerá los costos administrativos anuales de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 034-2013-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, en la cual se establecen los criterios y requisitos para la evaluación y reconocimiento de los gastos efectuados así como los pasos a seguir y los formatos para remisión de información sobre gastos incurridos que deberán enviar al regulador las empresas de distribución de energía eléctrica;

Que, las empresas distribuidoras Chavimochic, Edelnor, Electro Oriente, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Dunas, Emsemsac, Emseusac, Electro Tocache, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur,

Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D conteniendo información sobre los costos administrativos en los que han incurrido, hasta el mes de febrero de 2013, para implementar y operar el FISE, correspondiendo a OSINERGMIN la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 290-2013-GART de la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 269-2013-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 17-2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución

Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto Total a Reconocer por OSINERGMIN (Nuevos Soles)
Edelnor	55 319,08
Electro Oriente	102 464,20
Electro Puno	374 378,32
Electrosur	90 082,56
Electro Dunas	191 666,00
Electro Sur Este	723 418,33
Electronoroeste	452 793,69
Emsemsa	18 001,00
Emseusac	32 703,33
Hidrandina	712 742,10
Luz del Sur	23 820,05
Seal	78 751,37
Sersa	212,81

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes 290-2013-GART y 269-2013-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

955031-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 137-2013-OS/CD

Mediante Oficio N° 0496-2013-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 137-2013-OS/CD, publicada en Separata Especial en la edición del día 22 de junio de 2013.

. En el Artículo 1º, páginas 497733 y 497734;

DICE:

Cuadro N° 1.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
1	ADINELSA	0,0000	-0,0071	-0,0142
	ELECTRONOROESTE	0,0000	-0,0560	-0,1052
	ELECTROPERÚ	0,0000	-0,0013	-0,0020
	REP	0,0080	0,0550	0,0551
	TOTAL ÁREA	0,0080	-0,0094	-0,0663
2	ADINELSA	0,0000	-0,0198	-0,0387
	DEPOLTI	0,0000	-0,0333	-0,0478
	ELECTRONORTE	-0,0945	-0,1593	-0,3655
	REP	0,0016	0,0172	0,0188
	TOTAL ÁREA	-0,0929	-0,1952	-0,4332
3	CHAVIMOCHEC	0,0000	-0,0008	-0,0015
	ETENORTE	-0,0021	-0,0069	-0,0085
	HIDRANDINA	-0,0258	-0,1111	-0,2112
	REP	0,0008	0,0105	0,0274
	TOTAL ÁREA	-0,0271	-0,1083	-0,1938

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm. S./kWh	Acumulado en AT Ctm. S./kWh	Acumulado en MT Ctm. S./kWh
4	ELECTRO ORIENTE	0,0456	0,0623	0,0827
	GOB. REG. SAN MARTIN	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0456	0,0623	0,0827
5	ADINELSA	-0,0007	-0,0026	-0,0037
	CEMENTO ANDINO	-0,0006	-0,0009	-0,0009
	CONENHUA	0,0000	-0,0010	-0,0019
	ELECTROANDES	-0,0025	-0,0409	-0,0558
	ELECTROCENTRO	-0,0001	-0,0462	-0,0858
	ELECTROPERÚ	-0,0008	-0,0008	-0,0008
	REP	-0,0013	-0,0110	-0,0121
6	TOTAL ÁREA	-0,0060	-0,1034	-0,1610
	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CAHUA	0,0000	0,0000	0,0001
	EDELNOR	-0,0120	-0,1096	-0,1742
	HIDRANDINA	0,0000	0,0000	0,0000
	REP	0,0001	0,0205	0,0205
7	REP_AdicRAG	0,0001	0,0001	0,0001
	TOTAL ÁREA	-0,0118	-0,0890	-0,1535
	EDECAÑETE	-0,0015	-0,005	-0,0066
	LUZ DEL SUR	-0,0085	-0,1506	-0,2394
8	REP	0,0000	0,0087	0,0087
	TOTAL ÁREA	-0,0100	-0,1469	-0,2373
	ADINELSA	0,0000	-0,0001	-0,0001
	COELVISAC	0,0000	-0,0092	-0,0190
	ELECTRO SUR MEDIO	0,0000	-0,0826	-0,1740
	ISA	0,0000	0,2218	0,2218
	REP	-0,0236	-0,0342	-0,0343
9	SEAL	0,0000	-0,0004	-0,0005
	REP_AdicRAG	0,0522	0,0522	0,0522
	TOTAL ÁREA	0,0286	0,1475	0,0461
	CONENHUA	-0,0013	-0,0018	-0,0018
	EGASA	-0,0010	-0,0011	-0,0032
	ELECTROSUR	0,0000	0,0000	0,0000
10	REP	0,0032	0,0043	0,0141
	SEAL	-0,0276	-0,0991	-0,2171
	TOTAL ÁREA	-0,0267	-0,0977	-0,2080
	EGEMSA	-0,0028	-0,0168	-0,0428
11	ELECTRO SUR ESTE	-0,0121	-0,0194	-0,0265
	REP	0,0039	0,0448	0,0509
	TOTAL ÁREA	-0,0110	0,0086	-0,0184
	ELECTRO PUNO	0,0000	-0,2149	-0,2761
12	REP	0,0034	0,1846	0,3334
	TOTAL ÁREA	0,0034	-0,0303	0,0573
	ELECTROSUR	0,0020	0,0205	0,2864
13	ENERSUR	0,0773	0,0773	0,0773
	SOUTHERN PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0793	0,0978	0,3637
	EGESUR	0,0000	0,0000	0,0000
14	ELECTROSUR	0,0000	-0,1321	-0,2181
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1321	-0,2181
	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,0569	-0,2121
15	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,0569	-0,2121
	REP	0,0342	0,0342	0,0342
	TOTAL ÁREA	0,0342	0,0342	0,0342

DEBE DECIR:

Cuadro Nº 1.- Cargo Unitario de Liquidación

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh	Ctm. S/./kWh
		Regulados	Regulados	Regulados	Libres	Libres	Libres
10	REP	0,0023	0,0031	0,0102	0,0032	0,0043	0,0141
	SEAL	-0,0276	-0,0991	-0,2171	-0,0276	-0,0991	-0,2171
	TOTAL ÁREA	-0,0276	-0,0989	-0,2119	-0,0267	-0,0977	-0,2080
11	EGEMSA	-0,0028	-0,0168	-0,0428	-0,0028	-0,0168	-0,0428
	ELECTRO SUR ESTE	-0,0121	-0,0194	-0,0265	-0,0121	-0,0194	-0,0265
	REP	0,0005	0,0151	0,0159	0,0039	0,0448	0,0509
	TOTAL ÁREA	-0,0144	-0,0211	-0,0534	-0,0110	0,0086	-0,0184
12	ELECTROSUR	0,0020	0,0205	0,2864	0,0020	0,0205	0,2864
	ENERSUR	0,0773	0,0773	0,0773	0,0773	0,0773	0,0773
	SOUTHERN PERÚ	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
13	TOTAL ÁREA	0,0793	0,0978	0,3637	0,0793	0,0978	0,3637
	EGESUR	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
	ELECTROSUR	0,0000	-0,1321	-0,2181	0,0000	-0,1321	-0,2181
14	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,1321	-0,2181	0,0000	-0,1321	-0,2181
	ELECTRO UCAYALI	0,0000	-0,0569	-0,2121	0,0000	-0,0569	-0,2121
	TOTAL ÁREA	0,0000	-0,0569	-0,2121	0,0000	-0,0569	-0,2121
15	REP	0,0238	0,0238	0,0238	0,0342	0,0342	0,0342
	TOTAL ÁREA	0,0238	0,0238	0,0238	0,0342	0,0342	0,0342

955060-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 083-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 20 de junio de 2013

MATERIA	Amplían plazo de resolución de recursos de apelación y quejas elevadas ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios - TRASU.
----------------	---

VISTO:

El Informe Nº 089-ST.I/2013 de la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados; y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo indicado en el documento de vistos, el día 14 de junio de 2013, algunos pisos del local del OSIPTEL ubicado en la Av. Javier Prado Oeste N°1712, San Isidro, sufrieron una inundación, lo que ha generado daños de consideración en un gran número de expedientes de apelación y queja que se venían tramitando ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos

de Usuarios - TRASU, muchos de los cuales se han visto afectados y requieren de un proceso de reconstrucción a efectos de poder emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

Que, debido a lo expuesto, el TRASU se encuentra imposibilitado de cumplir con resolver los recursos de apelación y quejas en el plazo legal establecido en la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 015-99-CD/OSIPTEL y normas modificatorias (la Directiva en adelante).

Que, por tanto se considera necesario ampliar, excepcionalmente, el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas elevadas ante el TRASU; estableciéndose que los expedientes cuyo vencimiento se encuentre entre los meses de junio y julio del presente año, podrán ser resueltos hasta en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo dispuesto en la Directiva.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 7º y 27º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y atendiendo a la necesidad y urgencia de que la presente Resolución entre en vigencia de manera inmediata, se considera conveniente que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 503;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, excepcionalmente, el plazo de resolución de los recursos de apelación y quejas que se venían tramitando ante el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU, cuyo vencimiento se encuentre entre los meses de junio y julio del presente año, en treinta (30) días hábiles adicionales

a los plazos establecidos en la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias.

Artículo Segundo.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, exceptuándose del procedimiento de publicación previa establecido en los artículos 7º y 27º del Reglamento General de OSIPTEL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

954414-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Conforman el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 167-2013-INEI

Lima, 25 de junio del 2013

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y tiene entre sus funciones, asegurar que las actividades estadísticas se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común;

Que, la Ley N° 27778, Ley de Incorporación de la Medición del Componente Étnico en la Ejecución de los Censos de Población y Vivienda, dispone incorporar en el artículo 1º de la Ley N° 13248, Ley de Censos, el párrafo siguiente: "Los Censos de Población y Vivienda deben incorporar variables del componente étnico para la identificación de las condiciones generales de los diferentes grupos étnicos, los cuales deberán estar representados en la Comisión Consultiva del Censo Nacional prevista en el artículo 5º";

Que, en el país se han realizado, en el año 1993, el I Censo de Comunidades Indígenas y, en el año 2007, el II Censo de Comunidades Indígenas, en el marco de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, cuya información ha permitido caracterizar a estos grupos según etnias;

Que, considerando la importancia de disponer de información estadística de la población indígena y afroperuana, es conveniente crear un Sistema de Estadísticas Étnicas, con la finalidad de cuantificar y conocer las características sociodemográficas de los grupos étnicos (pueblos indígenas y afroperuanos), y así contribuir en el análisis, evaluación y diseño de políticas en el área social sobre el impacto de las condiciones de vida de los diferentes grupos étnicos del país;

Que, el INEI ha iniciado las actividades preparatorias de los Censos Nacionales de Población y Vivienda del año 2017, a fin de obtener una propuesta metodológica que

permita identificar a la población indígena y afroperuana para la construcción de un Sistema de Estadísticas Étnicas en el Perú;

Que, en este contexto, se ha considerado pertinente conformar el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad (CTIEE), con la participación de entidades del Estado, la academia, sociedad civil, organizaciones étnicas y organismos internacionales, como espacio de diálogo institucionalizado;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad, con la finalidad de elaborar una propuesta metodológica que permita identificar a la población indígena y afroperuana para la construcción de un Sistema de Estadísticas Étnicas en el Perú. El Comité estará integrado por:

- El Sub Jefe de Estadística, quien lo presidirá.
- Dos representantes del Ministerio de Cultura.
- Dos representantes de la Defensoría del Pueblo (en calidad de observador).
- Un representante del Grupo de Análisis para el Desarrollo.
- Un representante de la Universidad Católica del Perú.
- Un representante de la Universidad del Pacífico.
- Un representante de Culturas Indígenas del Perú.
- Un representante de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas del Perú.
- Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú.
- Un representante del Centro de Desarrollo Étnico.
- Un representante del Centro de Desarrollo de la Mujer Negra Peruana.
- Un representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- Un representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 2º.- Las entidades u organismos que integran el Comité Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad designarán a sus representantes, quienes deben estar vinculados o pertenecer a la oficina, dirección o área sobre el tema de etnicidad.

Los representantes del Comité deben ser acreditados ante la Presidencia, mediante comunicación escrita del titular de la entidad u organismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, luego de publicada la presente Resolución.

Artículo 3º.- El Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad, podrá solicitar el apoyo de otras entidades públicas y privadas para la asistencia técnica necesaria en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º.- El Comité Técnico Interinstitucional de Estadísticas sobre Etnicidad, tendrá las funciones siguientes:

- a. Generar estadísticas étnicas continuas a través de las investigaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional (SEN) y de los registros administrativos.
- b. Revisar y evaluar los lineamientos técnicos y metodológicos de las variables étnicas a ser incorporadas en las investigaciones estadísticas (censos y encuestas) y registros administrativos.
- c. Promover la realización y participación en talleres, cursos y pasantías sobre auto identificación étnica en el Perú o en el extranjero, incluye la Cooperación Sur Sur.
- d. Definir estrategias de comunicación y difusión para

concientizar a la población del país sobre la importancia de la autoidentificación étnica y la generación de las estadísticas relacionadas al tema.

Artículo 5º.- El Comité se instalará dentro de los cinco (5) días calendario de publicada la presente Resolución, y propondrá a la Jefatura del Instituto Nacional de Estadística e Informática, su Plan de Trabajo para elaborar una propuesta metodológica que permita identificar a la población indígena y afroperuana en la construcción de un Sistema de Estadísticas Étnicas en el Perú.

Artículo 6º.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a las entidades involucradas en la evaluación del tema y a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

954764-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Archivo General del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 090-2013-CE-PJ

Lima, 22 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 889-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Ley 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, se aprobaron disposiciones orientadas a la conservación de la documentación proveniente de las entidades del sector público nacional.

Segundo. Que, asimismo, por Ley 25323 se creó el Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de integrar de manera estructural, normativa y funcional los archivos de las entidades públicas mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación.

Tercero. Que la atención a los usuarios de la administración de justicia ocasiona que en el Poder Judicial se genere anualmente más de un millón de expedientes judiciales, los mismos que deben ser objeto de conservación una vez concluidos los procesos judiciales correspondientes.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 038-2013-CE-PJ, de fecha 8 de marzo del año en curso, se declaró en emergencia inmobiliaria al Poder Judicial considerando la grave situación por la que atraviesa en materia de infraestructura, lo que viene generando diversos problemas, entre los cuales se encuentran el hacinamiento y la falta de ambientes adecuados, que entre otros, dan lugar a condiciones inapropiadas para trabajar así como falta de seguridad para la custodia de los expedientes judiciales.

Que las instalaciones tanto como el actual sistema de archivo de este Poder del Estado no permiten el registro y conservación idónea de la numerosa documentación que anualmente se genera en los distintos ámbitos (jurisdiccional, administrativo y disciplinario), ocasionado un sin número de

inconvenientes para los usuarios del servicio de justicia como de la ciudadanía en general.

Quinto. Que, sobre el particular, corresponde adoptar medidas que permitan superar en lo posible la compleja problemática antes descrita. Por lo que siendo así, resulta necesario implementar a nivel institucional un nuevo sistema de archivo, para lo cual resulta necesaria la creación de un órgano encargado de clasificar, organizar, preservar y depurar la documentación conforme a la normatividad que rige el Sistema Nacional de Archivos, así como establecer espacios o ambientes que sean exclusivos para uso archivístico.

Sexto. Que de conformidad con el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 365-2013 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Archivo General del Poder Judicial como órgano descentrado de la Gerencia General de este Poder del Estado, encargado de clasificar, organizar, preservar y depurar el acervo documentario generado a nivel institucional, sea por los órganos jurisdiccionales, órganos de gestión, órganos de control y órganos de apoyo.

Artículo Segundo.- Establecer que el acervo documentario institucional a cargo del Archivo General del Poder Judicial comprende los expedientes de procesos judiciales concluidos, los expedientes de procedimientos disciplinarios concluidos; así como documentos de carácter administrativo, cuyo archivo definitivo sea dispuesto por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- Disponer que el Archivo General del Poder Judicial aprobará lineamientos técnicos para su funcionamiento, así como para la implementación de archivos a nivel de cada Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial propondrá en un plazo no mayor de 30 días las modificaciones necesarias a los documentos de gestión institucional que permitan la implementación y funcionamiento del Archivo General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Archivo General de la Nación y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

954864-1

Establecen disposiciones para la diligencia de cédulas de notificación emitidas por órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 094-2013-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 903-2013-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 192-2008-CE-PJ, del 1 de julio de 2008, se creó la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana - Callao, Servicios de Notificación", encargada de diligenciar las cédulas de notificación emitidas por los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima y Lima Norte; así como de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2011, se constituyó a la Corte Superior de Justicia de Lima, entre otras, como Unidad Ejecutora del Pliego 004: Poder Judicial, a partir del Ejercicio Fiscal 2012.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CCE-PJ, del 20 de junio de 2012, se constituyeron, entre otras, a las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y del Callao como Unidades Ejecutoras del Pliego 004: Poder Judicial, a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Cuarto. Que el Poder Judicial ha realizado un proceso de desconcentración administrativa con el objeto de facilitar las labores a nivel de las Cortes Superiores de Justicia, de modo que les permita realizar directamente las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Quinto. Que, en este contexto, resulta necesario que cada Corte Superior de Justicia asuma la dirección y funcionamiento de su correspondiente servicio de notificaciones, contribuyendo así a la consecución de los principios de celeridad y economía procesal.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 383-2013 de la décima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del 1 de agosto del año en curso, las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur diligenciarán las cédulas de notificación emitidas por sus respectivos órganos jurisdiccionales. En consecuencia, corresponde a las citadas Cortes Superiores de Justicia organizar el servicio de notificaciones en sus respectivos Distritos Judiciales, aprobando la directiva que regirá sus procedimientos.

Artículo Segundo.- Establecer que hasta el 31 de julio del presente año, la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana, Callao, Servicio de Notificaciones", creada por Resolución Administrativa N° 192-2008-CE-PJ, continuará recolectando de los órganos jurisdiccionales las cédulas de notificación y devolución de los respectivos cargos de entrega durante el mes de agosto del presente año.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana, Callao, Servicio de Notificaciones" concluirá su funcionamiento el 31 de agosto próximo, procediéndose al cierre y desactivación de la mencionada unidad operativa, acción que deberá concluir antes del 30 de setiembre del año en curso.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Gerencia General del Poder Judicial a realizar las acciones administrativas conducentes al cierre y liquidación de la mencionada unidad operativa; así como a adoptar medidas de racionalización que incluyen la transferencia de recursos y bienes asignados a favor de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur.

Artículo Quinto.- Precisar que mediante resolución del Titular del Pliego, se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que el diligenciamiento de las cédulas de notificación emitidas por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se realizará

a través del servicio de notificaciones del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 192-2008-CE-PJ, del 1 de julio de 2008; así como aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Norte y Lima Sur; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

954864-2

Modifican el numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2012-CE-PJ "Normas que regulan el uso de la Tecnología de Información y Comunicaciones en el Poder Judicial"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 107-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio N° 965-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 108-2012-CE-PJ, de fecha 15 de junio del año próximo pasado, se aprobó la Directiva N° 004-2012-CE-PJ, "Normas que regulan el uso de las Tecnologías y Comunicaciones en el Poder Judicial".

Segundo. Que la adquisición de equipos de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) en forma centralizada, permite homogenizar el equipamiento con las ventajas de mejor gestión, mantenimiento, garantías y uso de recursos.

Tercero. Que, al respecto, resulta necesario adecuar la normatividad sobre la adquisición de los equipos de tecnologías de información y comunicaciones, por cuanto la adquisición en volumen de los mencionados equipos, permitirá aprovechar economías de escala, con el consiguiente ahorro para este Poder del Estado; así como, un adecuado planeamiento y consolidación de requerimientos a nivel nacional, permitirá ejecutar procesos periódicos de adquisición más eficientes.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 429-2013 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2012-CE-PJ «Normas que regulan el uso de la Tecnología de Información y Comunicaciones en el Poder Judicial», aprobada mediante Resolución Administrativa N° 108-2012-CE-PJ, de fecha 15 de junio de 2012, por el siguiente texto:

"...
IV. DISPOSICIONES GENERALES

5. Es función de la Gerencia de Informática a través de sus Subgerencias, la consolidación de requerimientos a nivel nacional, elaboración de especificaciones técnicas estándar y gestión del proceso de adquisición y/o alquiler corporativo ante la Gerencia de Administración y Finanzas, de todo el equipamiento de tecnología de información y comunicaciones del Poder Judicial. Toda Corte Superior de Justicia y/o Unidad Ejecutora, Órgano Jurisdiccional y Administrativo que requiera la adquisición y/o alquiler de equipamiento informático deberán solicitarlo formalmente a la Gerencia General el primer mes de cada año, considerando la información de su Plan Operativo Institucional. Las especificaciones técnicas estándar serán publicadas en el Portal Web del Poder Judicial.

..."

Artículo Segundo.- La dependencia jurisdiccional o administrativa que, habiendo solicitado equipamiento en la compra y/o alquiler corporativo, requiera dichos equipos con carácter de urgencia por razones de fuerza mayor, podrá tomar en alquiler un número apropiado de equipos a fin de garantizar la continuidad del servicio, por un periodo de tiempo, hasta su reemplazo por los equipos de la compra y/o alquiler corporativo; bajo especificaciones técnicas estándar formuladas por la Gerencia de Informática de la Gerencia General

Artículo Tercero.- Las compras no corporativas de equipos que se requieran por fuerza mayor, con posterioridad a la solicitud anual, no deberán exceder el monto para procesos de compra directa (3 UIT), y podrán adquirirse a través del Convenio Marco del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), bajo especificaciones técnicas estándar publicadas por la Gerencia de Informática de la Gerencia General.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente documento normativo en la Página Web del Poder Judicial (www.pj.bob.pe).

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

954864-3

Amplían autorización concedida al Registro Nacional de Condenas mediante Res. Adm. N° 222-2012-CE-PJ para la expedición de Certificados de Antecedentes Penales de Uso Administrativo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 108-2013-CE-PJ**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 995-2013-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo los Memorándums Nros. 158 y 222-2013-GSJR-GG/PJ de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, el Informe N° 01-RNCRENAAU-GSJR-GG/PJ, de la Jefatura del Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; y, el Informe N° 246-2013OAL-GG-PJ, de

la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primer. Que, mediante Resolución Administrativa N° 222-2012-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre del año próximo pasado, se autorizó al Registro Nacional de Condenas la expedición de Certificados de Antecedentes Penales de Uso Administrativo con firma digitalizada del Jefe de la mencionada dependencia, sólo para los certificados que sean emitidos en el Banco de la Nación y los Kioscos Multimedia.

Segundo. Que, al respecto, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Memorándum N° 158-2013-GSJR-GG-PJ, propone extender los alcances de la Resolución Administrativa N° 222-2012-CE-PJ, a fin de autorizar la emisión de los Certificados de Antecedentes Penales de Uso Administrativo con firma digitalizada en todas las Oficinas Desconcentradas del Registro Nacional de Condenas, incluida la sede central.

Tercero. Que la Jefatura del Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación emite el Informe N° 01-RNC-RENAJU-GSJR-GG-PJ, el cual destaca la necesidad de extender los alcances de la mencionada resolución administrativa, a efectos de cumplir con mecanismos de procedibilidad, viabilidad e inmediatez en lo que se refiere a la firma de los Certificados de Antecedentes Penales. Asimismo, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación mediante Memorándum N° 222-2013-GSJR-GG/PJ, refiere que la extensión de los alcances de la mencionada resolución, no generará gastos ni necesidades adicionales en las diferentes sedes judiciales.

Cuarto. Que el Certificado de Antecedentes Penales a la fecha cuenta con diversas medidas de seguridad que permiten erradicar su falsificación, además de contar con códigos de verificación que ayudan a comprobar su autenticidad a través del Módulo de Verificación de Certificados de Antecedentes Penales que ofrece el Registro Nacional de Condenas, al cual se puede acceder a través de un enlace en la página web de la Entidad.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 430-2013 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la autorización concedida al Registro Nacional de Condenas, mediante Resolución Administrativa N° 222-2012-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre del año próximo pasado, para la expedición de Certificados de Antecedentes Penales de Uso Administrativo con firma digitalizada del Jefe de dicha dependencia, en todas sus oficinas desconcentradas, incluida la sede central; los mismos que tendrán valor oficial para todos sus efectos.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Relaciones Exteriores, Presidente de las Cortes Superiores de Justicia del país, Banco de la Nación, Registro Nacional de Condenas y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

954864-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de julio de 2013 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 35-2013-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 20 de junio del 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 28-2013-CED-CSJLI/PJ, y Resolución Administrativa Nº 652-2013-P-CSJLI/PJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 28-2013-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol, correspondiente al mes de junio del presente año, para el Juzgado Penal de Turno Permanente; y por Resolución Administrativa Nº 652-2013-P-CSJLI/PJ, se reprogramó el rol correspondiente al mes de Junio del año en curso, resultando pertinente, continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, bajo los criterios de equidad, razonabilidad y orden.

Que, en uso de las atribuciones establecidas en los incisos 6) y 19) del artículo 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO 2013, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de JULIO 2013	Juzgado Penal
1	13º Juzgado Penal
2	14º Juzgado Penal
3	15º Juzgado Penal
4	16º Juzgado Penal
5	17º Juzgado Penal
6	18º Juzgado Penal
7	19º Juzgado Penal
8	20º Juzgado Penal
9	21º Juzgado Penal
10	22º Juzgado Penal
11	23º Juzgado Penal
12	24º Juzgado Penal
13	25º Juzgado Penal
14	26º Juzgado Penal
15	27º Juzgado Penal
16	28º Juzgado Penal
17	29º Juzgado Penal
18	30º Juzgado Penal
19	31º Juzgado Penal
20	32º Juzgado Penal

Mes de JULIO 2013	Juzgado Penal
21	33º Juzgado Penal
22	34º Juzgado Penal
23	35º Juzgado Penal
24	36º Juzgado Penal
25	37º Juzgado Penal
26	38º Juzgado Penal
27	39º Juzgado Penal
28	40º Juzgado Penal
29	41º Juzgado Penal
30	42º Juzgado Penal
31	43º Juzgado Penal

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

954972-1

Reconforman Comisiones de Capacitación de las Áreas Civil, Constitucional, Laboral y Contencioso Administrativo para el Año Judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 661- 2013-P-CSJL-PJ**

Lima, 17 de Junio del 2013

VISTA:

Las actas de Sala Plena de fecha 23 y 30 de mayo y del 14 de Junio del año en curso, la Resolución Administrativa Nº 137-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de enero del presente año, la solicitud de fecha 13 de marzo del presente año, cursado por la magistrado Marcela Arriola Espino, Juez Superior de la Corte de Justicia de Lima, el Oficio N°S/n -2013-ODJ-CSJLI/J de fecha 22 de mayo del presente año, cursado por el Dr. Manuel Lora Almeida, Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Oficio N°S/N-4º-SLP-CYI-CSJLI/PJ cursado por el magistrado Gino Ernesto Yangali Iparraguirre de fecha veintisiete de mayo del presente año, el Oficio N°

069-2013-OTT-CSJLI/PJ cursado por el Magistrado Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Oficio N° S/N-ODJ-CSJLI, cursado por el Doctor Manuel Lora Almeida , Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima, la resolución de fecha seis de marzo del presente año de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Directiva N° 008-2008-CÉ/PJ, la Directiva N° 002-2011-CE/PJ (modificada por Resolución Administrativa N° 004-2012-CE-PJ de fecha 10 de enero del 2012); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 137-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 31 de enero del 2013, se designaron a los miembros integrantes de las diferentes Comisiones de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial, entre ellos a la doctora Marcela Arriola Espino como presidenta de la Comisión de Capacitación en la especialidad Civil y al doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre como Presidente de la Comisión de Capacitación del Área Laboral.

Que, mediante solicitud de visto, la doctora Marcela Teresa Arriola Espino, en mérito de haber sido designada magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, conforme resolución de fecha seis de marzo del presente año, renuncia a formar parte de las Comisiones de la presente corte, entre ellas la Comisión de Capacitación del Área Civil.

Que, mediante oficio N°S/N-4°-SLP-CYI-CSJLI/PJ, de fecha 27 de mayo del presente año, el doctor Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, informa que habiendo sido designado magistrado de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución de fecha 17 de mayo del presente año, renuncia a la presidencia de la Comisión de Capacitación en materia de Derecho Laboral.

Que, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Directiva N° 008-2008-CE-PJ, se reglamenta la conformación de las Comisiones de Capacitación de Magistrados en las Cortes Superiores de Justicia de la República, señalando en su punto V) que los magistrados integrantes de las mismas, deberán ser elegidos por sus pares en Sala Plena, Junta de Jueces Especializados y Mixtos y de Jueces de Paz Letrado respectivamente.

Que, por acuerdo de Sala Plena realizada el día 23 y 30 de mayo del 2013, se acordó aceptar la renuncia de los magistrados Marcela Teresa Arriola Espino y Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, de presidir la Comisión de Capacitación del Área Civil y la Comisión de Capacitación del Área Laboral respectivamente y acordaron designar a los Jueces Superiores que presidirán las citadas Comisiones en reemplazo de los magistrados renunciantes, resultando elegidos el doctor José Wilfredo Díaz Vallejo y la doctora Elisa Vilchez Dávila respectivamente. Además se acordó integrar a la Comisión de Capacitación del Área Laboral al Juez Superior Omar Toledo Toribio y se acordó que dos Jueces Superiores, sean integrados a la Comisión de Capacitación del Área Constitucional, resultando elegidos los Jueces Superiores Andrés Fortunato Tapia González y Roberto Vilchez Dávila.

Que, mediante Oficio N°s/n -2013-ODJ-CSJLI/J de fecha 24 de mayo del presente año, el Dr. Manuel Lora Almeida, Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace de conocimiento que en Junta de Jueces Especializados y Junta de Jueces de Paz Letrado se han elegido a los jueces que integraran la Comisión de Capacitación en la especialidad Contencioso Administrativo y en la Especialidad de Constitucional, resultando elegidos los jueces Maruja Otilia Hermoza Castro, Xuany Karin Reátegui Meza, Juan Torres Tasso y David Suárez Burgos respectivamente.

Que, mediante Oficio N° 069-2013-OTT-CSJLI/PJ el Magistrado Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral Permanente de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, declina a la designación efectuada en sesión de plena del 30 de mayo , para integrar la Comisión de Capacitación en el Área Laboral.

Que, por acuerdo de Sala Plena en sesión de la fecha, se acordó aceptar la declinación del Doctor Omar Toledo

Toribio, de ser miembro de la Comisión de Capacitación en el Área Laboral.

Que, mediante Oficio N° s/n-2013-ODJ-CSJLI/PJ, cursado por el Doctor Manuel Lora Almeida, Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima, hace de conocimiento que en Junta de Jueces Especializados y/o Mixtos de fecha 14 de junio del presente año, se ha elegido al doctor Jaime Abanto Torres en su condición de Juez Especializado en lo Civil para integrar la Comisión de Capacitación en el Área Civil, en reemplazo del Doctor Ricardo Reyes Ramos, por motivo de haber sido ascendido a Juez Superior en mérito a la Resolución N° 138-2013-CNM.

Que, estando a lo antes expuesto; y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante directivas de vistos; en uso de sus facultades conferidas por los incisos 2) y 6) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Capacitación del Área Civil para el Año Judicial 2013 quedando de la manera siguiente:

Dra. José Wilfredo Díaz Vallejo, Juez Superior (T) quién la Presidirá.

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Juez Superior (T)

Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte, Juez Superior (T)

Dr. Jaime Abanto Torres, Juez Especializado (T)

Dr. Alexis José Roque Hilares, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Comisión de Capacitación del Área Constitucional para el Año Judicial 2013, quedando de la manera siguiente:

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior (T) quién la presidirá.

Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños, Juez Superior (T)

Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzales, Juez Superior (T)

Dr. Roberto Vilchez Dávila, Juez Superior (T)

Dr. Juan Torres Tasso, Juez Especializado, (T)

Dr. David Suárez Burgos, Juez de Paz Letrado (T)

Dra. Katherine La Rosa Castillo, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Tercero.- RECONFORMAR la Comisión de Capacitación del Área Laboral para el Año Judicial 2013, quedando de la manera siguiente:

Dr. Elisa Vilma Carlos Casas, Juez Superior (T) quién la presidirá.

Dra. Martha Rocío Quilca Molina, Juez Especializado (T)

Dra. Nury Jesús Yangua Rocha, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Cuarto.- RECONFORMAR la Comisión de Capacitación del Área Contencioso Administrativo para el año Judicial 2013, quedando de la manera siguiente:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Juez Superior (T) quién la presidirá.

Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres, Juez Superior (T)

Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera, Juez Especializado (T)

Dra. Maruja Otilia Hermoza Castro, Juez Especializado (T)

Dra. Isabel Sofía Castañeda Balbín, Juez de Paz Letrado (T)

Dra. Xuany Karin Reátegui Meza, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura,

498076

NORMAS LEGALES

El Peruano
Miércoles 26 de junio de 2013

Gerencia de Administración Distrital, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Protocolo y de los Magistrados integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

954971-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de plata de la Serie Iberoamericana denominada "20 Aniversario"

CIRCULAR N° 022-2013-BCRP

CONSIDERANDO QUE:

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de su Ley Orgánica, aprobó la adhesión a la emisión de monedas de plata de curso legal de la IX Serie Iberoamericana denominada "20 Aniversario", en la que participan Argentina, Cuba, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Poner en circulación, a partir del 26 de junio de 2013, monedas de plata de la IX Serie Iberoamericana denominada "20 Aniversario".

Las características de la moneda son:

Valor nominal	: S/. 1,00
Aleación	: Plata 0,925
Peso fino	: 24,98g
Diámetro	: 40,00mm
Calidad	: Proof
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2012
Acuñación máxima	: 14 000 monedas

En el anverso se observa en primer plano la moneda "Encuentro de dos Mundos" la primera moneda de la serie rodeada en perspectiva de los diseños de la segunda moneda (Animales Autóctonos en Peligro de Extinción), tercera (Danzas y Trajes Típicos Iberoamericanos), cuarta (El Hombre y su Caballo) y octava (Monedas Históricas Iberoamericanas).

En el reverso de la moneda figura en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, la denominación en letras UN NUEVO SOL y el año de acuñación, todo ello rodeado de los escudos de los países participantes en la IX Serie.

Artículo 2º.- Estas monedas son de curso legal.

Artículo 3º.- El precio de venta de la moneda se difunde en el portal del Banco (www.bcrp.gob.pe/Billetes-Monedas/Monedas-de-Colección/Serie-Iberoamericana).

Lima, 25 de junio de 2013

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

955089-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1026

Lima, 20 de junio de 2013

Visto el Oficio N° 636-D/FIC-13 del Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil – FIC de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil en sesión ordinaria N° 14-2013 de fecha 18 de junio de 2013, acordó autorizar el viaje del Dr. Javier Román Piqué del Pozo Decano de la FIC, para que participe en el ABET Institutional Representative Meeting, a llevarse a cabo en la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos, del 17 al 20 de julio de 2013;

Que, la Junta de Acreditación de Ingeniería y Tecnología (ABET) es reconocido como el líder mundial en aseguramiento de la calidad y fomentar la innovación en las ciencias aplicadas, informática, ingeniería, y tecnología de la ingeniería; alberga una gran variedad de eventos durante todo el año, ofreciendo oportunidades de establecer contactos, aprender, presentar y compartir entre los expertos de la comunidad ABET;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 20 de fecha 19 de junio de 2013, en atención a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil mediante el documento del visto, acordó autorizar la participación del Dr. Javier Román Piqué del Pozo en el ABET Institutional Representative Meeting;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 50º inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del Dr. Javier Román Piqué del Pozo Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, a la ciudad de Arlington, Virginia, Estados Unidos, en el periodo comprendido entre el 17 al 20 de julio de 2013, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participen en el ABET Institutional Representative Meeting.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Civil, en el equivalente en nuevos soles, con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Monto por Viáticos (\$)
Javier Román Piqué del Pozo	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano en armonía con el Art. 3º de la Ley N° 27619, y a cargo de los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Civil.

Regístrate, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

954248-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CM, que desaprobó vacancia de regidores del Concejo Distrital de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 426-2013-JNE

**Expediente Nº J-2013-0340
PADRE MÁRQUEZ - UCAYALI - LORETO**

Lima, catorce de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Félix García Silva contra el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CM, de fecha 5 de marzo de 2013, que acordó desaprobar la solicitud de vacancia de los regidores María de Jesús Escobar Baos, Mirtha Luz Ramírez Flores, Milagro Isla Sinuiri, Abel Ribeiro Ramírez y Nilton Santos Rodríguez Tello, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 3 de enero de 2013, Félix García Silva solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, el traslado de su pedido de vacancia contra los regidores María de Jesús Escobar Baos, Mirtha Luz Ramírez Flores, Milagro Isla Sinuiri, Abel Ribeiro Ramírez y Nilton Santos Rodríguez Tello, imputándoles haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo, al haber inasistido a las Sesiones Ordinarias Nº 002-2012-MDPM-CM, Nº 003-2012-MDPM-CM y Nº 004-2012-MDPM-CM, de fechas 6, 20 y 29 de diciembre de 2012 respectivamente.

Posición del Concejo Distrital de Padre Márquez

En sesión extraordinaria, de fecha 4 de marzo de 2013, el Concejo Distrital de Padre Márquez acordó desaprobar, por mayoría, la solicitud de vacancia contra los regidores María de Jesús Escobar Baos, Mirtha Luz Ramírez Flores, Milagro Isla Sinuiri, Abel Ribeiro Ramírez y Nilton Santos Ramírez, a través de una decisión que se materializó con el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CM, de fecha 5 de marzo de 2013.

Fundamentos del recurso de apelación

El 14 de marzo de 2013, Félix García Silva interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo de concejo, fundamentando su pretensión en lo siguiente:

i. Desde el 6 de diciembre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013 los regidores cuestionados no concurrieron a varias sesiones ordinarias y extraordinarias, a pesar de estar debidamente citados y notificados.

ii. Según el Libro de control de asistencia de la sesión de concejo ordinaria, los regidores aludidos no concurrieron a las sesiones ordinarias del 17 y 27 de enero de 2013, así como tampoco a las del 21 y 28 de febrero de 2013, y

iii. Según el Libro de control de asistencia de la sesión de concejo extraordinario, también habrían inasistido a las sesiones extraordinarias del 7 y 20 de febrero de 2013.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores del Concejo Distrital de Padre Márquez, María de Jesús Escobar Baos, Mirtha Luz

Ramírez Flores, Milagro Isla Sinuiri, Abel Ribeiro Ramírez y Nilton Santos Ramírez, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses. Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

2. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan, de manera obligatoria, a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

Sobre los requisitos que debe contener el pronunciamiento del concejo municipal

3. El presente caso, por estar referido a la causal de inasistencia a sesiones ordinarias de concejo, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, cautelando, además, el derecho a obtener una resolución jurídicamente fundada, lo cual exige, como ya ha sido establecido en la Resolución Nº 0050-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, que la decisión que adopte el concejo municipal debe contemplar el efectivo análisis y evaluación de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

4. En tal sentido, debe observarse el cumplimiento de las garantías del debido proceso, como derecho fundamental, desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, consagrados en la Constitución Política del Perú.

5. Así, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

6. La motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifiquen el acto adoptado, tal como lo prevé el numeral 6.1, del artículo 6 de la LPAG.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, del acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 4 de marzo de 2013, obrante a fojas 12 y ss., se aprecia que los regidores María de Jesús Escobar Baos, Mirtha Luz Ramírez Flores, Milagro Isla Sinuiri, Abel Ribeiro Ramírez y Nilton Santos Ramírez, intervinieron en dicha sesión de concejo, con la finalidad de expresar sus descargos, limitándose, sin embargo, solo a expresar sus desacuerdos, sin pronunciarse sobre los argumentos planteados en la solicitud de vacancia.

8. De la lectura de dicho documento, se evidencia, además, que el referido concejo municipal tomó el acuerdo de desaprobar la solicitud de vacancia sin el debate adecuado, por lo que no está descrito en la referida acta la supuesta causal de vacancia invocada, ni las fechas de las sesiones de concejo a las que habrían inasistido injustificadamente los regidores cuestionados; tampoco se menciona los fundamentos de la decisión adoptada por el Concejo Distrital de Padre Márquez, contraviniendo de esta manera el numeral 4, del artículo 3, concordante con el numeral 6.1, del artículo 6 de la LPAG, que establecen que el acto

administrativo debe estar debidamente motivado, debiendo ello ser expreso, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifiquen el acto adoptado.

9. Por otro lado, también se evidencia que en la tramitación del procedimiento de vacancia, la Municipalidad Distrital de Padre Márquez, al momento de la recepción de la solicitud y durante la tramitación del proceso, no ha solicitado la presentación de las actas de las Sesiones Ordinarias de Concejo Nº 002, Nº 003 y Nº 004- MDPM-CM, de los días 6, 20 y 29 de diciembre de 2012, respectivamente, así como tampoco las constancias de notificación que permitan al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento seguido en las convocatorias de las sesiones ordinarias mencionadas, a las cuales supuestamente habrían inasistido los regidores cuestionados, habiendo convocado a la sesión extraordinaria del 4 de marzo de 2013 sin contar con todos los medios probatorios que permitan tener certeza de la decisión adoptada, vulnerando de esta manera, los principios establecidos en los numerales 1.3. y 1.11, del artículo 4 del título preliminar, de la LPAG, relacionados a los principios de impulso de oficio y a la verdad material.

10. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el Concejo Distrital de Padre Márquez vulneró el debido procedimiento en la tramitación de la vacancia de los regidores mencionados, al contravenir lo prescripto en el numeral 4, del artículo 3, concordante con el numeral 6.1, del artículo 6, y el artículo 21 de la LPAG, incurriendo, de esta manera, en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, por lo que corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CM, de fecha 5 de marzo de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2013, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo en donde se discutirá nuevamente la solicitud de vacancia formulada por Félix García Silva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 002-2013-CM, de fecha 5 de marzo de 2013, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 4 de marzo de 2013, que desaprobó la vacancia de María de Jesús Escobar Baos, Mirtha Luz Ramírez Flores, Milagro Isla Sinuiri, Abel Ribeiro Ramírez y Nilton Santos Ramírez Virgilia Natividad Quispe Anco, regidores del Concejo Distrital de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, debiéndose renovar los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo en donde se discutirá la vacancia de las mencionadas autoridades, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Padre Márquez, a fin de que se cumpla con lo señalado en los considerados 8 y 9 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

954983-1

Confirman el Acuerdo de Concejo Nº 190-2012-CM/MPS, que declaró infundada solicitud de suspensión de regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 456-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0087 SATIPO - JUNÍN

Lima, veintiuno de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de fecha 2 de mayo de 2013, y votado en la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Virginia Yuriko Gálvez Nakazone contra el Acuerdo de Concejo Nº 190-2012-CM/MPS, de fecha 14 de diciembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de suspensión por treinta días, formulada contra Gilmer Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de suspensión

El 24 de octubre de 2012, Virginia Yuriko Gálvez Nakazone solicitó al Concejo Provincial de Satipo la suspensión de Gilmer Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, regidores del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, imputándoles el hecho de haber incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud se sustentó en los siguientes hechos:

i. Los regidores Gilmer Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, excediéndose en sus funciones, sin haber solicitado, previamente, copias de las actas de concejo, pretendieron, el 1 de agosto de 2012, realizar una constatación del referido libro de actas, con la presencia de dos policías y de medios de comunicación, contraviniendo, de esta manera, el artículo 124, inciso d, del Reglamento Interno de Concejo (en adelante RIC), aprobado por Ordenanza Municipal Nº 025-2011-CM/MPS, que establece como falta "no dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el (...) reglamento", por cuanto habrían incumplido la disposición contenida en el artículo 24 del RIC, que establece "que el regidor a efectos de cumplir su función fiscalizadora o de investigación de los actos de la administración municipal (...), solicitará por escrito al alcalde, quien deberá dar trámite al requerimiento efectuado por el regidor dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud".

ii. Asimismo, también los mencionados regidores habrían incurrido en la falta prevista en el inciso b, del artículo 124 del RIC, que establece como falta "utilizar medios de comunicación escrito o hablado, para insultar o proferir frases ofensivas contra la autoridad municipal o algún miembro de concejo", al haber declarado, los regidores cuestionados, ante el diario Correo, con frases ofensivas al alcalde y acusándolo de hostigamiento, lo cual se demuestra en la edición del mencionado diario, del día 7 de agosto de 2012, en la página 15.

Posición del Concejo Provincial de Satipo

En sesión extraordinaria de Concejo, de fecha 11 de diciembre de 2012, la Municipalidad Provincial de Satipo declaró infundada la solicitud de suspensión por treinta días, contra los regidores Gilmer Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo Nº 190-2012-CM/MPS, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Consideraciones de la apelante

Con fecha 2 de enero de 2013, Virginia Yuriko Gálvez Nakazone interpone recurso de apelación contra

el mencionado acuerdo de concejo, bajo los mismos argumentos de su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso son las siguientes:

1. Determinar si las faltas graves imputadas a los regidores, previstas en el artículo 124, incisos a y b del RIC, aprobado por Ordenanza Nº 025-2012-CM/MPS, son coherentes con los criterios de tipicidad para la aplicación de la sanción de suspensión

2. Si Gílmer Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, regidores del Concejo Provincial de Satipo, han incurrido en la causal establecida en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de haber incurrido en alguna de las causales previstas por la ley. Así, en principio, es la LOM la que establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor.

En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se suspende, entre otras razones, "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal", lo que quiere decir que el legislador deriva en la máxima autoridad municipal respectiva dos competencias: tipificar las conductas consideradas graves y determinar su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

2. Así, el Jurado Nacional de Elecciones, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones Nº 409-2009-JNE, Nº 485-2011-JNE, Nº 680-2011-JNE, entre otras), ha establecido lo siguiente:

a. Las faltas deben estar señaladas previamente en el RIC correspondiente (principios de legalidad y tipicidad).

b. Su comisión debe afectar principios y valores de la actuación municipal (principio de lesividad).

c. Debe existir relación directa entre los miembros del concejo municipal a quienes se pretende sancionar y la conducta considerada (principio de culpabilidad).

d. La conducta atribuida válidamente debe subsumirse en aquella otra descrita de manera abstracta en el RIC.

Respecto de la legalidad y publicidad del RIC de la Municipalidad Provincial de Satipo

3. El numeral 12 del artículo 9 de la LOM establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Y el artículo 44 del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados en: i) el Diario Oficial *El Peruano*, en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y de la provincia constitucional del Callao; ii) el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; iii) los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales; y en iv) los portales electrónicos.

Asimismo, los numerales 5 y 6 del referido artículo 44 de la LOM, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, determinan que las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia, y no surtan efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con el requisito de la publicidad o difusión.

4. En el presente caso, consta en autos, a folios 156 y ss., que la Ordenanza Municipal Nº 025-2011-CM/MPS, de fecha 22 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Satipo, fue publicada en el diario *Correo*, de la ciudad de Huancayo, Junín, el 22 de febrero de 2013. Y a partir del 23 de febrero de 2013, las

disposiciones contenidas en el mencionado RIC, surten sus efectos legales como tal.

5. La solicitud de suspensión contra Gílmer Javier Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón, regidores del Concejo Provincial de Satipo, se sustenta en hechos ocurridos el 1 y 17 de agosto de 2012, cuando todavía no entraba en rigor las disposiciones contenidas en el referido RIC de la Municipalidad Provincial de Satipo, por lo que es inaplicable para este caso concreto, por cuanto, toda disposición, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos, salvo, en materia penal, cuando favorece al reo. En tal sentido, no amerita que este Supremo Tribunal Electoral se pronuncie sobre el fondo de esta controversia, por lo que no se puede invocar como fundamento de la causal de suspensión lo normado por el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta y con criterio de conciencia los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores Gílmer Javier Valverde Calero y Freddy Farfán Falcón no han incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, por lo que corresponde declarar infundada la apelación interpuesta, y confirmar el Acuerdo de Concejo Nº 190- 2012-CM/MPS, de fecha 14 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Virginia Yuriko Gálvez Nakazone, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 190-2012-CM/MPS, de fecha 14 de diciembre de 2012, que declaró infundada la solicitud de suspensión, por treinta días, de Gilmer Javier Valverde Calero y Freddy Nelson Farfán Falcón, regidores de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

954983-2

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 496-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-221
BAGUA - AMAZONAS

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ferry Torres Huamán en contra del acuerdo de concejo que declaró improcedente el recurso

de reconsideración que interpuso en contra de la decisión municipal de declarar su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1187, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 13 de setiembre de 2012, Bílmer Belford Ramírez Zeña y Waldo Óscar Vallejos Santa Cruz solicitaron al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, por haber infringido las restricciones de contrataciones de bienes municipales. Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2012-1187.

Los hechos que los recurrentes imputan al alcalde provincial y que, a su criterio, configurarían la causal invocada son los siguientes:

a) Haber cobrado de manera indebida desde el año 2011, bonificaciones y gratificaciones como producto de pactos colectivos.

Dentro de ese hecho, señalan que el alcalde provincial aprobó, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 111-2012-MPB-AL, del 13 de marzo de 2012, que el pago de beneficios consignados en los pactos colectivos se hagan extensivos a los trabajadores de nivel gerencial, pese a que dichos beneficios no corresponden ser otorgados a los cargos políticos o de confianza, sino tan solo a los trabajadores municipales sindicalizados.

Agregan que la aprobación de un pacto colectivo debe realizarse con anticipación, a efectos de que se incremente en el presupuesto inicial de apertura (PIA) del siguiente año del ejercicio presupuestal; sin embargo, ello no se ha cumplido en el presente caso, sino que se han afectado otras fuentes de ingresos de la entidad edil, las cuales debieron utilizarse para otros fines.

b) El alcalde provincial, en calidad de representante legal de la Municipalidad Provincial de Bagua, suscribió el Contrato de Locación de Servicios Externos Nº 001-2011, del 3 de enero de 2011, con Moisés Tomás Suárez Vidal, a efectos de que este preste sus servicios como cobrador de arbitrios a favor de la entidad edil, siendo el caso que el locador dejó como garantía una carta suscrita por el alcalde provincial Ferry Torres Huamán, en calidad de trabajador municipal, para que, en caso de incumplimiento en los depósitos diarios derivados de la cobranza, se proceda a realizar las acciones correspondientes.

Esto es, a criterio de los recurrentes, significa que el alcalde ha actuado como juez y como parte.

c) Finalmente, señalan que el alcalde ha contratado al abogado Edouard Marino Mera Samamé, a fin de que preste servicios de asesoría jurídica externa a la municipalidad provincial; sin embargo, alegan que dicha contratación la realizó para beneficio personal ya que lo ha defendido en diversos juicios personales que tiene la autoridad edil con terceros.

En ese sentido, se tiene que la contratación del citado letrado es irregular si se tiene en cuenta que los pagos que se le están realizando provienen del dinero de la municipalidad provincial.

Descargos presentados por el alcalde Ferry Torres Huamán

El 6 de noviembre de 2012, la autoridad municipal cuestionada presentó sus descargos y señaló lo siguiente:

a) Respecto a los beneficios y gratificaciones en virtud de los pactos colectivos.

Al respecto, la autoridad municipal señala que los miembros de la comisión paritaria iniciaron las negociaciones de los pactos colectivos del año 2011 con el sindicato de trabajadores, siendo el caso que él, en calidad de alcalde provincial, no integró dicha comisión.

Respecto al cobro de beneficios y gratificaciones que

habría realizado en mérito de pactos colectivos, señala que dichos cobros se realizaron por disposición de anteriores períodos municipales, no habiendo tenido participación ni injerencia para ser beneficiado con dichos conceptos.

Con relación a la extensión de los beneficios y gratificaciones en mérito a los convenios colectivos a los trabajadores de nivel gerencial, el alcalde provincial señala que los recurrentes no han demostrado que dicha decisión se haya ejecutado por voluntad propia de él, sino que, por el contrario, la resolución de alcaldía a la que se hace referencia en la solicitud de vacancia cuenta con el visado de las respectivas áreas y con informe debidamente sustentado por el área de asesoría legal.

b) Respecto a la contratación de Moisés Tomás Suárez Vidal.

En este extremo el alcalde provincial alega que no se ha logrado acreditar la intervención de él en ambos lados de la relación contractual existente entre la Municipalidad Provincial de Bagua y el trabajador Moisés Tomás Suárez Vidal, y en ese sentido, resulta inoficioso ingresar al análisis del conflicto de intereses.

Asimismo, señala que no existe en autos prueba fehaciente que acredite algún tipo de relación de cercanía entre él y el trabajador, pues el hecho de que haya actuado como aval mediante la carta de garantía no resulta suficiente para acreditar, de manera indubitable, un interés directo del alcalde respecto del locador.

c) Respecto a la contratación del abogado Edouard Marino Mera Samamé.

Finalmente, en cuanto a este ítem, la autoridad edil señala que si bien es cierto el citado letrado ha realizado defensas técnicas al titular del pliego también es cierto que este se encuentra obligado, en mérito al contrato celebrado, a realizar la defensa de diversos funcionarios y servidores municipales.

En ese sentido, el uso de recursos humanos de la municipalidad, esto es, la asesoría jurídica externa y de gestión municipal, se encuentra justificada.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Bagua

En la Sesión Extraordinaria Nº 27-2012, del 16 de noviembre de 2012, los miembros del Concejo Provincial de Bagua declararon fundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Ferry Torres Huamán, burgomaestre de dicha comuna. Debe precisarse que en la citada sesión la autoridad municipal no estuvo presente.

La votación de dicha decisión fue la siguiente: nueve votos a favor de la solicitud de vacancia y ninguno en contra.

Esta decisión se materializó en el Acuerdo Municipal Nº 022-2012-MPB.

Recurso de reconsideración interpuesto por Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua

Con fecha 7 de diciembre de 2012, la autoridad municipal cuestionada interpuso recurso de reconsideración contra la decisión del concejo provincial de declarar fundada la solicitud de vacancia presentada por Bílmer Belford Ramírez Zeña y Waldo Oscar Vallejos Santa Cruz.

Los fundamentos de su recurso de reconsideración son los siguientes:

a) Los beneficios económicos obtenidos no fueron consecuencia de un acto administrativo de su gestión, sino de decisiones adoptadas en gestiones municipales anteriores, tal como se acredita con el informe del jefe de recursos humanos, en el que señala que las gratificaciones y beneficios se venían abonando desde el año 1996.

Agrega que no existe documento alguno que acredite que, en su condición de alcalde, haya ordenado o dispuesto la incorporación en sus haberes de los pagos de los beneficios económicos imputados.

Si perjuicio de ello, señala que mediante el Memorándum Nº 478-2012-MPB-A, del 18 de setiembre de 2012, ordenó al jefe de la oficina de recursos humanos que se suspenda y prohíba todo desembolso que se realice por concepto de pagos colectivos en los que sea beneficiado como titular

del pliego, así como también respecto de los funcionarios públicos con poder de decisión que desempeñen cargos de confianza o de dirección.

Respecto a la extensión de los beneficios a los funcionarios de confianza, señala que, en su calidad de alcalde, no ha propiciado ni remitido pliego de reclamos, sino que tan solo aprobó, por medio de resolución de alcaldía, los acuerdos ya adoptados.

b) Es cierto que como persona natural, con fecha de 4 de enero de 2011, suscribió una carta de garantía a favor de Moisés Tomás Suárez Vidal, en la cual asume la responsabilidad ante cualquier circunstancia que pueda generarse respecto al desempeño de su trabajo; ello evidencia que no existió un beneficio hacia su persona, sino todo lo contrario, porque, de existir algún tipo de daño por parte del trabajador, sería él, en calidad de persona natural, quien asumiría los costos.

c) Los documentos que los recurrentes han presentado para acreditar que hizo uso de los servicios del abogado externo para casos particulares, son copias simples, las cuales no debieron ser valorados por los miembros del concejo, pues se debió corroborar su legitimidad o no.

Los contratos suscritos, en su condición de alcalde provincial, con el abogado Edouard Marino Mera Samamé, por el periodo de junio de 2011 a diciembre del mismo año, no fueron suscritos con la única finalidad de que proporcione defensa legal a su persona en calidad de alcalde, sino con el objeto de otorgar facilidades a los demás funcionarios para que puedan contar con la defensa legal en los procesos legales iniciados como consecuencia del ejercicio de su cargo.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Bagua respecto del recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria Nº 01-2013, del 18 de enero de 2013, los miembros del concejo provincial declararon, por mayoría, improcedente el recurso de reconsideración, emitiéndose, en tal sentido, el Acuerdo de Concejo Nº 004-2013-MPB.

Recurso de apelación interpuesto por Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua

El 8 de febrero de 2013, la autoridad edil cuestionada interpuso recurso de apelación contra la decisión de declarar improcedente su recurso de reconsideración, reiterando los argumentos expuestos en su escrito de descargos y recurso de reconsideración.

Sin embargo, agrega que los pagos referentes a los meses de julio y diciembre no fueron cancelados en mérito a pagos colectivos, sino en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 28212. Siendo ello así, durante los meses de julio a diciembre los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones, e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última.

Agrega que respecto a lo cobrado, en mérito a los pagos colectivos, durante los años 2011 y 2012, ha procedido a realizar su devolución. Así, con fecha 7 de diciembre de 2012, mediante depósito en cuenta, devolvió la suma de S/. 5 000,00 nuevos soles, y posteriormente, mediante depósito del 7 de febrero de 2013, realizó un monto de S/. 5 616,65 nuevos soles, cumpliendo de esta manera con devolver la totalidad de lo cobrado en mérito a los convenios colectivos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida, en el presente caso, es determinar si el alcalde Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por

finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera);

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

Sobre los cobros indebidos derivados de la aplicación de convenios colectivos

3. El criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de las Resoluciones Nº 0556-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, y Nº 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicadas en el Diario Oficial *El Peruano* el 5 de julio y el 24 de agosto de 2012, respectivamente, establecen la posibilidad de declarar la vacancia de los funcionarios municipales de elección popular que hayan sido beneficiados por la aplicación de bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados mediante pacto colectivo a favor de los trabajadores, y cuyos cobros irregulares hayan afectado al patrimonio municipal.

4. Precisamente, en la última resolución que se cita, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración

que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el íntegro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado”.

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

Análisis del caso en concreto

a) Respecto al cobro de beneficios y gratificaciones en mérito a los convenios colectivos y la extensión de dicho cobro a los funcionarios de confianza.

5. De acuerdo a los hechos imputados por los recurrentes, se tiene que el alcalde provincial Ferry Torres Huamán habría cobrado de manera irregular, durante los años 2011 y 2012, bonificaciones y gratificaciones provenientes del pacto colectivo.

6. El alcalde provincial, en este extremo, ha señalado que dichos pagos no se originaron por voluntad propia sino que provienen de una disposición emitida en gestiones municipales anteriores. A fin de acreditar ello, adjunta el informe de fecha 9 de noviembre de 2012, emitido por el jefe de recursos humanos de la municipalidad provincial, a través del cual se informa que, mediante Resolución de Alcaldía N° 092-MPB-96, del 8 de mayo de 1996 (fojas 168 a 169), se precisó que los beneficios, bonificaciones, gratificaciones, aguinaldos u otros que han sido materia de pacto colectivo a favor de los trabajadores alcanzan al titular del pliego y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Bagua.

7. En mérito a los criterios ya emitidos por este órgano colegiado respecto de los cobros por convenios colectivos por parte de los alcaldes municipales, es necesario mencionar que, en efecto, de la revisión de autos y de la propia declaración del alcalde provincial, este cobró bonificaciones y gratificaciones provenientes de pactos colectivos.

8. Sin embargo, y siguiendo lo establecido por este órgano colegiado en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, el alcalde provincial, mediante Memorándum N° 478-2012-MPB-A, de fecha 18 de setiembre de 2012, dirigido al jefe de recursos humanos (foja 174), manifiesta que, a partir de la emisión de dicho documento, esa oficina debe suspender y prohibir todo pago que se realice por concepto de pactos colectivos en los que sean beneficiarios el burgomaestre provincial, así como también los funcionarios públicos con poder de decisión y que desempeñen cargos de confianza y/o de dirección.

Así también, mediante el Memorándum N° 488-2012-MPB/A, del 19 de setiembre de 2012, dirigido al gerente municipal (foja 175), el alcalde provincial le indica al citado funcionario que, en mérito al documento remitido al jefe de recursos humanos en cuanto a la suspensión y devolución de lo cobrado por concepto de pactos colectivos, dicha oficina debe realizar los trámites correspondientes con la finalidad de canalizar correctamente la devolución de dichos beneficios.

9. Ahora bien, se tiene que el jefe encargado de la oficina de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Bagua, mediante el Informe N° 023-2013-URRHH/MPE, del 7 de febrero de 2013 (fojas 55 a 56), remitió al alcalde provincial su estado de cuenta respecto al monto que tenía que devolver por la cobranza de bonificaciones y gratificaciones en mérito a los convenios colectivos, haciendo la precisión de que no se consideraron los conceptos de gratificaciones por Fiestas Patrias y aguinaldo de Navidad, toda vez que ellos le corresponden de acuerdo a ley.

En tal sentido, de acuerdo a lo informado por el jefe de recursos humanos, se tiene lo siguiente:

Periodo	1 de mayo tres jornales	Día de la Madre dos jornales	Día del Padre dos jornales	1 de setiembre dos jornales	5 de noviembre cuatro jornales	Escolaridad	Total percibido
2011	500,00	333,33	333,33	333,33	666,67	1 950,00	4 116,66
2012	500,00	333,33	333,33	333,33	-	5 000,00	6 499,99

Total	S/. 10 616,65
-------	---------------

10. En virtud de lo informado por el jefe de recursos humanos, el alcalde provincial procedió a efectuar la devolución correspondiente, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Fecha	Monto	Entidad en la cual efectuó el depósito	Fojas
07/12/2012	S/. 5 000,00	Banco de la Nación, a la cuenta corriente de la entidad edil	57
07/02/2013	S/. 5 616,65	Caja de la Municipalidad Provincial de Bagua	58

Total	S/. 10 616,65
-------	---------------

11. Así, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, no se advierte la existencia de un provecho pecuniario respecto de los recursos municipales por parte de la autoridad cuestionada.

12. Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario mencionar, en cuanto a los montos de las gratificaciones de Fiestas Patrias y aguinaldo por Navidad que fueron descontados que, tal como lo afirma el jefe encargado dichos conceptos, le corresponden al alcalde por ley.

13. En efecto, el artículo 7, numeral 1, inciso a, de la Ley N° 29626, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, dispone que los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el año fiscal 2011 los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).

14. Por su parte, el artículo 4, numeral 2, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, dispone que **los altos funcionarios y autoridades del Estado –entre ellos, los alcaldes distritales y provinciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, inciso k– reciben doce remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre, cada una de las cuales no puede ser mayor a una remuneración mensual.**

15. En ese sentido, tomando en consideración que: a) la Ley N° 29626, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, no comprende expresamente a los alcaldes dentro de los sujetos a los cuales les resultará aplicable los alcances de sus disposiciones; b) la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, habilita de manera expresa a los alcaldes a que, por concepto de gratificaciones en los meses de julio y diciembre, puedan percibir un monto no mayor a una remuneración mensual por cada gratificación; y c) la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha reconocido que las referidas gratificaciones no se encuentran comprendidas dentro de la remuneración que, por todo concepto, se señala en la Ley N° 28212, para los alcaldes, este órgano colegiado concluye lo siguiente:

a. En virtud del principio de especificidad, a los alcaldes, para efectos de la determinación de los alcances y límites a sus gratificaciones, no les resulta aplicable la Ley N° 29626, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, sino la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas.

b. Durante los meses de julio a diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual.

Por tales motivos, el hecho de que el alcalde provincial haya percibido durante los meses de julio y diciembre de 2011 y julio de 2012 un monto equivalente a su remuneración mensual, precisamente por concepto de remuneración, tal como lo indicaron los propios recurrentes en su solicitud de vacancia (fojas 277 a 278), se encuentra arreglado a ley.

16. En cuanto a lo alegado por los recurrentes, en el sentido de que los beneficios y bonificaciones provenientes de pactos colectivos se extendió a los servidores de confianza y/o funcionarios de la Municipalidad Provincial de Bagua, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 111-2012-MPB-AL, del 13 de marzo de 2012, se tiene que el alcalde provincial dispuso las medidas correctivas necesarias, una vez conocida la Resolución N.º 671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, emitida en el caso Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pues no solo suspendió y prohibió el pago de dichos beneficios a su persona, sino también a los funcionarios públicos con poder de decisión y que desempeñan cargos de confianza y o de dirección.

17. Al ver este ánimo, y siguiendo el criterio establecido en la Resolución N° 228-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, se tiene que no se ha acreditado que el alcalde haya tenido un interés directo en que algún tercero, en este caso los funcionarios municipales de dirección y/o confianza, obtenga de manera no debida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde, a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 111-2012-MPB-AL, haya superpuesto su interés particular al interés público municipal.

b) Respecto a la contratación de Moisés Tomás Suárez Vidal

18. En relación con dicha contratación, los recurrentes han alegado que en el contrato de locación de servicios celebrado entre el alcalde provincial, en calidad de representante de la entidad edil, y Moisés Tomás Suárez Vidal, Ferry Torres Huamán aparece como aval del citado locador, esto es, el alcalde provincial fue juez y parte.

Agagan que, pese a que el citado locador fue contratado para recaudar los pagos, no realizó los depósitos correspondientes en los plazos señalados, siendo este un acto no solo irregular sino un delito.

19. Teniendo en cuenta lo expuesto por los recurrentes, corresponde a este órgano colegiado determinar si los hechos imputados al alcalde provincial se encuentran inmersos en la causal imputada.

20. De la revisión de autos se tiene que obra a fojas 331 a 332, el Contrato de Locación de Servicios Externos N° 001-2011, suscrito el 3 de enero de 2011 entre Ferry Torres Huamán, en calidad de alcalde y representante de la Municipalidad Provincial de Bagua, y Moisés Tomás Suárez, a fin de que este último preste los servicios de cobrador de arbitrios en favor de la entidad edil. La fecha de culminación de este contrato sería el 31 de marzo de 2011.

En efecto, de la lectura del contrato se tiene que el locador prestaría servicios de cobrador a comisión de los arbitrios municipales (quioscos, puestos, tienda y comercio ambulatorio) del mercado modelo, parada municipal, terminal terrestre y otros puntos de la ciudad.

Así, teniendo en cuenta lo antes expuesto se evidencia la existencia de un contrato cuyo objeto es un bien municipal.

21. En cuanto al segundo elemento, para la configuración de la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, se tiene que en el contrato citado en el considerando 20, en la cláusula cuarta se señala lo siguiente:

"[...]

CUARTO.- EL LOCADOR como garantía deja una carta orden certificada del Econ. Ferry Torres Huamán, trabajador de esta Municipalidad, para que en el caso de incumplimiento en los depósitos diarios, derivado de la cobranza se proceda a realizar las acciones de recuperación del dinero no depositado."

Así también, obra a foja 333 copia legalizada de la carta de garantía de fecha 4 de enero de 2011, otorgada por Ferry Torres Huamán, a través de la cual garantiza a Moisés Tomás Suárez Vidal para que brinde servicios de cobranza de merced conductiva (quioscos, mercado, parada y camal municipal), a partir del 3 de enero, hasta el 31 de junio el presente año, para lo cual el suscripto asume responsabilidad ante cualquier circunstancia que pueda generar con respecto al desempeño de su trabajo.

22. Los hechos narrados en el considerando 21 han sido aceptados por el alcalde provincial, quien señala que en efecto suscribió una carta de garantía a favor del ciudadano Moisés Tomás Suárez Vidal, a efectos de asumir responsabilidad ante cualquier circunstancia que pueda generarse respecto al desempeño de su trabajo.

23. De la lectura de dicha cláusula se evidencia que el alcalde provincial interviene en el contrato de locación de servicios no solo como representante de la entidad edil (al firmar dicho contrato), sino que también aparece como aval del locador, esto es, ha garantizado la contratación del locador.

Dicho accionar pone en evidencia la existencia de un afán por favorecer a dicho locador, pues no se explica otra razón por la cual, siendo Ferry Torres Huamán alcalde y máximo representante de la entidad edil, tenga que garantizar las labores de un locador. Ello pone de manifiesto un interés directo del alcalde en dicha contratación.

24. En cuanto a lo alegado por el alcalde, en el sentido de que dicha garantía, más que favorecerlo lo perjudica porque tendría que asumir responsabilidad frente a cualquier incumplimiento del locador, no enerva lo señalado en el considerando anterior, en donde se afirma que la contratación, con la presentación de la garantía, pone en evidencia el favorecimiento a dicho locador.

Así, se encuentra acreditado el segundo elemento configurativo de la causal imputada.

25. Ahora, en cuanto al tercer elemento, esto es, la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, debe tenerse en cuenta que dicho conflicto se vería reflejado cuando el alcalde, pese a su misión de defender los intereses de la municipalidad a la cual representa, prefiera privilegiar intereses particulares o no tenga una posición definitiva por privilegiar los intereses municipales.

26. Debe recordarse que los **conflictos de intereses** son aquellas situaciones en las que el juicio del individuo –concerniente a su interés primario– y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influenciados por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.

Así, existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las labores dentro de una institución, sobreviene una contraposición entre los intereses propios e institucionales.

27. De lo antes expuesto se tiene que en el contrato de locación de servicios el alcalde no solo intervino como representante legal para suscribir dicho contrato, sino que intervino también como aval del locador, lo que, a criterio del colegiado, no solo pone de manifiesto un interés personal del alcalde para realizar dicha contratación, sino que pone de manifiesto la existencia de un evidente conflicto de intereses de Ferry Torres Huamán como alcalde provincial y persona natural.

28. En efecto, habiendo el alcalde avalado al locador a efectos de asumir responsabilidad en caso de incumplimiento en los depósitos diarios que este locador tendría que realizar, se concluye que, si el locador no

cumplía con su obligación, la asumiría el alcalde, por lo que tendría que depositar de su peculio el monto que el locador habría cobrado.

29. Dicho esto, se tiene que en el caso que nos ocupa, el locador no cumplió con la obligación de depositar de manera diaria lo cobrado, lo que se corrobora con el informe de fecha 31 de enero de 2011, emitido por la oficina de control y recaudación que obra a fojas 334. En dicho informe se pone en conocimiento que el locador Moisés Tomás Suárez Vidal solo había cumplido con depositar la suma de S/. 1 400,00, quedando pendiente de depósito la suma de S/. 3 153,50 nuevos soles. Así también, en el informe del 15 de marzo de 2011 (fojas 335) se señala que el locador no está cumpliendo con realizar el depósito respectivo.

30. Respecto a estos hechos, el alcalde no ha negado el incumplimiento en que habría incurrido el locador, y más bien, al contrario, señala que en relación con dicha conducta se habrían realizado las indagaciones correspondientes. Así, el gerente de administración y finanzas de la entidad edil emitió el memorándum, de fecha 10 de marzo de 2011, a través del cual se le comunicó al jefe de la oficina de administración tributaria que se deberá exhortar al personal a cumplir con el depósito diario de lo recaudado por diferentes conceptos.

Así también, se menciona que mediante informe emitido por dicha gerencia, el 27 de abril de 2011, se manifiesta que Moisés Tomás Suárez Vidal ha sido rotado al terminal terrestre y ha firmado un compromiso de pago para los descuentos correspondientes.

31. En efecto, de la revisión de lo actuado, a fojas 115 obra el compromiso de pago de fecha 15 de febrero de 2012, firmado por el gerente de administración y finanzas y por el locador. En dicho compromiso se hace mención de que el locador aceptó tener una deuda pendiente por haber sufrido un asalto el 13 de abril de 2011, siendo la suma robada S/. 2 100,00 nuevos soles.

Se agrega que, a enero de 2012, se ha realizado el pago de S/. 2 000,00 nuevos soles, quedando un saldo por pagar de S/. 100,00 nuevos soles. Dicho pago se realizó en mérito a un primer compromiso de pago del 20 de abril de 2011.

De otro lado, se señala que mantiene una deuda pendiente que asciende a S/. 1 750,00 nuevos soles, respecto de la cual se hizo el mencionado compromiso de pago, a efectos de pagar de manera fraccionada, la suma de S/. 175,00 nuevos soles, a partir del 31 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

32. Así, y luego de lo señalado, se tiene que hubo incumplimiento en las labores que desarrollaba Moisés Tomás Suárez Vidal, por lo que, de conformidad al contrato de locación de servicios, debió Ferry Torres Huamán, en calidad de aval, responder por dicho incumplimiento; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no lo hizo, evidenciando con su conducta que prefirió privilegiar su interés personal que el interés municipal, pues no depositó dinero a favor de la municipalidad pese al incumplimiento.

33. El alcalde no puede pretender señalar que así haya habido incumplimiento, este se habría regularizado con el compromiso de pago, pues si bien es cierto existe tal documento también es cierto que la entidad edil se vio afectada y perjudicada económicamente en su momento, ya que no recibió los cobros que le correspondían y que debieron ser depositados por el locador en los plazos establecidos en el contrato.

34. En este escenario de incumplimiento, y tal como lo señala el contrato, Ferry Torres Huamán debió cumplir con la cláusula cuarta y asumir la responsabilidad del mal desempeño del locador, a efectos de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad, tal como lo establece el artículo 20 de la LOM; sin embargo, y pese a ser la autoridad máxima, no lo hizo, prefiriendo cautelar sus intereses personales y particulares, en desmedro de la municipalidad que representa, pues, pese a que había existido ya un incumplimiento que se pretendió subsanar con un primer compromiso de pago del 20 de abril de 2011, también es cierto que dicho incumplimiento fue reiterado, lo que motivó el segundo compromiso de pago del 15 de febrero de 2012.

35. Por estas consideraciones, este órgano colegiado concluye que Ferry Torres Huamán, alcalde de la

Municipalidad Provincial de Bagua, incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por lo que corresponde declarar su vacancia.

c) Respecto a la contratación del abogado Edouard Marino Merino Samamé

36. En cuanto a este extremo de la solicitud de vacancia, los recurrentes afirmaron que pese a que el alcalde provincial, en calidad de representante de la Municipalidad Provincial de Bagua, había contratado al letrado antes citado, a efectos de que prestara servicios de asesoría jurídica externa a la citada entidad edil, se tiene que el abogado Edouard Marino Merino Samamé prestó asesoría jurídica al titular de la entidad edil en procesos personales, habiendo dispuesto de los caudales municipales para pagar dichos servicios.

37. En relación con ello, es menester precisar que, en efecto, de la revisión de autos, se tiene que obran en autos los siguientes documentos:

- Comprobante de pago Nº 184, del 21 de octubre de 2011, a través del cual la Municipalidad Provincial de Bagua cancela a favor de Edouard Marino Merino Samamé la suma de S/. 1 800,00 nuevos soles, por concepto de asesoría jurídica (foja 343).

- Comprobante de pago Nº 86, del 15 de abril de 2012, a través del cual la Municipalidad Provincial de Bagua cancela a favor de Edouard Marino Merino Samamé la suma de S/. 2 500,00 nuevos soles, por concepto de asesoría jurídica (foja 344).

- Comprobante de pago Nº 212, del 8 de mayo de 2012, a través del cual la Municipalidad Provincial de Bagua cancela a favor de Edouard Marino Merino Samamé la suma de S/. 2 500,00 nuevos soles, por concepto de asesoría jurídica (foja 345).

- Adenda del contrato de locación de servicios profesionales, de fecha 6 de enero de 2012 (fojas 90 a 91), a través del cual Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, y Edouard Marino Merino Samamé, acordaron ampliar el contrato de locación suscrito el 2 de enero de 2012, a fin de que el letrado preste servicios profesionales de asesoría jurídica y defensa procesal al alcalde provincial, así como prestar servicios legales a los funcionarios de la alta dirección de la entidad edil, de la unidad de asesoría jurídica y de otras áreas que demanden estos servicios.

38. Teniendo en cuenta ello, y que, de la revisión del portal de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene que Edouard Marino Mera Samamé aparece como proveedor de la Municipalidad Provincial de Bagua desde el año 2011 hasta la actualidad, se encuentra acreditada la relación existente entre el letrado antes citado y la municipalidad provincial; además, tal como se acredita con los comprobantes de pago que obran en autos, existió disposición de bienes municipales para solventar los gastos del citado letrado.

39. Ahora bien, en cuanto a que el abogado Edouard Marino Mera Samamé habría patrocinado al alcalde provincial en casos particulares y ajenos a su función como tal, se tiene que obra a fojas 350 a 352 copia simple del registro de acta de la audiencia de control de acusación del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Bagua, la cual se llevó a cabo dentro del proceso penal de falsificación de declaración en procedimiento administrativo en contra de Ferry Torres Huamán, alcalde provincial de Bagua, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones. En dicha acta se aprecia que se acreditó a dos abogados defensores, a saber, José Feliciano Novoa Vásquez y Edouard Marino Mera Samamé.

Así también, a fojas 355 a 368 obra copia simple del requerimiento acusatorio formulado por el fiscal adjunto provincial encargado de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Amazonas, en el cual se aprecia que se inició una investigación contra el alcalde provincial por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión en agravio la Municipalidad Provincial de Bagua, participando como abogado defensor el letrado Edouard Marino Mera Samamé.

40. De lo antes expuesto, se encuentra acreditado que el alcalde utilizó los servicios profesionales del abogado antes citado, no acreditándose, sin embargo, la existencia de una relación bilateral entre la municipalidad, en cuanto institución, y el alcalde, en cuanto sujeto particular, o de un tercero, vinculado a dicha autoridad municipal, que permita presumir que la contratación del abogado se realizó solo con la finalidad de favorecer el interés particular de un tercero o el suyo propio.

41. Así, tampoco se ha acreditado que los honorarios del abogado que prestó la asesoría jurídica y patrocinio legal al alcalde Ferry Torres Huamán hayan provenido de las arcas de la Municipalidad Provincial de Bagua, pues se advierte de autos que no existe medio probatorio que permita acreditar, de manera indubitable, que el alcalde provincial haya utilizado dinero del erario municipal para costear los gastos de su defensa legal y que de esta manera se haya perjudicado o mermado el patrimonio municipal.

42. Dentro de ese contexto, es importante mencionar que a fojas 92 a 94 y 95 a 98 obran los contratos privados de servicios profesionales suscritos entre Ferry Torres Huamán como persona natural y el abogado Edouard Marino Mera Samamé, siendo el caso que el primero de ellos data del 3 de octubre de 2011, y el segundo del 9 de setiembre de 2011, ambos legalizados notarialmente.

43. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este órgano colegiado concluye que en el presente caso no concurre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, toda vez que no se evidencia que los contratos celebrados con el letrado Edouard Marino Mera Samamé hayan sido suscritos con la única finalidad de proveer al alcalde de inmediata defensa legal respecto de investigaciones y procesos preeexistentes. En otras palabras, no se ha acreditado que estos contratos tengan por finalidad un interés personal por parte de la autoridad edil.

44. Si bien es cierto en cuanto a este extremo se refiere este órgano colegiado ha llegado a la conclusión de que el alcalde no ha incurrido en la causal imputada, ello en modo alguno significa avalar la conducta desplegada por el alcalde provincial; en ese sentido, y teniendo en cuenta lo alegado por los recurrentes, resulta necesario remitir copia de la actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye lo siguiente:

a) Que, Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, al haber cobrado desde el año 2011, bonificaciones y gratificaciones como producto de pactos colectivos, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, toda vez que devolvió lo cobrado en dicho periodo.

b) Que, Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, al haber contratado al abogado Edouard Marino Merino Samamé, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, toda vez que no se demostró que los honorarios de dicho abogado, en el ejercicio de la defensa personal del alcalde, hayan provenido de las arcas municipales.

c) Que, Ferry Torres Huamán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, al haber contratado a Moisés Tomás Suárez Vidal, ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, toda vez que se acreditó la existencia de los tres requisitos que configuran la causal invocada.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde. Así, corresponde convocar a Norma Burgos Mondragón, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 33588600, como alcaldesa de

la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas.

De otro lado, a efectos de completar el número de regidores de la Municipalidad Provincial de Bagua, corresponde convocar a Karina Daniela Serrano Valderrama, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42178791, candidata no proclamada de la alianza electoral Alianza Regional Juntos por Amazonas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ferry Torres Huamán, en el extremo referido a la contratación de Moisés Tomás Suárez Vidal, en la Municipalidad Provincial de Bagua, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 004-2013-MPB, que declaró improcedente el recurso de reconsideración y el Acuerdo Municipal Nº 022-2012-MPB, en el extremo en que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, por la contratación del antes citado, al haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ferry Torres Huamán, en los extremos relacionados con el cobro de bonificaciones y gratificaciones como producto de pactos colectivos, y en cuanto, a la contratación del abogado Edouard Marino Merino Samamé, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Nº 004-2013-MPB, que declaró improcedente el recurso de reconsideración y el Acuerdo Municipal Nº 022-2012-MPB, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, por los extremos antes mencionados.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ferry Torres Huamán como alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Norma Burgos Mondragón, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 33588600, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Karina Daniela Serrano Valderrama, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42178791, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Provincial de Bagua, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Sexto.- REMITIR lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme sus atribuciones respecto a los hechos narrados en los considerandos 36 al 44, de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Asquipata, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN Nº 555-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-0131
ASQUIPATA - VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO

Lima, once de junio de dos mil trece

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado de la Municipalidad Distrital de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia del regidor Raúl Torres Rojas, por haber incurrido en causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 231-2013-JNE, de fecha 11 de marzo de 2013, este organismo electoral declaró nulo el acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria Nº 01, de fecha 15 de enero de 2013, que declaró la vacancia de Raúl Torres Rojas en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Aquispata, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de concejo.

En la citada resolución se requirió, además, que el concejo distrital cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria, a efectos de tratar el pedido de vacancia de Raúl Torres Rojas, con las formalidades de ley.

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de abril de 2013 (fojas 43 a 45), el Concejo Distrital de Asquipata declaró por unanimidad la vacancia del regidor Raúl Torres Rojas, por no haber asistido a las sesiones ordinarias Nº 24, de fecha 26 de noviembre de 2012 (foja 3), Nº 25, de fecha 18 de diciembre de 2012 (foja 5), y Nº 26, de fecha 19 de diciembre de 2012 (fojas 8).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

2. En el caso concreto puede observarse que el regidor Raúl Torres Rojas, fue debidamente citado a la sesión extraordinaria del día 3 de abril de 2013 (fojas 41), en la cual se trató su pedido de vacancia. De igual forma, fue debidamente notificado con el acta de la sesión extraordinaria en la cual se declaró su vacancia al cargo de regidor por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de concejo consecutivas (fojas 47).

3. Asimismo, en el expediente obra la Resolución de Alcaldía Nº 020-2013/MDA/A, de fecha 2 de mayo de 2013 (fojas 52 a 53), en la que se declara consentido el acuerdo de vacancia del regidor Raúl Torres Rojas, como consecuencia de no haber interpuesto recurso de reconsideración ni apelación dentro del plazo establecido por el artículo 23 de la LOM.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente al accésitario llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Edwin

Flores Rojas, candidato no proclamado del Movimiento Independiente Innovación Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cangallo, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la adopción de la vacancia de Raúl Torres Rojas en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Asquipata, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por la causal prevista en el numeral 7, del artículo 22, de la de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Raúl Torres Rojas como regidor del Concejo Distrital de Asquipata, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Edwin Flores Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 45418052, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Asquipata, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, en reemplazo de Raúl Torres Rojas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

954983-4

Confirman el Acuerdo de Concejo Nº 016-2013-MPH-CM, que rechazó solicitud de vacancia de regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 568-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00419
HUARAL - LIMA

Lima, trece de junio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gabriel Ernesto Valencia Nario contra el Acuerdo de Concejo Nº 016-2013-MPH-CM, de fecha 20 de febrero de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de Paulino Genaro Cama Ramírez, regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Gabriel Ernesto Valencia Nario, mediante escrito de fecha 4 de enero de 2013 (folios 107 a 114), solicitó la

vacancia de Paulino Genaro Cama Ramírez, regidor del Concejo Provincial de Huaral, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas.

En la solicitud de vacancia se alegó que el referido regidor había remitido tres cartas a funcionarios de la municipalidad, arrogándose atribuciones de las subgerencias de recursos humanos y control de calidad, policía municipal y seguridad ciudadana, e imagen institucional, tales son:

a. Carta N° 24-2012-MPH-GDUYT (folio 110), de fecha 6 de agosto de 2012, mediante la cual el regidor solicitaba al subgerente de seguridad ciudadana y policía municipal, llamar la atención y cambiarla de lugar de trabajo a Carlos De la Fuente Falcón, supervisor a su cargo, en relación con las quejas recibidas en contra de dicho trabajador.

b. Carta N° 25-2012-MPH-GDUYT (folio 111), de fecha 6 de agosto de 2012, mediante la cual el regidor le comunicaba una llamada de atención al subgerente de seguridad ciudadana y policía municipal por no haber presentado el plan de trabajo de su área en la sesión de concejo realizada el 2 de agosto de 2012.

Ambas cartas finalizan señalando que el regidor actúa en relación a su labor de fiscalización y como presidente de la comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial.

c. Carta N° 0030-2012-/MPH/CF-122.Aniv.Dist./PCR (folio 112), de fecha 30 de octubre de 2012, mediante la cual el regidor comunica al gerente de secretaría general el apoyo que la trabajadora Eileen Carmen Sánchez Durand iba a brindar el 31 de octubre de 2013, con motivo del aniversario del distrito de Huaral. Asimismo, precisa el regidor que actúa en su calidad de presidente de la comisión de fiestas del CXXII aniversario del distrito de Huaral.

Respecto a la sesión extraordinaria

El Concejo Provincial de Huaral, en la sesión extraordinaria del 20 de febrero de 2013, rechazó el pedido de vacancia presentado por Gabriel Ernesto Valencia Nario. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MPH-CM.

Respecto al recurso de apelación

El 3 de abril de 2013, Gabriel Ernesto Valencia Nario interpuso recurso de apelación contra el acuerdo de concejo que rechazó su solicitud de vacancia, sustentando su pedido en base a argumentos similares a los expuestos en dicha solicitud.

Cuestiones en discusión

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso el regidor Paulino Genaro Cama Ramírez del Concejo Provincial de Huaral ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11 de la LOM, por haber remitido las cartas N° 24-2012-MPH-GDUYT, N° 25-2012-MPH-GDUYT y N° 0030-2012-/MPH/CF-122. Aniv.Dist./PCR.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que: "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor".

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es de indicar que, por función administrativa o ejecutiva, se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, respecto a las cartas N° 24-2012-MPH-GDUYT y N° 25-2012-MPH-GDUYT, se aprecia que al versar sobre llamadas de atención que efectúa o solicita el cuestionado regidor, las mismas constituyen en estricto amonestaciones privadas por el irregular accionar de un trabajador de la municipalidad, en el primer caso, y por el incumplimiento de labores del subgerente de seguridad ciudadana y policía municipal, en el segundo.

6. Por otra parte, respecto a la Carta N° 0030-2012-/MPH/CF-122. Aniv.Dist./PCR, se aprecia que la misma tiene por único objeto comunicar el apoyo que la trabajadora Eileen Carmen Sánchez Durand iba a prestar el día 31 de octubre de 2012, por lo que, de los medios probatorios obrantes en autos, no se puede concluir que el regidor Paulino Genaro Cama Ramírez haya dispuesto, de manera arbitraria, el traslado de la referida trabajadora a labores distintas a las que le eran usuales, puesto que dicha comunicación puede asimilarse tanto a un pedido al gerente de secretaría general para que disponga la asignación de personal de apoyo para una comisión que lo requiera, así como podría tratarse de la comunicación del apoyo que la referida trabajadora habría ofrecido brindar, lo cual se pone en conocimiento del gerente de secretaría general en tanto dicha trabajadora se encuentra bajo su supervisión, comunicación ante la cual, por lo demás, no se aprecia oposición alguna.

Asimismo, del tenor de dicha misiva, se aprecia que el apoyo brindado corresponde a una ocurrencia única, con motivo del aniversario del distrito de Huaral, y para labores relacionadas a las actividades que por dicha ocasión realiza la municipalidad y que el regidor gestiona en calidad de presidente de la comisión de fiestas del CXXII aniversario del distrito de Huaral, por lo que constituye un hecho singular y no una actuación sistemática por parte del regidor cuestionado, de lo que se concluye que no obran elementos suficientes que permitan comprobar que la Carta N° 0030-2012-/MPH/CF-122. Aniv.Dist./PCR contenga evidencia del ejercicio de función administrativa o ejecutiva por parte del regidor.

7. Atendiendo a lo expuesto, se aprecia que, respecto a la emisión de las cartas N° 24-2012-MPH-GDUYT y N° 25-2012-MPH-GDUYT, el regidor Paulino Genaro Cama Ramírez si bien habría incurrido en el aparente ejercicio de función administrativa y ejecutiva que no se encuentra amparada en las competencias atribuidas por el artículo 10 de la LOM; corresponde determinar si dicha conducta supone una contravención al ejercicio de su deber de fiscalización.

8. En ese sentido, verificándose de las cartas N° 24-2012-MPH-GDUYT y N° 25-2012-MPH-GDUYT, que si bien las mismas encuentran su fundamento en el ejercicio de la función fiscalizadora que asiste a los regidores, dicha función ha sido ejercida de manera irregular al remitirse directamente al subgerente de seguridad ciudadana y policía municipal un pedido para que se llame la atención a su supervisor, y en el segundo caso, por llamar directamente la atención al referido subgerente, por el incumplimiento en la entrega de su plan de trabajo, cuando el debido procedimiento

exigía primero comunicar estos hechos a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos y, de ser el caso, al Concejo Provincial, pero no remitir directa y unilateralmente llamadas de atención a los funcionarios y servidores municipales.

9. No obstante, a juicio de este órgano colegiado, si bien en el presente caso se aprecia un ejercicio irregular de la función fiscalizadora, no se verifica que se haya contravenido la misma con la realización de dichos actos, sino que, por el contrario, el fundamento de dicho accionar fue precisamente la función fiscalizadora que la LOM atribuye a los regidores, puesto que se estaba velando por el cumplimiento de las labores de los funcionarios y servidores municipales.

10. Asimismo, respecto a la Carta Nº 0030-2012-/MPH/CF-122.Aniv.Dist./PCR, cabe señalar que la misma no constituye contravención a la función de fiscalización, en tanto se trata de un acto realizado por el regidor en el marco de sus labores como presidente de la comisión de fiestas del CXXII aniversario del distrito de Huaral, y que, de los medios probatorios obrantes en autos, no se aprecia que el apoyo brindado por una trabajadora de la gerencia de secretaría general haya ocasionado perjuicio económico o de otro tipo a dicha comuna.

En ese mismo sentido, cabe tener presente que, conforme a lo señalado en la intervención del abogado del regidor Paulino Genaro Cama Ramírez (folio 77), durante la sesión extraordinaria, el apoyo cuestionado se brindó en un día no laborable por el aniversario de la creación del distrito de Huaral, hecho que no fue desestimado en las intervenciones posteriores, en dicha sesión de concejo ni obra en autos prueba en contrario.

11. Por tales motivos, habiéndose verificado de las cartas Nº 24-2012-MPH-GDUYT, Nº 25-2012-MPH-GDUYT y Nº 0030-2012-/MPH/CF-122.Aniv.Dist./PCR remitidas por el regidor Paulino Genaro Cama Ramírez, que, pese a que las dos primeras tienen visos de ejercicio de función administrativa y ejecutiva que no se encuentra amparada en las competencias atribuidas por el artículo 10 de la LOM, se concluye que, debido a que las tres misivas no suponen la anulación o afectación del deber de fiscalización del regidor, sino que, por el contrario, evidencian un claro propósito de cumplimiento de dicha función, los actos imputados no ameritan la declaratoria de vacancia del regidor en cuestión, al no haberse configurado la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

12. Finalmente, este órgano colegiado estima necesario exhortar al regidor Paulino Genaro Cama Ramírez para que, en lo sucesivo, adecúe su accionar, ejerciendo su función fiscalizadora dentro de lo establecido en las leyes, procurando no interferir en atribuciones que le competen a otros órganos, y respetando los principios de jerarquía, autoridad y distribución de funciones de la entidad edilicia.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que el regidor Paulino Genaro Cama Ramírez no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gabriel Ernesto Valencia Nario, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Nº 016-2013-MPH-CM, de fecha 20 de febrero de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Paulino Genaro Cama Ramírez, regidor del Concejo Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN

Secretario General

954983-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 585-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00729
ASIA - CAÑETE - LIMA

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO el Oficio Nº 2001-0192-SPLT-CSJCÑ, recibido en fecha 11 de junio de 2013, remitido por el presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, mediante el cual envía copia certificada de la sentencia que dispone la pena de inhabilitación en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

ANTECEDENTES

El 11 de junio de 2013, mediante el oficio del visto, el presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete remite la copia certificada de la Resolución, de fecha 7 de junio de 2013, que condenó a José Arias Chumpitaz como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión defraudatoria, en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Asia (folios 3 a 61).

Asimismo, en la sentencia condenatoria antes mencionada se impuso a la autoridad cuestionada la pena de seis años de pena privativa de la libertad, para lo cual se ordenó su internamiento en el centro penitenciario de Cañete, así como la pena de inhabilitación para ejercer cargo público por el plazo de dos años. Cabe señalar que el proceso penal incoado contra el burgomaestre fue llevado a cabo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales.

CONSIDERANDOS

1. Debe partirse de la premisa que aunque no se encuentre la inhabilitación regulada como sanción en la ley especial sobre la institución municipal, también constituye una causal de separación del cargo la condena de inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional como consecuencia de determinación de la responsabilidad por la comisión de un ilícito penal.

Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones Nº 120-2010-JNE, Nº 300-2010-JNE, Nº 301-2010-JNE, Nº 420-2010-JNE, Nº 1014-2010-JNE, Nº 558-2011-JNE y Nº 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario Nº 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia

de la República, con fecha el 13 de noviembre de 2009, en el cual se establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En ese sentido, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta inmediatamente; de esta forma, no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para dar comienzo a su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del Código de Procedimientos Penales, que señala que "la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad, salvo los casos en que la pena sea la de internamiento, relegación, penitenciaría o expatriación".

2. De la documentación antes descrita se advierte que José Arias Chumpitaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, fue condenado por la Sala Penal de Liquidación Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete por la comisión del delito de colusión defraudatoria en agravio del Estado y de la Municipalidad Distrital de Asia. Asimismo, es menester señalar que el presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria, mediante el oficio del visto, remite la sentencia penal condenatoria para el estricto cumplimiento de la pena de inhabilitación (foja 2).

3. Por tal motivo, al haberse dispuesto el cumplimiento de la sentencia penal antes referida, resulta procedente inhabilitar al alcalde distrital de Asia por el plazo de dos años, de tal modo que, de acuerdo con el artículo 24 de la LOM, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Cyntia Vanessa Ramos Castañeda, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42948332, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Asia, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad inhabilitada.

Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Carlos Alberto Chumpitaz Arias, con Documento Nacional de Identidad Nº 41824143, candidato no proclamado del partido político Acción Popular, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de Asia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- INHABILITAR a José Arias Chumpitaz, en el ejercicio del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Cyntia Vanessa Ramos Castañeda, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42948332, para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Carlos Alberto Chumpitaz Arias, con Documento Nacional de Identidad Nº 41824143, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, otorgándosele la credencial respectiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

954983-6

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan representantes alternas del RENIEC ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 208-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 24 de junio de 2013

VISTOS: El Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2012; el Oficio N° 010-2013-MIMP/DVMM (04JUN2013), emitido por la Vice Ministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Informe

N° 000083-2013/GPP/SGPL/RENIEC (12JUN2013), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación

N° 000086-2013/GRIAS/RENIEC (12JUN2013), emitida por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y el Informe N° 001116-2013/GAJ/RENIEC (19JUN2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de agosto de 2012, se aprueba el "Plan Nacional de Igualdad de Género – PLANIG 2012 – 2017", constituyéndose la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación de dicho Plan, incorporando como invitados entre otros a la máxima autoridad del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en calidad de miembro supernumerario;

Que el artículo 7º del mencionado Decreto Supremo dispone que mediante resolución del titular de la entidad, se podrá designar a dos (2) representantes alternos;

Que en consecuencia corresponde designar a los representantes alternos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la citada Comisión, conforme a la propuesta efectuada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante los documentos de vistos;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 360-2012/JNAC/RENIEC (28DIC2012), se designó como representantes alternos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017", a la Contadora Pública Colegiada Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Abogada Jessica Bautista Tinco de la Gerencia de Restitución de la identidad y Apoyo Social;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicita la ratificación de la actual representante alterna designada;

Que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante documentos de vistos solicita el reemplazo de la actual representante alterna designada, por la Licenciada Bertha Isabel Lovera Romanze;

Que en ese contexto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 360-2012/JNAC/RENIEC (28DIC2012); teniendo en cuenta el cambio señalado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 204-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 22 al 29 de junio de 2013;

Que es necesario hacer de conocimiento de los ciudadanos lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural; y,

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 360-2012/JNAC/RENIEC (28DIC2012).

Artículo Segundo.- Designar como representantes alternos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017" a las siguientes servidoras:

- Contadora Pública Colegiada Gladys Nancy Neyra Gutierrez de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

- Licenciada Bertha Isabel Lovera Romanze de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines consiguientes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del RENIEC.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

955087-1

Aprueban Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 209-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 25 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 000427-2013/SGEN/RENIEC (16MAY2013), emitido por la Secretaría General; el Informe N° 000025-2013/SGEN/SGADA/RENIEC (16MAY2013), emitido por la ex Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría General; el Memorando N° 000280-2013/GG/RENIEC (22MAY2013), emitido por la Gerencia General; el Informe N° 000137-2013/GPP/SGR/RENIEC (30MAY2013), emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 001118-2013/GAJ/RENIEC (20JUN2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que para el cumplimiento de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, realiza una serie de actuaciones administrativas las mismas que deben ser notificadas dentro del ámbito nacional cumpliendo con las formalidades que la ley señala;

Que en ese contexto, la Secretaría General mediante documento de vistos, propone un Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC, el mismo que ha sido elaborado y validado en coordinación con las órganos y unidades orgánicas de la institución para la distribución de las notificaciones desde la ciudad de Lima hacia los departamentos, provincias y distritos que se encuentran señalados en el Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC; y cuya finalidad es dar cumplimiento a las normas establecidas con relación al proceso de notificación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto señala que el Cuadro General de Términos de la Distancia, no corresponde a ningún tipo de documento normativo, ni de gestión, por lo que deberá aprobarse mediante acto resolutivo emitido por la Alta Dirección;

Que el numeral 135.2 del artículo 135° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el Cuadro de Términos de la Distancia será aprobado por la autoridad competente;

Que la Gerencia General a través del documento de vistos, opina favorablemente sobre la aprobación del Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC el mismo que forma parte integrante de la presente resolución jefatural;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 204-2013/JNAC/RENIEC (18JUN2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 22 al 29 de junio de 2013;

Que la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC, que como anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la presente Resolución Jefatural, así como la inclusión del texto del Cuadro General de Términos de la Distancia del RENIEC aprobado en la página web de la Institución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)

955087-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan, nombran y aceptan renuncias de fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1779-2013-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 158-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 158-2013-CNM, de fecha 16 de mayo del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares de los Distritos Judiciales de Arequipa, Ica, La Libertad, Lima, Puno y Tacna;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN MANUEL PILARES LUNA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 521-2011-MP-FN y Nº 1868-2012-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2011 y 23 de julio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WILFREDO ROGELIO EVANGELISTA ROJAS, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 412-2008-MP-FN y Nº 1869-2012-MP-FN, de fechas 28 de marzo del 2008 y 23 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RENATO AYLAS ORTIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 203-2008-MP-FN y Nº 997-2011-MP-FN, de fechas 15 de febrero del 2008 y 10 de junio del 2011, respectivamente.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN MANUEL PILARES LUNA, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor VICENTE BORDA CASTILLO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor RENATO AYLAS ORTIZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huaura y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

955073-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1780 -2013-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 190-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 190-2013-CNM, de fecha 31 de mayo del 2013, se nombra Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Provinciales Titulares de los Distritos Judiciales de Arequipa, Ica, La Libertad, Lima, Puno y Tacna;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GABRIELA MILAGROS ANGULO RIOS DE CODA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 041-2013-MP-FN, de fecha 07 de enero del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVELYN MARIA MOREYRA SIGUAS, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1206-2010-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1494-2012-MP-FN y Nº 1869-2012-MP-FN, de fecha 19 junio del 2012 y 23 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANA CRISTINA VIGO ORDÓÑEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Libertad; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1804-2010-MP-FN, de fecha 26 de octubre del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor EDUARDO JAVIER GUILLEN BOZA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad; y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 832-2007-MP-FN, de fecha 20 de julio del 2007.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HELARD CALLA APAZA, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1755-2011-MP-FN, de fecha 07 de setiembre del 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL CARMEN CUADROS PEÑA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1088-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERBERTH JEAN OLLAGUE ROJAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor OSWALDO DANTE RAMIREZ ALTAMIRANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica; materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1730-2009-MP-FN, de fecha 27 de noviembre del 2009.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA EDISA MALAVER PRIETO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 755-2007-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 09 de julio del 2007 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora BRISEYDA ISABEL INCA VILLACORTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1386-2007-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 21 de noviembre del 2007 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA CARMELA HORNA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1546-2012-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2012.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROBERT ALDO ANGULO ARAUJO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 757-2007-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2007.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILIANA AIME ANDIA MERLIN, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1824-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARITZA CRISTINA PEREZ VELIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 367-2008-MP-FN, de fecha 19 de marzo del 2008.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARLA MERCEDES ZECENARRO MONGE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1621-2012-MP-FN y Nº 1872-2012-MP-FN, de fechas 02 y 23 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ERICK DAVID RIVERA RUIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 155-2009-MP-FN y Nº 1871-2012-MP-FN, de fechas 10 de febrero del 2009 y 23 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ELMER ATILIO CHIRRE CASTILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 589-2011-MP-FN y Nº 1871-2012-MP-FN, de fechas 12 de abril del 2011 y 23 de julio del 2012, respectivamente.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor RICHARD WASHINGTON SULLA TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora AYDE ORTIZ DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1524-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor NELSON ALBERTO RAMOS GOMEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1423-2004-MP-FN y Nº 393-2008-MP-FN, de fechas 18 de octubre del 2004 y 25 de marzo del 2008, respectivamente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA CATALINA CHACON VILLAVICENCIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2335-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2012.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora DIANA ETHEL CORREA TEJEDA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 872-2006-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 12 de julio del 2006 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora RAQUEL DE LAS MERCEDES IDROGO REGALADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 353-2010-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 18 de febrero del 2010 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LEILA MERCEDES LECCA VENAUTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 756-2007-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 09 de julio del 2007 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora LILIANA ELIZABETH MEZA QUITO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1804-2010-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 26 de octubre del 2010 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora YNES MAURA VIVAR PEREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 068-2009-MP-FN y Nº 210-2011-MP-FN, de fechas 26 de enero del 2009 y 14 de febrero del 2011, respectivamente.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL SOCORRO IPARRAGUIRRE OLORTEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 735-2012-MP-FN, de fecha 22 de marzo del 2012.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS RODAS DELGADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho

de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 823-2007-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2007.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ILLIANA DEL CUADRO BARBARAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1091-2009-MP-FN, de fecha 10 de agosto del 2009.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor PERCY JAVIER MAQUERA LUPACA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 391-2008-MP-FN y Nº 393-2008-MP-FN, de fechas 26 de marzo del 2008.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor WALTER IVAN SALAS VASQUEZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2577-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Trigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora CAROLL SOFIA SILVA CHICOMA, Fiscal Adjunto Superior Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1325-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, Fiscal Adjunto Superior Provisional de Puno, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013.

Artículo Trigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora MONICA PILAR FERIA FLORES, Fiscal Provincial Titular Mixta de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor ADRIAN JOSE CACERES COLQUE, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1431-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo del 2013.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora MILUSHKA CORALI ARMAS ALVÁRADO, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima Sur, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Miraflores; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2130-2011-MP-FN, de fecha 02 de noviembre del 2011.

Artículo Trigésimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor NESTOR RAUL RIVERA NAVARRO, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 945-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012.

Artículo Trigésimo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora ZOILA MARIANELA SUENO CHIRINOS, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 568-2013-MP-FN, de fecha 28 de febrero del 2013.

Artículo Cuadragésimo.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE CARLOS ANTICONA MINCHOLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo; materia

de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

Artículo Cuadragésimo Primero.- DESIGNAR al doctor FELIPE ARCE CORNEJO, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor ADRIAN JOSE CACERES COLQUE, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios con Sede en Lima.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSE CARLOS ANTICONA MINCHOLA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RICHARD WASHINGTON SULLA TORRES, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- DESIGNAR al doctor OSCAR ALFONSO BARREDA CALDERON, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Ica, Distrito Judicial de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor LUIS JESUS AGUIRRE NAUPARI, Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MILUSHKA CORALI ARMAS ALVARADO, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor NESTOR RAUL RIVERA NAVARRO, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora KARLA MERCEDES ZECENARO MONGE, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quincuagésimo.- DESIGNAR a la doctora ZOILA MARIANELA SUENO CHIRINOS, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Quincuagésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora JENNY POMALAZA CASABONA, Fiscal Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- DESIGNAR al doctor ROBERT ALDO ANGULO ARAUJO, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL SOCORRO IPARRAGUIRE OLORTEGUI, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor HERBERTH JEAN OLLAGUE ROJAS, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA YOLANDA OLAZABAL GUERRA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Puno, Distrito

Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puno.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor PERCY JAVIER MAQUERA LUPACA, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora CAROLL SOFIA SILVA CHICOMA, Fiscal Adjunta Superior Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- DESIGNAR al doctor WALTER IVAN SALAS VASQUEZ, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima; en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima .

Artículo Quincuagésimo Noveno.- DESIGNAR al doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Sexagésimo.- DESIGNAR a la doctora MONICA PILAR FÉRIA FLORES, Fiscal Provincial Titular Mixta de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza.

Artículo Sexagésimo Primero.- DESIGNAR al doctor ERICK DAVID RIVERA RUIZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexagésimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ANA CRISTINA VIGO ORDOÑEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexagésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor EDUARDO JAVIER GUILLEN BOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA EDISA MALAVER PRIETO, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexagésimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora BRISEYDA ISABEL INCA VILLACORTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Sexagésimo Sexto.- DESIGNAR al doctor MARTIN FELIPE SALAS ZEGARRA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- DESIGNAR al doctor ELMER ATILIO CASTILLO, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Sexagésimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARITZA CRISTINA PEREZ VELIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décimo Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Sexagésimo Noveno.- DESIGNAR a la doctora MARIA DEL CARMEN CUADROS PEÑA, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Arequipa.

Artículo Septuagesimo.- NOMBRAR a la doctora LILIANA AIME ANDIA MERLIN, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Septuagesimo Primero.- NOMBRAR a la doctora GABRIELA MILAGROS ANGULO RIOS DE CODA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima; designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima.

Artículo Septuagesimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, La Libertad y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Arequipa, Huánuco, Ica, La Libertad, Lima, Lima Sur, Puno y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

955073-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1781 -2013-MP-FN

Lima, 25 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MERY CHAVEZ DE LA TORRE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 237-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor JUAN JOSE DIAZ GUEVARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2013-MP-FN, de fecha 21 de enero del 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MERCEDES NATIVIDAD ALÁRCON SCHRODER, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 197-2013-MP-FN, de fecha 24 de enero del 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MERY CHAVEZ DE LA TORRE, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR, al doctor JUAN JOSE DIAZ GUEVARA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cajamarca.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES NATIVIDAD ALARCON SCHRODER, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Santa Anita.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora ANA MARIA URSULA ALTAMIRANO MALABRIGO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Modulo Básico de Justicia de La Esperanza.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, La Libertad y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

955073-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1782-2013-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CLARIZA OLGA ZEGARRA ROSAS, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 2505-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora NORMA TERESA LUJERIO CASTRO, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1675-2003-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CLARIZA OLGA ZEGARRA ROSAS, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora NORMA TERESA LUJERIO CASTRO, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

955073-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1783-2013-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2013

VISTO:

El oficio Nº 935-2013-MP-FN-PJFS-PIURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

955073-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1784-2013-MP-FN**

Lima, 25 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1123-2013-MP-PJFS-LL y documento de fecha 21 de junio del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de La Libertad y Huánuco, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor DANTE ARTURO CABOS NOLASCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco, materia de la Resolución Nº 687-2012-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2012, a partir del 01 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VILMA VANESSA LAOS ALVARADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con sede en Rupa - Rupa, materia de la Resolución Nº 1673-2012-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

955073-6

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Autorizan venta directa de inmueble de propiedad del Gobierno Regional ubicado en el distrito de Paucarpata, a favor de diversos posecionarios

**ACUERDO REGIONAL
Nº 083-2013-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 11 de junio del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo prescrito por el literal i) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; enmarcándose a la normatividad nacional en materia de bienes estatales, constituida por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, la Ley Nº 29151 y su Reglamento, en su respectivo glosario de términos señala que los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales como venta, permuto, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda señala los requisitos y presupuestos generales que tienen que acreditarse en todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales;

Que, el artículo 74º faculta la compra venta de bienes de dominio privado estatal y excepcionalmente la modalidad de compra venta directa; el artículo 77º inciso c, permite excepcionalmente la venta directa de bienes de dominio privado estatal a favor de particulares siempre que acrediten posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010;

Que, la Directiva Nº 003-2011/SBN regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio del Estado de libre disponibilidad" para los casos expresamente establecidos en el artículo 77º del Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda. En el artículo 3. y siguientes de la mencionada Directiva, se señalan los requisitos y presupuestos que deben reunir los expedientes de venta directa por causal de posesión consolidada acorde con el Informe Nº 349-2013-GRA/OOT;

Que, conforme al artículo 36º del Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, concordante con la Directiva Nº 003-2011/SBN y el Oficio Nº 755-2013-GRA/PR que adjunta el "Informe Ampliatorio sobre la Valorización de Inmuebles en el Fundo Kennedy", y, para efectos de la valorización del inmueble se ha aplicado a la valorización comercial, un factor de desmejoramiento equivalente al 40%; en ese sentido, y de conformidad con lo que dispone el Art. I.11 del Reglamento Nacional de Tasaciones, el valor aplicable a la venta directa es el de "realización";

Que, en el expediente presentado, por el Órgano Ejecutivo Regional, se tiene acreditado que el Gobierno Regional de Arequipa es propietario del predio denominado Fundo Kennedy, Lote 13, parcela C, ubicado en el Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, con Partida Registral Nº 04023995, Zona Registral Nº XII-Sede Arequipa, con un área de 15,894.44 m², calificado como Zona Residencial de Baja Densidad (R2) contemplada en el vigente Plan Director de Arequipa Metropolitana; sobre dicho bien, se tienen verificados 57 solicitudes de compra venta directa por causal de posesión consolidada, cuyos beneficiados se señalan en el Informe Nº 550-2013-GRA/OOT, de fecha 29 de mayo;

Que, en cumplimiento de la Directiva Nº 003-2011/SBN, artículo 77º del Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, y el Informe Nº 349-2013-GRA/OOT se ha procedido la verificación de cada uno de los componentes y documentos exigidos para proceder a la venta directa a favor de los peticionarios, como son: partida registral, identificación de los solicitantes, memoria descriptiva, plano perimétrico, posesión consolidada antes del 25 de noviembre del 2010, valorización comercial, Anexos 1, 2, 3 y 4, publicación de los avisos de venta, Informe Nº 334-2013-GRA/OOT que adjunta el Informe Técnico Legal de cada uno de los 57 predios, Informe Nº 550-2013-GRA-OOT; por ello, corresponde al Consejo Regional de Arequipa autorizar la venta directa del predio mencionado, propiedad del Gobierno Regional de Arequipa, a favor cada uno de los poseicionarios señalados por causal de posesión consolidada;

Que, es atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, como lo establece el artículo 15º, punto i. de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Consejo Regional es el órgano

normativo del Gobierno Regional conforme al artículo 13º, por lo que le corresponde emitir acuerdos regionales en concordancia con el artículo 16º y el artículo 39º prescribe que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional";

Que, por estas consideraciones, y, al amparo de la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR la venta directa, por causal de posesión consolidada, del inmueble de propiedad del Gobierno Regional de Arequipa, inscrito en la partida Nº 04023995 Oficina Registral Arequipa, denominado Lote 13, Parcela C "Fundo Kennedy", ubicado en el Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, con un área 15,894.44 m², a favor los siguientes posecionarios:

Nombres y Apellidos	Manzana	Lote	Area (m ²)	Partida Registral
EUSEBIA LAURA VILCAPAZA	A	13-1	166.68	04023995
JOSÉ GABRIEL HUAMANI CARPIO	A	13-2	178.13	04023995
EDGAR CCALLO CUTIPA	A	13-4	179.63	04023995
GIOVANNA RUTH CARBAJAL CHOQUE	A	13-5	181.50	04023995
VICTOR MANUEL LARICO BENAVENTE	A	13-6	180.38	04023995
INES AGUSTINA GOMEZ CHAVEZ	A	13-7	179.25	04023995
OMAR ARREDONDO HUAMANI	A	13-8	180.00	04023995
LUCIA RUELAS QUSPE	A	13-9	180.00	04023995
JORGE LUIS SANCHEZ VARGAS	A	13-10	180.00	04023995
JULIO ALBERTO MURILLO QUITO	A	13-11	180.00	04023995
EMILIANO AYBAR ROQUE CALIZAYA	A	13-12	180.53	04023995
FELICIANO INFANTES EUGENIO	A	13-13	180.00	04023995
MARTA JOSEFINA RUELAS QUSPE	A	13-14	158.78	04023995
CLAUDIO JARA ARELA	B	13-1	153.67	04023995
MARTHA PATRICIA CHOQUE ALVAREZ	B	13-2	149.62	04023995
ENCARNACION VILMA PRADO SARMIENTO	B	13-3	149.62	04023995
EDGAR PABLO VELARDE CONDORI	B	13-4	150.00	04023995
DIEGO VELARDE QUISPE	B	13-5	149.23	04023995
YENI MARINA VILCA CANAZA	B	13-6	150.00	04023995
CECILIA HUANACUNI VDA. DE CABRERA	B	13-7	150.00	04023995
YNES VICTORIA VARGAS VALDIVIA	B	13-8	150.37	04023995
ALOIDA HUAMANI HUARCUPUMA	B	13-9	151.47	04023995
LUISA FRANCISCA ZUÑIGA CALCINA	B	13-10	150.75	04023995
DANI FLOR COAQUIRA VARGAS	B	13-11	150.38	04023995
LOURDES LIDIA MAMANI VARDALES	B	13-12	150.23	04023995
SABINA ELVIRA HUARCAYA SONCCO	B	13-13	149.62	04023995
NELY YANEE ZUÑIGA VARGAS	B	13-14	148.50	04023995
JACQUELINE MARINA RAMIREZ CALLOCONCO	B	13-15	146.10	04023995
MARIO ZACARIAS FLORES FLORES	B	13-16	152.10	04023995
PEDRO ANTONIO MIRANDA CARRASCO	B	13-17	150.37	04023995
ROSARIO BRAVO CUSI	B	13-18	173.03	04023995
TORIBIO CALCINA CAYLLAHUA	C	13-1	247.39	04023995
BASILIA NINFA GOYZUETA ROQUE	C	13-2	137.80	04023995
RODOLFO DELFIN CHIPANA NINA	C	13-3	168.27	04023995
JOSE MIGUEL CUNO LIVISE	C	13-4	124.24	04023995
BONIFACIA SONCCO ANCO	C	13-5	181.96	04023995
ISIDRO JORGE COCHON ALI	D	13-1	157.50	04023995
JUANA CHURA ANCCORI	D	13-3	148.50	04023995
ELIA LINDAURA QUICARA ALVAREZ	D	13-4	159.38	04023995
JUAN DIEGO MIRAMIRA VILLEGAS	D	13-5	159.75	04023995
BARTOLA GOMEZ CHAVEZ	D	13-6	150.00	04023995
JOSE ANTONIO PARI ATAHUACHI	D	13-7	150.00	04023995
JOSE LUIS ROSAS MAMANI	D	13-8	157.50	04023995
SONIA NANCY VILCA CANAZA	E	13-1	154.46	04023995
ORLANDO ZACARIAS YAGUA BUSTINZA	E	13-2	159.17	04023995

Nombres y Apellidos	Manzana	Lote	Área (m ²)	Partida Registral
ARTELIO AGAPITO BAUTISTA CRUZ	E	13-3	159.02	04023995
CIRO VALERIO TICONA PEREZ	E	13-4	159.10	04023995
SERAPIA MIRAMIRA SONCCO	E	13-5	181.31	04023995
NORMA SOLEDAD VILLEGAS MOROCO	E	13-6	184.37	04023995
FELICIANA CONDORI MENESSES	F	13-3	168.20	04023995
LUZ MARINA ZUÑIGA CONDORI	F	13-4	168.89	04023995
CARMEN MARCELINA INFANTES EUGENIO	F	13-5	168.32	04023995
EPIFANIA SERAFINA ARESTEGUI CCAPA	F	13-6	168.16	04023995
PEDRO RONALD SOLORIO NEIRA	F	13-7	168.01	04023995
DAVID VERA TINTA	F	13-8	167.44	04023995
OCTAVIO LAURA YUPANQUI	F	13-9	167.71	04023995
MARTIN EDGAR DIA QUISPE	F	13-10	166.87	04023995

Segundo.- El precio de venta por el total del predio, es el de su valor de realización, que es el valor comercial aplicando el factor de desmejoramiento, y asciende a la suma US\$ 1.349.188,10 dólares americanos, o S/. 3.495.746,36 nuevos soles, de este total, se tendrá en cuenta el precio que le corresponde pagar a cada poseedor en función de la valorización de cada lote y que se detalla en cada uno de los expedientes de venta directa.

Tercero.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional para que realice las acciones administrativas necesarias para el correcto cumplimiento del presente acuerdo, procediendo a elaborar y suscribir las minutas definitivas correspondientes, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, del Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley Nº 29151, Directiva Nº 003-2011/SBN, Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, modificado por Resolución Ministerial Nº 266-2012-Vivienda y demás reglamentos y Directivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

954190-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Autorizan al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, solicitar préstamo al Banco de la Nación con el objeto de destinarlo a diversos proyectos

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 070-2013-CR /GRM

Fecha: 31 de mayo del 2013

VISTO: En Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, del Consejo Regional de Moquegua de fecha 31 de Mayo del 2013, el Dictamen Nº 017-2013-COPPOT-CR/GRM, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la propuesta de Acuerdo para autorizar solicitar un préstamo del Banco de la Nación hasta por la suma de S/.15'000,000.00; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley Nº 28607, y lo establecido en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de

Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyo titular y representante legal es el Presidente Regional.

Que, con Informe Nº 210-2013-GGR/GRM, el Ejecutivo del Gobierno Regional solicita al Consejo Regional adoptar el Acuerdo autorizando la solicitud de un préstamo del Banco de la Nación hasta por la suma de S/.15'000,000.00 Nuevos Soles, para ser cancelado en el plazo hasta de 60 días, con el objeto de destinarlo exclusivamente a financiar PIP sin liquidez; a cuyo efecto mediante que según Informe Nº 433-2012-GRI/GR.MQ, del 27 de mayo del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura refiere que se tiene 24 proyectos de inversión pública a ser financiados con la operación de endeudamiento;

Que, a través del Informe Nº 143-2013-DRA/GR.MQ, del 24 de mayo del 2013, la Dirección Regional de administración alcanza el reporte de saldos disponibles, demostrando la falta de liquidez para continuar o iniciar los PIP en mención, al mismo tiempo que hace conocer los requisitos para obtener el endeudamiento interno; precisando que la Tasa de Interés Anual para montos mayores a S/. 1.0 millón es de 7.5% efectiva anual, siendo por los S/. 15'000.000 el importe de S/. 181,895.69, por los 60 días de crédito, y recomienda se cumpla con la formalidad del Acuerdo de Consejo Regional; así como de autorizar al Banco de la Nación en forma irrevocable a afectar las Cuentas Corrientes y otros Ingresos (CANON MINERO) del Gobierno Regional, que mantiene en el Banco de la Nación (Cta. Cte. 0141-018450), para atender directamente el servicio de la deuda del crédito solicitado, con opción de prepago;

Que, a través del Informe Nº 287-2013-GRPPAT/GR.MQ, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial hace conocer que la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, ha analizado el Presupuesto Institucional, determinando que la operación de endeudamiento propuesto cuenta con un respaldo del crédito presupuestario en el Presupuesto Institucional Modificado 2013 con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados; por lo que emite opinión favorable a efectos de continuar con el trámite correspondiente, debiendo cuidar y respetar las condiciones del préstamo. Lo propio hace la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante su Informe Legal Nº 075-2013-DRAJ/GR.MQ, al emitir opinión favorable para que el Gobierno Regional Moquegua realice la operación de endeudamiento de corto plazo, en la modalidad de préstamo del Banco de la Nación, por la suma de S/15'000,000.00, con un interés de S/. S/.181,895.60, por un periodo de 60 días calendarios, para dar liquidez a 24 proyectos de inversión pública, descritos en el anexo del Informe Nº 433-2012-GRI/GR.MQ.

Que, la solicitud de financiamiento de 24 proyectos de inversión pública por falta de liquidez, vía préstamo del Banco de la Nación, por un plazo de hasta 60 días calendarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, es una operación de endeudamiento de corto plazo, destinadas a financiar proyectos de inversión. Por lo que de acuerdo al numeral 64.2 del TUO aludido, en el caso de los Gobiernos Regionales, se autorizan por Acuerdo del Consejo Regional. Norma que tiene concordancia con el inciso h) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que considera como atribución del Consejo Regional autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno solicitadas por el Presidente Regional.

Que, conforme a lo previsto en el inciso v) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, es atribución del Presidente Regional asistir a las sesiones (...) con derecho a voz; el mismo que en la sesión Extraordinaria, formalmente peticiona al Pleno del Consejo Regional se autorice solicitar el préstamo al Banco de la Nación hasta por la suma de QUINCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.15'000,000.00), para ser cancelado hasta en un plazo de sesenta (60) días, para ser destinados exclusivamente en los proyectos de inversión pública.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades concedidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos

498098


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Miércoles 26 de junio de 2013

Regionales; TUO de la Ley del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2012-EF, Ley N° 28112, Ley Marco de la administración Financiera del Sector Público, Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal; en mérito al análisis y debate del Dictamen presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial el Consejo Regional de Moquegua en sesión extraordinaria, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, solicitar un préstamo al Banco de la Nación hasta por la suma de QUINCE MILLONES CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.15'000,000.00), para ser cancelado hasta en un plazo de sesenta (60) días, con el objeto de destinarlo exclusivamente en los siguientes proyectos:

CODIGO SNIP	DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	IMPORTE S/.
11205	2.022049	CONSTRUCCION INFRAESTRUCTURA DE RIEGO REPRESA CHIRIMAYUNI, DISTRITOS DE CHOJATA Y LLOQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA	1,200,000
32613	2.031200	CONSTRUCCION DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS Y CENTRO DE CAPACITACION EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO	400,000
50669	2.046177	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MOQUEGUA - OIMATE, TRAMO CRUZ DE FLORES - OIMATE, PROVINCIA MARISCAL NIETO Y GRAL. SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA	4,000,000
71957	2.057931	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MOQUEGUA	1,500,000
42500	2.061704	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 43081 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, DISTRITO DE PUQUINA, PROVINCIA GRAL. SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA	500,000
54281	2.064166	CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SAN CRISTOBAL - EMPALME A LA CARRETERA DEPARTAMENTAL MO - 104 EN LA PROGRESIVA 39:420, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION M	300,000
36777	2.085566	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL AREA DE EDUCACION FISICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO RURAL DE LA UGEL GENERAL SANCHEZ CERRO DE LA REGION MOQUEGUA	230,000
78304	2.088691	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD LLOQUE DEL DISTRITO DE LLOQUE PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA	100,000
115208	2.092368	DESARROLLO DE CAPACIDADES SOCIALES EN LAS COMUNIDADES ALTOANDINAS DE LA REGION MOQUEGUA	203,000
94970	2.107785	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA ESTATAL DE TOLAPALCA DE LA COMUNIDAD DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUNA, PROVINCIA GRAL.	200,000
67015	2.107787	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA CORAZON DE MARIA DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA	500,000

CODIGO SNIP	DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	IMPORTE S/.
108469	2.108007	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PRIMARIA N° 43179 DE LA LOCALIDAD DE PALTUTURI, DISTRITO DE ICHUNA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, MO	150,000
113370	2.112719	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS DE LOS SISTEMAS DE PREVENCION Y DEFENSA EN LA REGION MOQUEGUA	250,000
10802	2.149456	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA EN EL SISTEMA DE RIEGO PHARA EN LA LOCALIDAD DE UBINAS, DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ C	500,000
116870	2.151515	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS AREAS DE CIENCIA - AMBIENTE Y PERSONAL SOCIAL DE LOS NIVELES DE INICIAL 3 A 5 AÑOS ESCOLARIZADO Y PRIMARIA	78,000
155139	2.154731	COBERTURA DEL PATIO DE HONOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES CABELO DE CARBONERA, DISTRITO DE ILO, PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA	150,000
105839	2.159755	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA EN LA REGION MOQUEGUA	250,000
197388	2.159756	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACION INICIAL DE LA REGION MOQUEGUA	237,584
183661	2.159758	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION NUTRICIONAL PARA NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS, GESTANTES Y LACTANTES EN LOS EE.SS DE LA DIRESA, DE LA REGION MOQUEGUA	500,000
166432	2.162139	CULMINACION DEL MEJORAMIENTO DE LOS ACCESOS A LOS VITIVINICOLAS DE LA RUTA DEL PISCO , PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	251,416
69680	2115083	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MANUEL UBALDE ZEBALLOS DEL CPM DE QUINSACHATA DEL DISTRITO DE UBINAS, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION MOQUEGUA	500,000
2860	2166595	AMPLIACION DE LA FRONTERA AGRICOLA LOMAS DE ILO-MOQUEGUA	2,000,000
77947	2087465	MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL VECINAL MO-534, TRAMO SAN GERONIMO - EL ALGARROBAL, DE LA PROVINCIA DE ILO, REGION MOQUEGUA	500,000
58736	2116977	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 43033 VIRGEN DEL ROSARIO DISTRITO DE ILO, PROVINCIA ILO - REGION MOQUEGUA	500,000
TOTAL			S/. 15,000,000

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Banco de la Nación en forma irrevocable a afectar las cuentas corrientes e ingresos del Gobierno Regional Moquegua (Canon Minero), y de ser el caso sobreregirarlas, para atender directamente el servicio de la deuda del crédito solicitado, con opción de pre-pago.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE al Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente del Gobierno Regional Moquegua, para solicitar el crédito al Banco de la Nación y para suscribir los pagarés representativos de la deuda, así como el documento que contenga la autorización que se refiere el artículo 2º de este Acuerdo, Igualmente se le autoriza a firmar otros documentos que requiera el Banco

de la Nación para la tramitación y formalización de la presente operación.

Artículo Cuarto.- EMITIR la Carta Orden, autorizando al Banco de la Nación, la afectación de los recursos provenientes del Canon Minero, para la cancelación total del préstamo otorgado, que incluye principalmente intereses.

Artículo Quinto.- Así mismo declaramos que las transferencias del Gobierno Central y otros ingresos propios se encuentran libres de obligaciones con terceros, razón por la cual nos comprometemos en 100% con el Banco de la Nación, por el servicio de la deuda del crédito solicitado, el que destinamos exclusivamente al objeto indicado en nuestra solicitud, y que toda la documentación presentada al Banco tiene carácter de declaración jurada.

Artículo Sexto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, Consejo Regional, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada

954997-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para el cofinanciamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio Castilla - Piura"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 916-2013/GRP-CR

Piura, 24 de junio de 2013

VISTO:

- El Informe Nº 766-2013/GRP-460000 del 17 de junio de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

- El Memorando Nº 703-2013/GRP-410000 del 15 de marzo de 2013 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre cobertura presupuestal;

- El Oficio Nº 211-2013/EPS GRAU S.A-GOI-GG del 07 de febrero de 2013 de la Gerencia General de EPS GRAU S.A;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley Nº 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, establece en el numeral 12.1, inciso c) que autoriza entre

los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante Acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Oficio Nº 211-2013-EPS GRAU-S.A-GOI-GG (HRYC Nº 06831) del 07 de febrero de 2013, Gerencia General de EPS GRAU S.A comunica que a través de la Resolución Ministerial Nº 270-2012-VIVIENDA del 01 de diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento autorizó transferencias financieras a favor de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para el financiamiento de proyectos de inversión de saneamiento urbano, entre ellos el PIP código SNIP 81876 "Ampliación y Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado del AAHH El Indio – Castilla – Piura" por un valor de S/. 18'574,491 nuevos soles, de los cuales S/. 17'922,213.65 nuevos soles corresponden a la ejecución de la obra y S/. 627,277.48 nuevos soles a la supervisión; realizada la Convocatoria la oferta económica presentada por el único participante superó al valor referencial en 109.99% (S/. 1'791,256.64), incremento que no estaba considerado en el presupuesto asignado; por lo que solicita al Gobierno Regional Piura el apoyo para dicho financiamiento y así asegurar los recursos del presupuesto y así beneficiar a los pobladores del AA.HH El Indio;

Que, mediante Memorando Nº 703-2013/GRP-410000 del 15 de marzo de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial certifica presupuestalmente el monto ascendente a S/. 1'791,257.00 nuevos soles para atender la solicitud de EPS GRAU S.A;

Que, con Informe Nº 766-2013/GRP-460000 del 19 de abril de 2013, Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de financiamiento de la EPS GRAU S.A sobre presupuesto adicional para ejecutar el PIP antes mencionado, se encuentra enmarcada dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas por Ley Nº 29951, correspondiéndole al Consejo Regional emitir el respectivo Acuerdo, previa suscripción del Convenio; y con proveído inserto en dicho informe, Presidencia Regional remite el Convenio de Transferencia de partida para el cofinanciamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio Castilla – Piura";

Que, con Informe Nº 038-2013/GRP-200010-ACCR del 21 de junio de 2013, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional concluye que es procedente la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional del Convenio mencionado para el cofinanciamiento del PIP identificado con código SNIP 81876;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 15 - 2013, celebrada el día 24 de junio del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Transferencia de partida para el cofinanciamiento del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio Castilla – Piura", que tiene por objeto transferir a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A – EPS GRAU S.A los recursos financieros ascendentes a S/. 1'791,257.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES) como apoyo para la ejecución del proyecto de inversión pública

denominado "Ampliación y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio – Castilla – Piura – Piura" con código SNIP 81876.

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A – EPS GRAU S.A los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 1'791,257.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva Nº 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

954969-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que desafecta el uso del suelo de terreno ubicado en el distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 1709

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2013, el Dictamen Nº 101-2012-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen Nº 057-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Único.- Desafectar el Uso del Suelo del terreno de 89.58 m² calificado como Área de Circulación correspondiente al Pasaje Nº 1, ubicado en el Pueblo Joven Los Jazmines de Palao, II Etapa, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; por los considerandos expuestos en el presente Dictamen,

debiéndole asignar la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM) en concordancia con la calificación del entorno.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

954203-1

Aprueban Ordenanza que desafecta el uso del suelo de terreno ubicado en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 1710

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2013, el Dictamen Nº 003-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y el Dictamen Nº 058-2013-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DESAFECTA UN BIEN DE USO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Único.- Desafectar el Uso del Suelo del terreno de 107.94 m² constituido en parte por un Parque de 80.50 m² (lote 6 Mz. M) y otro por un área de circulación de 27.44 m², ubicado en el Asentamiento Humano Cerro Cruz de Santa Elena II Etapa en el distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, debiendo asignar la calificación de Residencial de Densidad Media (RDM), en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Nº 1099-MML de fecha 12 de diciembre de 2007.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 11 de junio de 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

954203-2

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 280/MDC

Carabayllo, 24 de mayo del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 001-2013-CSSYS/MDC de los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, que opinan favorablemente respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Diagnóstico Ambiental Local en el Distrito de Carabayllo remitido mediante Informe Nº 163-2012-GSCMA/MDC por el Sub Gerente de Medio Ambiente, elaborado por dicha Sub Gerencia con la participación de representantes y población del ámbito distrital;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, establecen que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el artículo 8.2 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley Nº 28611, establece que las Políticas Ambientales Locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el artículo 73º inciso 3.1 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por su parte otorga a las municipalidades competencias en relación a la protección y cuidado del medio ambiente;

Que, mediante Ordenanza Nº 196-2010-A/MDC se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal CAM-Carabayllo, como la instancia de gestión ambiental del Distrito de Carabayllo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Metropolitano y el MINAM;

Que, mediante Ordenanza Nº 251-2012-A/MDC se aprobó la Política Ambiental Local como instrumento de gestión concordante con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de la Política Nacional Ambiental, con la finalidad de efectivizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones para asegurar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Carabayllo;

Que, según Ordenanza Nº 252-2012-A/MDC se aprobó la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) como instrumento de gestión concordante con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de la Política Nacional Ambiental, con la finalidad de efectivizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones para asegurar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Carabayllo;

Que, la presente Ordenanza establece el Diagnóstico Ambiental Local del distrito de Carabayllo, elaborado por la Sub Gerencia de Medio Ambiente con la participación de representantes y población del ámbito distrital; este Diagnóstico es una herramienta clave para la planificación de la gestión ambiental local, en la medida que permite reconocer cuáles son los principales problemas y también las principales potencialidades que afectan negativa y positivamente el entorno ambiental y natural del distrito de Carabayllo. Está constituido por un conjunto de estudios, análisis y propuestas de actuación y seguimiento que abarcan el estado ambiental en todo el ámbito territorial del distrito de Carabayllo; La realización del Diagnóstico Ambiental ha permitido; el conocimiento del estado ambiental de territorio municipal a partir del cual podemos definir una correcta política ambiental que haga posible el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

existentes; la identificación de aquellas incidencias ambientales que afectan al municipio, con el objetivo de subsanarlas; conocer el cumplimiento de la legislación ambiental existente; proporcionar a la gestión municipal un punto de partida para la ejecución y establecimiento de acciones ambientales en el distrito a través de (proyectos, estudios, organización interna, etc.); y facilitar la puesta en marcha de los sistemas de participación ciudadana y marcar el punto de partida para el desarrollo y la aplicación de la Agenda Ambiental Local;

Que, es necesario contar con una herramienta de gestión ambiental aprobado mediante una Ordenanza, que tenga como objetivo conocer la realidad ambiental del territorio y la situación actual de los factores ambientales, socioeconómicos y organizativos en el ámbito local que afectan la dimensión ambiental. Conocer los principales problemas y potencialidades ambientales, en el Marco de los Ejes Temáticos esenciales de la gestión ambiental, en concordancia con los lineamientos de Política Ambiental Nacional; orientados a alcanzar la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, Gestión Integral de la Calidad Ambiental, Gobernanza Ambiental y Compromisos y Oportunidades Ambientales Internacionales; para el desarrollo sostenible del distrito y permitir encontrar posibles soluciones a los problemas identificados en el Diagnóstico Ambiental Local del distrito de Carabayllo, cuyo documento forma parte integrante en la presente Ordenanza;

Que, el Gobierno Local requiere dotarse de un marco legal claro y específico en materia de gestión ambiental, estableciendo lineamientos de política e instrumentos de gestión; siendo que se tiene el Informe Técnico adjunto al Informe Nº 163-2012-GSCMA/MDC del Sub Gerente de Medio Ambiente que en síntesis señala que la presente Ordenanza establece el Diagnóstico Ambiental Local del distrito de Carabayllo, elaborado con la participación de representantes y población del ámbito distrital; siendo que mediante Informe Nº 097-2013-GAJ/MDC, la Gerente de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con las normas legales glosadas y entendiendo al Diagnóstico Ambiental Local, propuesto como una herramienta de Gestión del desarrollo sostenible local, a través de la cual se identifica y presenta información sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales de una zona, sobre las interacciones positivas y negativas de los diferentes actores y sectores locales con los principales medios (atmósfera, biodiversidad, bosques, medio urbano, agua, suelo, residuos). Esta información, junto con las características socioeconómicas y organizativas del Gobierno Local constituye la base del análisis colectivo para fijar prioridades y tomar decisiones en pro del desarrollo local sostenible. Siendo esto así, el Diagnóstico Ambiental Local del Distrito de Carabayllo nos permite identificar la situación de partida en la que se encuentra la zona seleccionada y poder mejorar la práctica que forma parte de la política institucional de esta gestión edil, el proyecto de Ordenanza materia del presente resulta legalmente conforme, por lo que dicha Gerencia opina que existe fundamento legal para la aprobación Proyecto de Ordenanza, formulado por la Subgerencia del Medio Ambiente, mediante el acuerdo pertinente;

En consecuencia, estando con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
LOCAL “DAL” DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- APROBAR el DIAGNÓSTICO AMBIENTAL LOCAL “DAL” del distrito de Carabayllo, que contiene una cantidad de (55) folios, que consta de 04 Ejes Temáticos y que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Contenida en el Anexo Nº 1.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la

Municipalidad, encargándose a la Oficina de Informática para su cumplimiento.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

954629-1

Aprueban Ordenanza que adecúa y regula el Procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 281/MDC

Carabayllo, 28 de mayo del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen 001-2013-CDELyC/MDC de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, Local y Comercialización respecto de la nueva propuesta del Proyecto de Ordenanza de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Carabayllo; el Informe N° 085-2013-GDELT-MDC del Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, mediante el cual se propone para su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la adecuación y regulación del Procedimiento de Licencia de Funcionamiento y el Informe N° 089-2013-GAJ/MDC de la Gerente de Asesoría; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanen de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10º, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, asimismo el Artículo 83º del mismo texto acotado señala que es función de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1º

señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las disposiciones previstas en dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Municipalidad mediante Ordenanza Municipal N° 243-2011-A/MDC, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; por lo que es necesario adecuar a los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Licencia de funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes.

Con el voto aprobatorio por Unanimidad de los señores Regidores, con Dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 194, de la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza que Adecua y Regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Carabayllo, acorde con la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”, cuyo contenido se detalla en el anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- INCORPORAR a dicho documento los seis (06) Procedimientos contenidos del Anexo N° 02, relacionados a los procedimientos de Licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

954630-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Ordenanza que adecúa y regula el Procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 289-MDCH

Chaclacayo, 30 de mayo de 2013

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de Mayo de 2012, el Dictamen Nº 003-2013-CDE/MDCH de la Comisión de Desarrollo Económico, el Informe Nº 083-2013-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0012-2013-GDE/MDCH de la División de Desarrollo Económico Local, Memorandum Nº 078-2013-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum Nº 240-2013-GAF/MDCH de la Gerencia de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10º, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”;

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 7º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, asimismo el Artículo 83º del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, mediante Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 5 de febrero de 2007, en su artículo 1º señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) con las disposiciones previstas en dicha ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, se establecen diversos aspectos de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, tales como la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley Nº 28976;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972,

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la “Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de otorgamiento de

Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Chacayaco, acorde con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”, que consta de cuarenta y seis (46) artículos y nueve (09) Disposiciones Finales y Transitorias, cuyo contenido se detalla en el Anexo Nº 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Chacayaco, en los Artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

Artículo Tercero.- INCORPORAR a dicho documento los siete (07) procedimientos contenidos en el Anexo Nº 02, relacionados a los procedimientos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- DESE cuenta a la Gerencia General Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, División de Licencias y Autorizaciones y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chacayaco: www.munichacayaco.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosciudadano.gob.pe.

Artículo Séptimo.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCARCEL CAHEN
Alcalde

954763-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Modifican el Acuerdo de Concejo Nº 004-2011/MDP que establece Dieta de Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 043-2013/MDP

Pucusana, 29 de mayo del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo del 2013, bajo la presidencia del Señor Alcalde PEDRO FLORIAN HUARI y contando con el quórum reglamentario conformado por los Regidores VICENTE MAXIMILIANO CAYCHO FAUSTINO, LUIS QUEVEDO NÚÑEZ, VICTORIA YOANY VILLENA BAMBAREN, NORMA ROSAURA ZUTA BAQUERIZO y EDWAR OMAR ALVAREZ CANALES.

VISTO: El pedido de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana respecto a que se reduzca el número de Sesiones de Concejo pagadas, a solo dos por mes, en vez de cuatro como hasta ahora, en vista que requieren más tiempo para dedicarse al trabajo de campo.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 004-2011/MDP de fecha 06 de Enero del 2011, se aprueba establecer la Dieta de cada uno de los señores Regidores de la

Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma mensual de S/253.50 (Doscientos Cincuenta y Tres con 50/100 Nuevos Soles), por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de cuatro sesiones al mes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 021-2013/MDP de fecha 17 de Abril del 2013, se aprueba la nueva Comisiones de Trabajo de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Que, para el cumplimiento de sus funciones las Comisiones de Trabajo de los Regidores, requieren dedicarle mayor parte del tiempo para realizar tareas productivas, así como participar en compromisos ineludibles, actividades importantes y que no se pueden posponer, reuniones imprevistas, visitas inesperadas, etc.; de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, mediante Informe Nº 576-A-2013/OAJ/MDP de fecha 24 de Mayo del 2013, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite informe favorable sobre el requerimiento de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, el mismo que cuenta con base legal y la normatividad vigente, elevándose a Sesión de Concejo el proyecto, para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, la Secretaría General de la municipalidad requiere a los Regidores precisen su votación y se obtuvo el siguiente resultado de la votación:

SEÑOR VICENTE MAXIMILIANO CAYCHO FAUSTINO	:	A FAVOR
SEÑOR LUIS QUEVEDO NUÑEZ	:	A FAVOR
SEÑORA VICTORIA YOANY VILLENA BAMBAREN	:	A FAVOR
SEÑORA NORMA ROSAURA ZUTA BAQUERIZO	:	A FAVOR
SEÑOR EDWAR OMAR ALVAREZ CANALES	:	A FAVOR

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Modificar el 2do. Artículo del Acuerdo de Concejo Nº 004-2011/MDP que establece la Dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Reduciéndose el número de Sesiones de Concejo pagadas a sólo dos por mes, en vez de cuatro como hasta ahora se estaba aplicando.

Artículo Segundo.- Reajustar la Dieta de cada uno de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en la suma de S/507.00 (Quinientos Siete con 00/100 Nuevos Soles), por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos sesiones al mes.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y demás áreas competentes, de tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y luego archívese.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

954774-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican la Ordenanza Nº 203-CDPP que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 222-CDPP

Puente Piedra, 20 de junio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 089-2013/SGDE/GDUE/MDPP, de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe Nº 168-2013-GDUE/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe Nº 194-2013-GAJ-MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 625-2013-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como, para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, profesionales y/o servicios;

Que, en virtud de ello, mediante Ordenanza Nº 203-CDPP, publicada el 10 de agosto de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, en mérito a la revisión de los procedimientos tramitados ante la Municipalidad se ha determinado que a fin de cumplir estrictamente con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias; la cual busca la mejora de la coordinación entre las diversas unidades involucradas, resulta pertinente modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Puente Piedra, y de manera consecuente, modificar el Manual de Organización y Funciones;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 203-CDPP QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Incorporar el inciso w) al artículo 59º y modificar el inciso q) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado mediante Ordenanza Nº 203-CDPP, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 59º.- Son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Económico:

v. Coordinar directamente con la Subgerencia de Defensa Civil las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y demás asuntos dentro del ámbito de su competencia.

w. Otras funciones delegadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico que le sean dadas por las normas municipales.”

“Artículo 61º.- Son funciones de la Subgerencia de Defensa Civil

q. Emitir las resoluciones de conclusión del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil y demás resoluciones de su nivel para el cumplimiento de sus funciones.”

Artículo 2º.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

954868-1

Aprueban Ordenanza que adecúa y regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento y procedimientos vinculados

ORDENANZA Nº 223-CDPP

Puente Piedra, 20 de junio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 094-2013/SGDE/GDUE/MDPP de la Subgerencia de Desarrollo Económico, el Informe Nº 167-2013-GDUE/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe Nº 195-2013-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorándum Nº 626-2013-GM-MDPP de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, y la Ley de Reforma, Ley Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 6º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los "gobiernos locales promueven el desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa" y en su artículo 10º, establece que los "gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, en los numerales 3.6 y 3.6.4 del artículo 7º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, asimismo el artículo 83º del texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007, en su artículo 1º señala como finalidad: Establecer el MARCO JURÍDICO de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos con las disposiciones previstas en dicha ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2007-PCM, se aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, estableciendo la naturaleza, objeto, procedimientos y requisitos a tenerse en consideración en la ejecución de los lineamientos de la Ley Nº 28976;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, la Ordenanza Nº 107-MDPP, publicada el 8 de setiembre de 2007, reguló los procedimientos de licencia de funcionamiento y trámites vinculados en el distrito de Puente Piedra. Asimismo, la Ordenanza Nº 126-MDPP aprobó el Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra tiene como propósito institucional actualizar, armonizar y simplificar, periódicamente, el marco normativo para la obtención de la licencia de funcionamiento con el objetivo de promover el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; por lo que es necesario adecuar la normatividad vigente a fin de cumplir estrictamente con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, concordante con los dispositivos legales vigentes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º.- APROBAR la "Ordenanza que adecúa y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y procedimientos vinculados acorde con la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", cuyo contenido se detalla en el anexo Nº 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- MODIFICAR el contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en los artículos correspondientes a la licencia de funcionamiento.

Artículo 3º.- INCORPORAR a dicho documento los procedimientos contenidos en el Anexo Nº 02, relacionados a los procedimientos de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- DEROGAR la Ordenanza Nº 107-MDPP y DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

Artículo 5º.- ESTABLECER que los procedimientos administrativos tramitado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, seguirán en curso conforme la normatividad establecida a la Ordenanza Nº 107-MDPP, salvo que el administrado solicite expresamente la aplicación de la presente Ordenanza por considerarla más favorable.

Artículo 6º.- ESTABLECER que los procedimientos administrativos tramitado antes de la vigencia de la presente Ordenanza, seguirán en curso conforme la normatividad establecida a la Ordenanza Nº 107-MDPP, salvo que el administrado solicite expresamente la aplicación de la presente Ordenanza por considerarla más favorable.

Artículo 7º.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a Secretaría General; y a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente ordenanza y del íntegro de sus anexos en el portal institucional de la Municipalidad y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE.

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

954870-1

Disponen el embanderamiento general del Distrito de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 008-2013/MDPP

Puente Piedra, 14 de junio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: el Informe Nº 166-2013/GDH/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado modificados por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mes de julio se celebra el 192º aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el 28 de julio;

Que, es política de la actual administración municipal resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el Artículo 20º numeral 6 y artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONGANSE el embanderamiento general del distrito de Puente Piedra, en las viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas, desde el 10 de julio hasta el 31 de julio del 2013, como acto cívico por conmemorarse el 192º ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del distrito el pintado de las fachadas de los inmuebles públicos y privados, así como, la limpieza del frontis de sus inmuebles.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

954867-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican D.A. Nº 002-ALC/MSI mediante la cual se aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2013-ALC/MSI

San Isidro, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTO: Informe Nº 091-2013-12.0.0-GACU/MSI, Memorándum Nº 276-2013-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, el Informe Nº 87-2013-1300-GDU/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el Informe Nº 0948 -2013-0400-GAJ-MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso 6), Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las municipalidades son competentes para; Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74º de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza Nº 950-MML, aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Isidro y un sector del distrito de Magdalena del Mar, que son parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana; en cuyo Artículo 6 se dispuso que la Municipalidad de San Isidro, en estricta sujeción a las normas aprobadas en la mencionada ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Complementarios, de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos y otros para su aplicación en su jurisdicción;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Municipalidad Provincial, esta Corporación mediante Decreto de Alcaldía Nº 002-ALC/MSI aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, que actualizó, simplificó y unificó diversas disposiciones relativas a Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y a retiros municipales en el distrito de San Isidro, facilitando su entendimiento y su aplicación;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4º de la norma antes señalada, prescribe que "(...) la ejecución de las obras complementarias deben ser ejecutadas previamente a la presentación de la solicitud para obtener la Licencia de

Edificación...", constituyendo este hecho una dificultad para la celeridad en el otorgamiento de la indicada Licencia;

Que habiéndose realizado el análisis técnico correspondiente se ha considerado pertinente, que a solicitud del administrado, las obras complementarias podrán ser ejecutadas en simultáneo con la edificación autorizada, como una medida de simplificación y promoción de la inversión inmobiliaria;

Que, con fecha 05 de mayo del presente año, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, derogando el Reglamento anterior, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

Que, en este contexto, es necesario modificar el numeral 4.4 del artículo 4º del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI anteriores citado, precisando que las obras complementarias podrán realizarse en simultáneo con la edificación autorizada;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley de N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía, se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0948 -2013-0400-GAJ/MSI; y,

En uso en uso de las facultades establecidas en el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el numeral 4.4 del artículo 4º del Decreto de Alcaldía N° 002-ALC/MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.4 Factibilidad de Servicios

En todo Proyecto arquitectónico a desarrollarse en las zonas residenciales (RDM, RDA y RDMA) y zonas comerciales (CV, CZ y CM) se deberá presentar como sustento a la propuesta, la certificación correspondiente a la factibilidad de servicio de la infraestructura de redes de agua, desagüe y electricidad emitida por las respectivas empresas prestadoras del servicio; asimismo, se deberá presentar los estudios de impacto ambiental y vial de acuerdo en lo dispuesto en los numerales 4.2 y 4.3 del presente Decreto de Alcaldía, como requisito indispensable para la aprobación del proyecto arquitectónico por parte de la Comisión Técnica Distrital para Edificaciones.

En caso que el documento de Factibilidad condicione la prestación del servicio a la ejecución de obras complementarias; a solicitud del administrado, éstas podrán ser ejecutadas en simultáneo con la edificación autorizada, otorgándosele una Licencia Temporal para Edificación por el plazo que en virtud a la magnitud de las obras complementarias requieran, según el proyecto aprobado por la entidad prestadora de servicios correspondiente; transcurrido el plazo, se otorgará la Licencia Definitiva para Edificación, previa presentación de la conformidad otorgada por la prestadora de servicios.

El cumplimiento y culminación de la ejecución de las obras complementarias para la factibilidad de servicios de agua, desagüe y de energía eléctrica, se acreditará a través del documento que otorgue la empresa prestadora del servicio, el que formará parte del Expediente Técnico del Proyecto, constituyéndose de esta forma la factibilidad real del servicio."

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Subgerencia de Obras Privadas y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

954178-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan plazo para las inscripciones y la celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13-2013-ALC/MVES

Villa El Salvador, 21 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Visto: El Informe N° 334-2013SGRC/GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe N° 86-2013-GSM/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y el Informe N° 182-2013-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 275-MVES, de fecha 26 de Abril del presente año, se Autorizó la celebración del I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, a realizarse el día 22 de Junio de 2013 a las 10:00 horas en el Estadio "Iván Elías Moreno" del distrito de Villa El Salvador; siendo que en el Artículo Sexto de la citada Ordenanza se facultaba al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones para la mejor aplicación de la misma;

Que, con Informe N° 334-2013-SGRC/GSM/MVES la Sub Gerencia de Registro Civil, informa, que al existir gran acogida por parte de la población de Villa El Salvador de participar en el I Matrimonio Civil Comunitario 2013; solicita se amplíe la fecha de inscripción a fin de permitir mayor participación de los vecinos del distrito, y en consecuencia se considere una nueva fecha del Matrimonio Civil Comunitario, proponiendo el Sábado 06 de julio del presente año, asimismo solicita se varíe el lugar de celebración, recomendado el Auditorio "Julio César Tello" sito en la Av. Central intersección con la Av. Bolívar;

Que, con Informe N° 86-2013-GSM/MVES la Gerencia de Servicios Municipales, ratifica lo requerido por la Sub Gerencia de Registro Civil, por lo cual solicita se emita el Decreto de Alcaldía pertinente aprobando las modificaciones propuestas; ante ello la Gerencia Municipal con Informe N° 182-2013-GM/MVES solicita se emita el dispositivo municipal respectivo;

Que, el Artículo 42º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6º del artículo 20º así como el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR al 6 de julio del 2013, a horas 10:00 a.m., la Celebración del I Matrimonio Civil Comunitario 2013, en el Auditorio "Julio César Vallejo" del distrito de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Municipal N° 273-MVES, conforme a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 05 de Julio del 2013, el plazo para las inscripciones al I Matrimonio Civil Comunitario 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Sub Gerencia de Registro Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadísticas la publicación del presente Decreto en el portal Institucional: <http://wwwmunives.gob.pe>, así como en el portal de servicios al ciudadano y empresa: <http://www.peru.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÍÑIGO PERALTA
Alcalde

954628-1

ha solicitado se declare su área matriz, como zona urbana residencial, lo que ha sido evaluado técnicamente por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que ha determinado que no habiendo presentado la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, el estudio de zonificación de su distrito, y a solicitud del interesado, se ha realizado un levantamiento de opinión de la población vecinal que sería directamente involucrada por la zonificación propuesta, a través del Formato de Consulta Vecinal (FUCV);

Que, revisado los actuados, y presentado como procedimiento especial de conformidad con la normativa antes citada, corresponde que se apruebe la declaración de zona urbana residencial de Densidad Media;

Que, remitido los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme informe del visto, se ha determinado que legalmente las Municipalidades Provinciales tienen competencia legal para declarar zonas urbanas, conforme a los supuestos de ley citados;

Que, estando a las facultades contenidas por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con el voto mayoritario de los miembros del Concejo se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE DECLARA ZONA URBANA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA AL AREA MATERIZ DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA HUAYARINGA ALTA EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA – PROVINCIA DE HUAROCHIRI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Declaran y reconocen área matriz de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta, como zona urbana residencial de densidad media

ORDENANZA Nº 039-2013/CM-MPH-M

Matucana, 11 de junio del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión de Ordinaria de Consejo de fecha 11 de junio de 2013, el Expediente Nº 01766-13 de fecha 25/03/2013, presentado por la ASOCIAACION DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA HUAYARINGA ALTA, por la cual solicitan la declaración de su Área Matriz como Zona Urbana Residencial, asimismo el Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural Nº 158-2013/M.A.Y.O./GDUR-MPH-M de fecha 29de mayo de 2013, que anexa el Informe Técnico Nº 160-2013/M.A.Y.O/GDUR-MPH-M de fecha 04-04-13 y el Informe Legal Nº1058-2013/RAP-GAJ-MPH-M de fecha 11/06/2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En tal sentido, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79º en su numeral 1.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales el aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana entre otros;

Que, el artículo 23º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que en las localidades que carezcan de Plan de Desarrollo Urbano, el planeamiento integral deberá proponer la zonificación y vías, solo en estos casos deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial correspondiente;

Que, mediante Expediente del visto, la ASOCIAACION DE VIVIENDA AUTOGESTIONARIA HUAYARINGA ALTA,

Artículo Primero.- DECLARAR Y RECONOCER al área Matriz de la Asociación de Vivienda Autogestionaria Huayaringa Alta, como ZONA URBANA RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA, el cual tiene las siguientes características:

- AREA: 36.61 HAS.
- TIENE TRES SECTORES:
- o Sector 01 distribuido en 20 manzanas y 204 lotes.
- o Sector 02 distribuido en 21 manzanas y 336 lotes.
- o Sector 03 distribuido en 25 manzanas y 905 lotes.

Conforme los planos e información cartográfica que es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Huarochirí.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la Municipalidad acorde al principio de transparencia y publicidad.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

ROSA. G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

954177-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Bilateral para Brindar Atención de Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador, ratificado mediante Decreto Supremo Nº 055-2012-RE

ACUERDO BILATERAL PARA BRINDAR ATENCIÓN DE SALUD RECÍPROCA A NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de la República del Perú y la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes":

REAFIRMANDO su deseo de unir sus fortalezas, para contribuir decididamente a mejorar la calidad de vida de los habitantes de ambos países;

RECONOCIENDO las relaciones amistosas y cordiales entre nuestros países;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la responsabilidad compartida de ambos gobiernos en la adopción de medidas para salvaguardar la salud de sus poblaciones;

TENIENDO como antecedente que durante la II Reunión el Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Asuntos Sociales, Culturales y de Cooperación, de febrero de 2009 se asumió el compromiso de elaborar propuestas que permitan la atención en establecimiento de salud pública a la población ecuatoriana que demande servicios de salud en el ámbito de la región fronteriza integrada; lo cual debe ser ampliado a todo el territorio de ambas naciones;

RECONOCIENDO la realidad geográfica, económica y social que caracteriza a las Partes y que ha originado desde siempre un importante movimiento migratorio entre ambas naciones;

BUSCANDO brindar una solución oportuna a los problemas de salud que se presentan entre peruanos y ecuatorianos, de modo tal que las Partes puedan brindar atenciones de salud en forma oportuna a fin de salvaguardar su integridad física y mental;

CONVENCIDOS de la importancia que tiene la salud y la necesidad de cubrir las demandas de ambos pueblos hermanos en esta materia;

PROCURANDO establecer reglas comunes para que los ciudadanos peruanos y ecuatorianos puedan recibir atención en establecimientos de salud pública sin distinción de nacionalidad en territorio del Perú y del Ecuador;

ACUERDAN:

**Artículo 1
OBJETO DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo Bilateral tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las Partes, a fin de brindar atención de salud en forma recíproca a sus ciudadanos, a través de las entidades de salud pública designadas por las autoridades competentes.

**Artículo 2
ACUERDOS BILATERALES ESPECÍFICOS**

A través de Acuerdos Bilaterales Específicos se establecerán las obligaciones de las Partes, de conformidad con la normativa de las entidades involucradas.

**Artículo 3
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

1. El Gobierno de la República del Perú se compromete a realizar las acciones necesarias y coordinar con sus entidades de salud, a fin de que proporcionen atención médica en los establecimientos de salud pública a los ciudadanos ecuatorianos que lo requieran, dentro del territorio peruano y, de ser necesario, a modificar las normas que impidan, limiten o restrinjan el brindar este tipo de atenciones.

2. El Gobierno de la República del Ecuador se compromete a realizar las acciones necesarias y coordinar con sus entidades de salud, a fin que proporcionen atención médica en los establecimientos de salud pública a los ciudadanos peruanos que lo requieran, dentro del territorio ecuatoriano y, de ser necesario, a modificar las normas que impidan, limiten o restrinjan el brindar este tipo de atenciones.

**Artículo 4
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO**

Cualquier controversia acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo y demás instrumentos adicionales que se suscriban, se resolverá mediante

negociaciones entre Autoridades Competentes de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación formal cursada con sesenta (60) días de anticipación.

**Artículo 5
APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS FAVORABLE**

En caso una de las Partes dicte normas o disposiciones internas que sean más favorables que las disposiciones de los Acuerdos Específicos Bilaterales a suscribirse, éstas serán de aplicación a los ciudadanos de la otra Parte.

**Artículo 6
ENMIENDA**

Cualquier enmienda se hará por mutuo acuerdo de las Partes, mediante intercambio de Notas Diplomáticas, siguiendo el mismo procedimiento que el previsto para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Artículo 7
ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una Parte comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones para tal efecto.

El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales.

**Artículo 8
DECLARACIÓN CONJUNTA**

Las partes declaran que el presente Acuerdo Bilateral se celebra de buena fe e intención, por lo que cualquier diferencia en su interpretación o alguna omisión en sus disposiciones será resuelta de común acuerdo.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual validez, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio de 2010.

FIRMA

Por el Gobierno de la
República del Perú

FIRMA

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

954854-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo Bilateral para Brindar Atención de Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Bilateral para Brindar Atención de Salud Recíproca a Nacionales de la República del Perú y de la República del Ecuador", suscrito el 10 de junio de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa N° 29945, del 22 de noviembre de 2012, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 055-2012-RE del 15 de diciembre de 2012. Entró en vigencia el 11 de junio de 2013.

954856-1

MUSEO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe